



**En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.**

### ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

- 1.- Autorizar el convenio de subvención nominativa con la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid para el desarrollo de un servicio de dinamización vecinal en la anualidad 2020 y autorizar y disponer el gasto de 898.000,00 euros, que genera el mismo.
- 2.- Cesar a Jesús Mora de la Cruz como Coordinador General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana.
- 3.- Cesar a Sara Emma Aranda Plaza como Directora General de Participación Ciudadana.
- 4.- Nombrar como Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana a Sara Emma Aranda Plaza.

#### *A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS*

- 5.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral de los edificios, colegios e instalaciones deportivas adscritos al Distrito, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 3.145.166,16 euros, como presupuesto del mismo. Distrito de Carabanchel.
- 6.- Convalidar el gasto de 80.942,71 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Carabanchel.
- 7.- Quedar enterada de los Decretos de 26 de mayo y 7 de agosto de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera relativos al incremento del presupuesto del contrato de emergencia de manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, adjudicado el 16 de marzo de 2020.
- 8.- Quedar enterada del Decreto de 3 de agosto de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera relativo al incremento del presupuesto del contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra para familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, adjudicado el 31 de marzo de 2020.
- 9.- Quedar enterada del Decreto de 3 de agosto de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera relativo al incremento del presupuesto del contrato de emergencia para proporcionar manutención con productos de primera necesidad para familias en situación de



vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, adjudicado el 31 de marzo de 2020.

- 10.- Quedar enterada del Decreto de 21 de octubre de 2020 del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal relativo a la cuarta ampliación del contrato de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, adjudicado el 1 de abril de 2020.
- 11.- Convalidar el gasto de 166.550,65 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Hortaleza.
- 12.- Autorizar el contrato de servicios para la ejecución de campamentos urbanos del Distrito y el gasto plurianual de 500.935,05 euros, como presupuesto del mismo. Distrito de Villaverde.
- 13.- Quedar enterada del Decreto de 15 de octubre de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Villa de Vallecas relativo al contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra mensuales para personas y familias en riesgo o situación de exclusión social, valoradas por los servicios sociales del distrito, como consecuencia de la situación socio económica surgida a raíz de la crisis del Covid-19.
- 14.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.211.523,70 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de gestión integral de los servicios complementarios adscritos al Distrito, lote 1. Servicios de Mantenimiento General. Distrito de Vicálvaro.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- 15.- Quedar enterada de la Resolución de 27 de marzo de 2020 del Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. relativa a la contratación de emergencia para el servicio de transporte de 70.000 mascarillas, como consecuencia de la situación excepcional de salud pública ocasionada por el Covid-19.
- 16.- Quedar enterada de la Resolución de 20 de junio de 2020 del Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. relativa a la contratación de emergencia para el suministro de 6.000.000 de mascarillas quirúrgicas y 1.000.000 de guantes de nitrilo, como consecuencia de la situación excepcional de salud pública ocasionada por el Covid-19.
- 17.- Quedar enterada de la Resolución de 13 de octubre de 2020 del Gerente del organismo autónomo Madrid Salud, rectificada por Resolución de 20 de octubre de 2020, relativa al contrato de emergencia de suministro de 60.000 reactivos para la realización de test rápidos de antígenos, como consecuencia de la situación excepcional de salud pública ocasionada por el Covid-19.



- 18.- Autorizar el contrato basado de servicios de mantenimiento de los sistemas de gestión de emergencias y sistemas periféricos integrados de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, mediante contratación centralizada conforme al Acuerdo marco 26/2015 y tramitación anticipada del expediente, y autorizar el gasto plurianual de 700.000,00 euros, como presupuesto del mismo.
- 19.- Convalidar el gasto de 4.167,76 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 20.- Autorizar el Acuerdo marco para la ejecución de obras asociadas a las competencias de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, mediante tramitación anticipada del expediente.
- 21.- Autorizar y disponer el gasto de 3.121.041,50 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
- 22.- Convalidar el gasto de 1.836.257,00 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO

- 23.- Convalidar el gasto de 19.072,63 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

- 24.- Aprobar el Acuerdo de 30 de septiembre de 2020 de la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid por el que se regulan los sistemas de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.
- 25.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 26.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 27.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 28.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 29.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 30.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.



- 31.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- 32.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- 33.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.
- 34.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIAS, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

- 35.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 9.643.786,74 euros, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria. (Chamberí, Ciudad Lineal, Hortaleza, Latina, Moncloa-Aravaca y San Blas-Canillejas).

#### ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

- 36.- Convalidar el gasto de 45.477,63 euros, a favor de las empresas que figuran en el expediente.
- 37.- Autorizar el contrato de obras de construcción de una Unidad Integral de Distrito en la calle Real de Arganda, número 64, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 6.326.437,54 euros, como presupuesto del mismo. Distrito de Villa de Vallecas.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

##### *A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA*

- 38.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de información de gestión de tributos del Ayuntamiento de Madrid GIIM y Recaudación Ejecutiva, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 668.502,98 euros, como presupuesto del mismo.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA**

**1.- Autorizar el convenio de subvención nominativa con la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid para el desarrollo de un servicio de dinamización vecinal en la anualidad 2020 y autorizar y disponer el gasto de 898.000,00 euros, que genera el mismo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el convenio de subvención nominativa con la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM) para el desarrollo de un servicio de dinamización vecinal en la anualidad 2020, así como autorizar y disponer el gasto de 898.000,00 euros que genera el mismo. La vigencia de este convenio se iniciará en el momento de su firma extendiéndose hasta el 31 de diciembre de 2020, sin que procedan prórrogas.

El órgano competente para autorizar el convenio y para autorizar y disponer el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Autorizar el convenio de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM), con CIF G28749836, para financiar el desarrollo de un servicio de dinamización vecinal en la anualidad 2020. La vigencia del convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que genera el indicado convenio por importe de 898.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/111/924.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2020.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **2.- Cesar a Jesús Mora de la Cruz como Coordinador General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana.**

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid dispone que corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos.

El artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004 establece que los Coordinadores Generales serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Cesar, a petición propia, a Jesús Mora de la Cruz como Coordinador General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **3.- Cesar a Sara Emma Aranda Plaza como Directora General de Participación Ciudadana.**

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid dispone que corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos.

El artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004 establece que los Directores Generales serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Cesar a Sara Emma Aranda Plaza como Directora General de Participación Ciudadana.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**4.- Nombrar como Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana a Sara Emma Aranda Plaza.**

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid dispone que corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos.

El artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004 establece que los Coordinadores Generales serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Nombrar como Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana a Sara Emma Aranda Plaza

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

*A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS*

**5.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral de los edificios, colegios e instalaciones deportivas adscritos al Distrito, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 3.145.166,16 euros, como presupuesto del mismo. Distrito de Carabanchel.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral de los edificios, colegios e instalaciones deportivas de titularidad municipal adscritos al distrito de Carabanchel, años 2021-2022, a adjudicar por procedimiento abierto, con un plazo de ejecución de 2 años, teniendo como fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2021 o desde la fecha de formalización si ésta fuera posterior, y autorizar el gasto plurianual de: 3.145.166,16 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

El contrato se califica de servicios y se adjudica por procedimiento abierto.

El órgano competente para autorizar el contrato y el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos.

En su virtud, a propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Carabanchel que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral de los edificios, colegios e instalaciones deportivas de titularidad municipal adscritos al distrito de Carabanchel, años 2021-2022, a adjudicar por procedimiento abierto, con un plazo de ejecución de 2 años, teniendo como fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2021 o desde la fecha de formalización si ésta fuera posterior.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de: 3.145.166,16 euros IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes o equivalentes del Presupuesto Municipal con el siguiente desglose por anualidades:



Anualidad 2021 (Enero-Noviembre 2021)

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe (IVA excluido)	IVA (21%)	Importe (IVA incluido)
001	211	32301 (Colegios)	21200	570.026,38	119.705,54	689.731,92
001	211	93302 (Edificios)	21200	220.972,40	46.404,20	267.376,60
001	211	34201 (Deportivos)	21200	400.352,04	84.073,93	484.425,97
TOTALES:				<b>1.191.350,82</b>	<b>250.183,67</b>	<b>1.441.534,49</b>

Anualidad 2022 (Diciembre 2021 más Enero-Noviembre 2022)

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe (IVA excluido)	IVA(21%)	Importe (IVA incluido)
001	211	32301 (Colegios)	21200	621.846,96	130.587,86	752.434,82
001	211	93302 (Edificios)	21200	241.060,80	50.622,77	291.683,57
001	211	34201 (Deportivos)	21200	436.747,68	91.717,01	528.464,69
TOTALES:				<b>1.299.655,44</b>	<b>272.927,64</b>	<b>1.572.583,08</b>

Anualidad 2023 (Diciembre 2022)

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe (IVA excluido)	IVA(21%)	Importe (IVA incluido)
001	211	32301 (Colegios)	21200	51.820,58	10.882,32	62.702,90
001	211	93302 (Edificios)	21200	20.088,40	4.218,56	24.306,96
001	211	34201 (Deportivos)	21200	36.395,64	7.643,09	44.038,73
TOTALES:				<b>108.304,62</b>	<b>22.743,97</b>	<b>131.048,59</b>

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**6.- Convalidar el gasto de 80.942,71 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Carabanchel.**

El presente acuerdo tiene por objeto la convalidación del gasto de 80.942,71 euros, IVA exento, correspondiente a la prestación del servicio de los Talleres de carácter Lúdico y Educativo del Plan de Actividades Municipales en Centros Educativos del Distrito de Carabanchel, durante el período comprendido entre el 8 de enero y el 10 de marzo de 2020.

El órgano competente para convalidar el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.

En su virtud, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Carabanchel que eleva a la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 80.942,71 euros, IVA exento, a favor de G.E. ESCUELAS URBANAS, S.L., con C.I.F. B81468811, correspondiente a la prestación del servicio de los Talleres de carácter Lúdico y Educativo del Plan de Actividades Municipales en Centros Educativos del Distrito de Carabanchel, durante el período comprendido entre el 8 de enero y el 10 de marzo de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto vigente de 2020, que se detalla a continuación:

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe (IVA exento)
001	211	326.01	227.99	80.942,71 €

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**7.- Quedar enterada de los Decretos de 26 de mayo y 7 de agosto de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera relativos al incremento del presupuesto del contrato de emergencia de manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, adjudicado el 16 de marzo de 2020.**

La Concejala Presidenta del Distrito de Usera, como órgano de contratación, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, dictó sendos decretos de 26 de mayo y 7 de agosto de 2020 relativos al incremento del presupuesto inicialmente previsto en el contrato de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19. El contrato se adjudicó a la empresa COCINAS CENTRALES S.A con CIF A 785338774, desde el 18 de marzo de 2020 hasta la finalización de la declaración del Estado de Alarma o, en su caso, hasta la apertura de los recursos necesarios para seguir prestando el servicio de manera ordinaria, por importe de 6,28 euros, IVA excluido, precio unitario por menú, y un importe estimado inicial de 12.434,40 euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, el 23 de abril de 2020, adoptó acuerdo por el que quedaba enterada del contrato de emergencia.

El artículo 120.1.b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que si el contrato realizado por procedimiento de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera, que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Quedar enterada de los decretos de la Concejala Presidenta del distrito de Usera de 26 de mayo y 7 de agosto de 2020 por los que se dispone, respectivamente:



Incrementar el presupuesto inicialmente previsto en el contrato de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del COVID-19, adjudicado por decreto de 16 de marzo de 2020 expediente 113/2020/00857, toda vez que el presupuesto máximo del contrato a fecha de inicio del contrato, esto es, 18 de marzo, se estimó en 12.434,40 euros, IVA incluido, y debido a actuaciones adicionales necesarias e imprescindibles para paliar la situación de emergencia que se señalan en la memoria justificativa de fecha 13 de abril de 2020 emitida por el Departamento de Servicios Sociales, dicho presupuesto estimado ha aumentado a 262.096,43 euros, IVA incluido, si bien su importe se determinará una vez se conozca el nº total de beneficiarios de comidas servidas a domicilio, también si ha sido o no necesario la ampliación del número de personas y familias a atender y en base a todo ello se calcule con detalle su importe definitivo.

Incrementar el presupuesto inicialmente previsto en el contrato de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del COVID-19, adjudicado por Decreto de 16 de marzo de 2020 expediente 113/2020/00857, toda vez que la dotación económica estimada inicial era de 262.096,43 euros, cantidad que garantizaba el funcionamiento del servicio desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 y no habiendo desaparecido las circunstancias sociales que motivaron la puesta en marcha del servicio y apreciando que las actuaciones adicionales resultan imprescindibles para paliar la situación de emergencia, es preciso ampliar el crédito de este expediente en 465.807,00 euros, para afrontar el gasto en el periodo de ejecución comprendido desde la finalización del periodo contemplado en el presupuesto inicial, hasta la fecha de finalización del estado de alarma.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**8.- Quedar enterada del Decreto de 3 de agosto de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera relativo al incremento del presupuesto del contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra para familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, adjudicado el 31 de marzo de 2020.**

La Concejala Presidenta del Distrito de Usera, como órgano de contratación, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, dictó decreto de 3 de agosto de 2020 relativo al incremento del presupuesto inicialmente previsto en el contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra para familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del covid-19 adjudicado a Centros Comerciales Carrefour, S.A. el 31 de marzo de 2020 con un plazo de ejecución desde el 30 de marzo hasta la finalización de la declaración del estado de alarma o, en su caso, hasta la apertura de los recursos necesarios para seguir prestando el servicio de manera ordinaria, y con una dotación económica estimada inicial de 107.500,00 euros.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, el 23 de abril de 2020, adoptó acuerdo por el que quedaba enterada del contrato de emergencia.

El artículo 120.1.b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que si el contrato realizado por procedimiento de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera, que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Quedar enterada del decreto de la Concejala Presidenta del distrito de Usera de 3 de agosto de 2020, por el que se dispone el incremento del



presupuesto inicialmente previsto del contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra para familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del covid-19 (Expediente: 113/2020/00860), toda vez que la dotación económica estimada inicial era de 107.500,00 euros, cantidad que garantizaba el funcionamiento del servicio desde la fecha de instauración, 30 de marzo, durante 30 días. No habiendo desaparecido las circunstancias sociales que motivaron la puesta en marcha del servicio es preciso ampliar el crédito a 109.253,00 euros, para afrontar el gasto en el periodo de ejecución comprendido desde la finalización del periodo contemplado en el presupuesto inicial hasta la fecha de finalización prevista del contrato, esto es, el día de la finalización del estado de alarma establecida en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, con efectos desde las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**9.- Quedar enterada del Decreto de 3 de agosto de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera relativo al incremento del presupuesto del contrato de emergencia para proporcionar manutención con productos de primera necesidad para familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, adjudicado el 31 de marzo de 2020.**

La Concejala Presidenta del Distrito de Usera, como órgano de contratación, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, dictó decreto de 3 de agosto de 2020 relativo al incremento del presupuesto inicialmente previsto del contrato de emergencia para proporcionar manutención con productos de primera necesidad para familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del covid-19 adjudicado a la empresa ALCAMPO S.A.U. con NIF A28581882 desde el 1 de abril de 2020 hasta la finalización de la declaración de Estado de Alarma o, en su caso, hasta la apertura de los recursos necesarios para seguir prestando el servicio de manera ordinaria, y con una dotación económica estimada inicial de 210.000, 00 euros

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, el 23 de abril de 2020, adoptó acuerdo por el que quedaba enterada del contrato de emergencia.

El artículo 120.1.b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que si el contrato realizado por procedimiento de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera, que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Quedar enterada del decreto de la Concejala Presidenta del distrito de Usera de 3 de agosto de 2020, por el que se aprueba el incremento del presupuesto inicialmente previsto del contrato de emergencia para



proporcionar manutención con productos de primera necesidad para familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del covid-19 (Expediente: 113/2020/00861) toda vez que la dotación económica estimada inicial era de 210.000,00 euros, cantidad que garantizaba el funcionamiento del servicio desde la fecha de inicio del contrato, 1 de abril, durante 30 días. No habiendo desaparecido las circunstancias sociales que motivaron la puesta en marcha del servicio, es preciso ampliar el crédito en 68.734,00 euros, para afrontar el gasto en el periodo de ejecución comprendido desde la finalización del periodo contemplado en el presupuesto inicial hasta la fecha de finalización prevista del contrato, esto es, el día de la finalización del estado de alarma establecida en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad por la que se establecen medidas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, con efectos desde las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**10.- Quedar enterada del Decreto de 21 de octubre de 2020 del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal relativo a la cuarta ampliación del contrato de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid-19, adjudicado el 1 de abril de 2020.**

El Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, ha dictado Decreto de 21 de octubre de 2020 por el que declara la emergencia de la ampliación, en la cuantía de 300.000,00 euros, del contrato de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid -19.

El contrato se adjudicó por el procedimiento de emergencia a la empresa JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., con CIF B80345721, por Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal del 1 de abril de 2020. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid quedó enterada el día 23 de abril de 2020.

Por decreto de 19 de junio de 2020 del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal se modificó el contrato de emergencia citado extendiendo su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid quedó enterada el 23 de julio de 2020.

Asimismo, el 23 de julio de 2020, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, quedó enterada del decreto de 29 de junio de 2020, del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal, por el que se declaró la emergencia de la ampliación de la contratación de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del covid-19, y autorizó el gasto de 902.000,00 euros, IVA incluido (tipo impositivo 10%), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., con CIF B80345721, en concepto de ampliación del importe inicial del contrato.

El 3 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, quedó enterada del decreto de 17 de julio de 2020, del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal, por el que se declaró la emergencia de ampliar por segunda vez el contrato en la cuantía de 495.000,00 euros. El gasto, en concepto de segunda ampliación del contrato se aprobó por Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal de 6 de agosto de 2020, para asegurar la continuidad del servicio.



El 17 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, quedó enterada del decreto de 12 de agosto de 2020 del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal, declarando la emergencia de la tercera ampliación del contrato en la cuantía de 495.000,00 euros. El gasto se aprobó por Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal de fecha 13 de octubre de 2020.

Debido a la persistencia de la situación excepcional derivada de la crisis sanitaria, por decreto del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal de fecha 21 de octubre de 2020, se ha declarado la emergencia de ampliar por cuarta vez la contratación de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del covid-19 por importe de 300.000,00 euros.

El artículo 120.1.b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que si el contrato realizado por procedimiento de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Quedar enterada del decreto de 21 de octubre de 2020 del Concejal Presidente del Distrito de Ciudad Lineal, por el que se declara la emergencia de la ampliación, en la cuantía de 300.000,00 euros, del contrato de emergencia para proporcionar manutención a colectivos vulnerables como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas tendentes a la contención del Covid -19, adjudicado a la empresa JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., con CIF B80345721 el 1 de abril de 2020.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**11.- Convalidar el gasto de 166.550,65 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Hortaleza.**

El presente acuerdo tiene por objeto la convalidación del gasto total de 166.550,65 euros, IVA incluido, correspondiente a la prestación del servicio de Gestión Integral de los servicios complementarios de los colegios y escuelas infantiles adscritos al Distrito de Hortaleza (Lote 2 Limpieza), durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019.

El órgano competente para convalidar el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza, que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto del gasto de 166.550,65 euros, IVA incluido, a favor de la empresa FERROVIAL SERVICIOS S.A., con CIF A80241789, por la prestación del servicio de Gestión integral de los colegios públicos y escuelas infantiles adscritos a la Junta Municipal de Hortaleza (limpieza, lote 2), durante el mes de diciembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/216/323.01/227.00. "Centros Docentes de Infantil y Primaria" "Limpieza y Aseo".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**12.- Autorizar el contrato de servicios para la ejecución de campamentos urbanos del Distrito y el gasto plurianual de 500.935,05 euros, como presupuesto del mismo. Distrito de Villaverde.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios para la ejecución de campamentos urbanos del Distrito de Villaverde y el gasto plurianual de 500.935,05 euros, como presupuesto del mismo. El contrato tiene un plazo de duración de 12 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 3 de diciembre de 2020 o desde la formalización del contrato si fuera posterior.

El contrato se califica de servicios y se adjudica por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

El órgano competente para autorizar el contrato y el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos.

En su virtud, a propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Villaverde que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios para la ejecución de campamentos urbanos del Distrito de Villaverde con un plazo de ejecución de 12 meses siendo la fecha prevista de inicio el 3 de diciembre de 2020 o desde la formalización del contrato si fuera posterior.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 500.935,05 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001217/32601/22799 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid con el siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio 2020	0,00 euros
Ejercicio 2021	500.935,05 euros

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**13.- Quedar enterada del Decreto de 15 de octubre de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Villa de Vallecas relativo al contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra mensuales para personas y familias en riesgo o situación de exclusión social, valoradas por los servicios sociales del distrito, como consecuencia de la situación socio económica surgida a raíz de la crisis del Covid-19.**

A la vista del informe técnico-jurídico propuesta que consta en el expediente la Concejala Presidenta del Distrito de Villa de Vallecas, como órgano de contratación, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de julio de 2019 de organización y competencias de los Distritos, dictó decreto de 15 de octubre de 2020, por el que se declara la situación de emergencia como consecuencia de la situación socio económica surgida a raíz de la crisis del COVID-19 y se adjudica el contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra mensuales para personas y familias en riesgo o situación de exclusión social, valoradas por los servicios sociales del Distrito a favor de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., por importe de 85.050,00 euros, IVA incluido. El plazo inicial de ejecución es desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020, con posibilidad de prórroga de 2 meses desde la finalización de la vigencia inicial del contrato, si aún persistiera la situación de emergencia socio económica surgida a raíz de la crisis del COVID-19.

El artículo 120.1.b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que si el contrato realizado por procedimiento de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Villa de Vallecas, que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Quedar enterada del decreto de 15 de octubre de 2020 de la Concejala Presidenta del Distrito de Villa de Vallecas, por el que se declara la situación de emergencia como consecuencia de la situación socio económica surgida a raíz de la crisis del COVID-19 y se adjudica el contrato de emergencia para proporcionar manutención consistente en la preparación y envío a domicilio de cestas de compra mensuales para personas y familias en riesgo o situación de exclusión social, valoradas por los servicios sociales del distrito, a favor de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., con NIF A28425270, por importe de 85.050,00 euros, IVA incluido y un plazo de ejecución 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020. Se contempla una prórroga de 2 meses desde la finalización de la vigencia inicial del contrato, si aún persistiera la situación de emergencia socio económico surgida a raíz de la crisis del COVID-19.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**14.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.211.523,70 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de gestión integral de los servicios complementarios adscritos al Distrito, lote 1. Servicios de Mantenimiento General. Distrito de Vicálvaro.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.211.523,70 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de gestión integral de los servicios complementarios adscritos al distrito de Vicálvaro. Lote 1. Servicios de Mantenimiento General, para el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2020 y el 18 de noviembre de 2022.

Consta en el expediente la conformidad del contratista.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos.

En su virtud, a propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Vicálvaro que eleva la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.211.523,70 euros, IVA incluido, a favor de FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U, con NIF: A-80241789, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de gestión integral de los servicios complementarios adscritos al distrito de Vicálvaro. Lote 1. Servicios de Mantenimiento General, para el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2020 y el 18 de noviembre de 2022, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidades	Programa	2020	2021	2022	TOTAL
Gasto tras Prórroga	323.01	7.621,35	228.640,44	221.019,09	457.280,88
	342.01	7.694,50	230.835,05	223.140,55	461.670,10
	933.02	4.876,21	146.286,36	141.410,15	292.572,72

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

**15.- Quedar enterada de la Resolución de 27 de marzo de 2020 del Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. relativa a la contratación de emergencia para el servicio de transporte de 70.000 mascarillas, como consecuencia de la situación excepcional de salud pública ocasionada por el Covid-19.**

El 20 de marzo de 2020 el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (en adelante EMSFCM) formalizaron un convenio cuyo objeto es establecer las condiciones para la compra centralizada, a través de esta empresa municipal, del suministro de material sanitario y equipos de seguridad para el personal del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos autónomos y Empresas públicas dependientes durante el periodo de vigencia de las medidas adoptadas por la emergencia causada por la propagación endémica del COVID-19.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la cláusula segunda de dicho convenio, el Área de Gobierno de Hacienda y Personal debe aportar la financiación necesaria a la EMSFCM para que esta haga frente a la compra del referido material siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento de Madrid.

El antedicho convenio establece en su estipulación segunda que el Ayuntamiento formalizará documentalmente sus necesidades de suministros conforme al modelo de carta de encargo previsto en su anexo.

En consecuencia, a la vista de la carta de encargo que consta en el expediente, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., ha dictado Resolución de fecha 27 de marzo de 2020, relativa al contrato de emergencia para el servicio de transporte de 70.000 mascarillas para la prevención del contagio del COVID-19, como consecuencia de la situación excepcional de alarma epidemiológica ocasionada por el COVID-19, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El servicio de transporte ha sido adjudicado a SIBEALPI, S.L. (GRUPO MRW), con CIF B-97294532 y a \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, por un importe total de 1.914,00 euros, IVA incluido, conforme al siguiente desglose:



- Factura de SIBEALPI, S.L FAO000414, de 30 de marzo de 2020, por el servicio de transporte de mascarillas, por importe de 900,00 euros, IVA incluido.
- Factura de 1-16, de 3 de abril de 2020, por el servicio de transporte de mascarillas, por importe de 438,00 euros, IVA incluido.
- Factura de 1-17, de 7 de abril de 2020, por el servicio de transporte de mascarillas, por importe de 576,00 euros, IVA incluido.

El artículo 120.1.b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que si el contrato realizado por procedimiento de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Quedar enterada de la Resolución del Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., de fecha 27 de marzo de 2020, relativa al contrato de emergencia para el servicio de transporte de 70.000 mascarillas para la prevención del contagio del COVID-19, como consecuencia de la situación excepcional de alarma epidemiológica ocasionada por el COVID-19, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El servicio de transporte ha sido adjudicado a SIBEALPI, S.L. (GRUPO MRW), con CIF B-97294532 y a con NIF , por un importe total de 1.914,00 euros, IVA incluido, conforme al siguiente desglose:

- Factura de SIBEALPI, S.L FAO000414, de 30 de marzo de 2020, por el servicio de transporte de mascarillas, por importe de 900,00 euros, IVA incluido.



- Factura de 1-16, de 3 de abril de 2020, por el servicio de transporte de mascarillas, por importe de 438,00 euros, IVA incluido.
- Factura de 1-17, de 7 de abril de 2020, por el servicio de transporte de mascarillas, por importe de 576,00 euros, IVA incluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**16.- Quedar enterada de la Resolución de 20 de junio de 2020 del Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. relativa a la contratación de emergencia para el suministro de 6.000.000 de mascarillas quirúrgicas y 1.000.000 de guantes de nitrilo, como consecuencia de la situación excepcional de salud pública ocasionada por el Covid-19.**

El 20 de marzo de 2020 el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (en adelante EMSFCM) formalizaron un convenio cuyo objeto es establecer las condiciones para la compra centralizada, a través de esta empresa municipal, del suministro de material sanitario y equipos de seguridad para el personal del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos autónomos y Empresas públicas dependientes durante el periodo de vigencia de las medidas adoptadas por la emergencia causada por la propagación endémica del COVID-19.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la cláusula segunda de dicho convenio, el Área de Gobierno de Hacienda y Personal debe aportar la financiación necesaria a la EMSFCM para que esta haga frente a la compra del referido material siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento de Madrid.

El antedicho convenio establece en su estipulación segunda que el Ayuntamiento formalizará documentalmente sus necesidades de suministros conforme al modelo de carta de encargo previsto en su anexo.

En consecuencia, a la vista de la carta de encargo que consta en el expediente, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., ha dictado Resolución de fecha 20 de junio de 2020, relativa al contrato de emergencia para el suministro de 6.000.000 de mascarillas quirúrgicas y 1.000.000 de guantes de nitrilo para la prevención del contagio del COVID-19 como consecuencia de la situación excepcional de alarma epidemiológica ocasionada por el COVID-19, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El suministro ha sido adjudicado a LICENCIADO BARCELÓ Y BARRANCO, S.L., con CIF B-93073997, por un importe total de 1.690.000,00 euros, IVA exento, conforme al siguiente desglose:

- Factura A/57/2020, de 30 de junio de 2020, por el suministro de 6.000.000 de mascarillas quirúrgicas y 1.000.000 de guantes de nitrilo, por importe de 1.690.000,00 euros, IVA exento.



El artículo 120.1.b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que si el contrato realizado por procedimiento de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Quedar enterada de la Resolución del Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., de fecha 20 de junio de 2020, relativa al contrato de emergencia para el suministro de 6.000.000 de mascarillas quirúrgicas y 1.000.000 de guantes de nitrilo para la prevención del contagio del COVID-19, como consecuencia de la situación excepcional de alarma epidemiológica ocasionada por el COVID-19, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El suministro ha sido adjudicado a LICENCIADO BARCELÓ Y BARRANCO, S.L., con CIF B-93073997, por un importe total de 1.690.000,00 euros, IVA exento, conforme al siguiente desglose:

- Factura A/57/2020, de 30 de junio de 2020, por el suministro de 6.000.000 de mascarillas quirúrgicas y 1.000.000 de guantes de nitrilo, por importe de 1.690.000,00 euros, IVA exento.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**17.- Quedar enterada de la Resolución de 13 de octubre de 2020 del Gerente del organismo autónomo Madrid Salud, rectificada por Resolución de 20 de octubre de 2020, relativa al contrato de emergencia de suministro de 60.000 reactivos para la realización de test rápidos de antígenos, como consecuencia de la situación excepcional de salud pública ocasionada por el Covid-19.**

A la vista de la memoria justificativa que consta en el expediente, el Gerente del Organismo Autónomo Madrid Salud ha dictado resolución de 13 de octubre de 2020 por la que se ordena la prestación del suministro de 60.000 reactivos para la realización de test rápidos de antígenos, necesarios para el diagnóstico del COVID-19 por método de inmunoensayo complejo conjugado antígeno-anticuerpo, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Mediante resolución de 20 de octubre de 2020 se rectificó el error material detectado en la resolución 13 de octubre de 2020 relativo a la denominación del adjudicatario.

El suministro ha sido adjudicado a ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS HEALTHCARE, S.L., con NIF B-58882952, por importe de 326.700,00 euros, IVA incluido, con vigencia de dos meses a partir de la notificación de la resolución del Gerente de Madrid Salud.

El artículo 120.1.b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que si el contrato realizado por procedimiento de emergencia ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días. En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Quedar enterada de la resolución del Gerente del Organismo Autónomo Madrid Salud de 13 de octubre de 2020, rectificada por resolución de 20 de octubre de 2020, relativa al contrato de emergencia de suministro de 60.000 reactivos para la realización de test rápidos de antígenos, necesarios para el diagnóstico del COVID-19 por método de inmunoensayo complejo conjugado antígeno-anticuerpo, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El suministro ha sido adjudicado a ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS HEALTHCARE, S.L., con NIF B-58882952, por importe de 326.700,00 euros, IVA incluido, con vigencia de dos meses a partir de la notificación de la resolución del Gerente de Madrid Salud.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**18.- Autorizar el contrato basado de servicios de mantenimiento de los sistemas de gestión de emergencias y sistemas periféricos integrados de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, mediante contratación centralizada conforme al Acuerdo marco 26/2015 y tramitación anticipada del expediente, y autorizar el gasto plurianual de 700.000,00 euros, como presupuesto del mismo.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato basado de servicios de mantenimiento de los sistemas de gestión de emergencias y sistemas periféricos integrados de la Dirección General de Emergencias y protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, mediante contratación centralizada conforme al Acuerdo Marco 26/2015 y tramitación anticipada del expediente, para un periodo de veinticuatro meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de febrero de 2021 o desde su formalización si fuera posterior, y autorizar el gasto plurianual de 700.000,00 euros, IVA Incluido.

.Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar el contrato basado y el gasto plurianual de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato basado de servicios de mantenimiento de los sistemas de gestión de emergencias y sistemas periféricos integrados de la Dirección General de Emergencias y protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, mediante contratación centralizada conforme al Acuerdo Marco 26/2015 y tramitación anticipada del expediente, para un periodo de veinticuatro meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de febrero de 2021 o desde su formalización si fuera posterior.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 700.000,00 euros, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias o equivalentes del presupuesto municipal de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades y cuantías:



<b>Año</b>	<b>Centro</b>	<b>Sección</b>	<b>Programa</b>	<b>Económica</b>	<b>Importe</b>
<b>2021</b>	001	120	135.10	216.00	131.250,00 euros.
<b>2021</b>	001	120	136.10	216.00	131.250,00 euros.
<b>2022</b>	001	120	135.10	216.00	175.000,00 euros.
<b>2022</b>	001	120	136.10	216.00	175.000,00 euros.
<b>2023</b>	001	120	135.10	216.00	43.750,00 euros.
<b>2023</b>	001	120	136.10	216.00	43.750,00 euros.

Tercero.- El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**19.- Convalidar el gasto de 4.167,76 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.**

El presente acuerdo tiene por objeto convalidar el gasto de 4.167,76 euros, IVA incluido, por el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del sistema informático de gestión de taller y almacén de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, durante el período comprendido entre el 4 de junio y el 23 de julio de 2020.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 4.167,76 euros, IVA incluido, a favor de ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L., con CIF B-85908093, por el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del sistema informático de gestión de taller y almacén de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, durante el período comprendido entre el 4 de junio y el 23 de julio de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/G/001/120/136.10/216.00 "Reparación, mantenimiento y conservación de equipos para proceso de información", del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

**20.- Autorizar el Acuerdo marco para la ejecución de obras asociadas a las competencias de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, mediante tramitación anticipada del expediente.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el Acuerdo Marco para la ejecución de obras asociadas a las competencias de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, 6 lotes, mediante tramitación anticipada del expediente, con un valor estimado de 35.950.413,20 euros, IVA excluido.

El Acuerdo Marco se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 17, 131 y 156 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco es de 4 años, estando previsto su inicio el 2 de enero de 2021.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar Acuerdo Marco de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Autorizar el Acuerdo Marco para la ejecución de obras asociadas a las competencias de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, 6 lotes, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 4 años, estando previsto su inicio el 2 de enero de 2021 y un valor estimado de 35.950.413,20 euros, IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**21.- Autorizar y disponer el gasto de 3.121.041,50 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer un gasto de 3.121.041,50 euros, destinado a financiar operaciones corrientes del cuarto trimestre de 2020 de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer un gasto por importe de 3.121.041,50 euros, destinado a financiar operaciones corrientes del cuarto trimestre de 2020 de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/170.00/445.01 del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**22.- Convalidar el gasto de 1.836.257,00 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.**

El acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto por importe total de 1.836.257,00 euros, IVA incluido, a favor de la empresa OHL SERVICIOS, INGESAN SAU Y ASCAN SERVICIOS URBANOS SL UTE SERVICIOS MADRID 4 (CIF U-86764479), correspondiente al servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes en el ámbito de Valdebebas, durante el periodo comprendido desde el 1 de marzo al 31 de agosto de 2020, ambos incluidos.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2020.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto por importe total de 1.836.257,00 euros, IVA incluido, a favor de la empresa OHL SERVICIOS, INGESAN SAU Y ASCAN SERVICIOS URBANOS SL UTE SERVICIOS MADRID 4 (CIF U-86764479), correspondiente al servicio público de limpieza y conservación de los espacios públicos y zonas verdes en el ámbito de Valdebebas, durante el periodo comprendido desde el 1 de marzo al 31 de agosto de 2020, ambos incluidos, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto municipal

001/150/163.01/227.00925.445,08 euros

001/150/171.02/210.00540.424,02 euros

001/150/171.02/227.00237.308,40 euros

001/150/163.01/210.00133.079,50 euros

TOTAL 1.836.257,00 euros

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO**

### **23.- Convalidar el gasto de 19.072,63 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.**

El Acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto de 19.072,63 euros, IVA incluido, a favor de la empresa Normadat S.A. por los servicios de traslado, depósito, custodia y gestión de archivos de los expedientes del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 19.072,63 euros, IVA incluido, a favor de la empresa Normadat, S.A., con CIF A-80465792, por los servicios de traslado, depósito, custodia y gestión de archivos de los expedientes del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 9 de agosto al 3 de septiembre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/001/160/150.00/227.04, del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL**

### **24.- Aprobar el Acuerdo de 30 de septiembre de 2020 de la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid por el que se regulan los sistemas de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.**

Con fecha 30 de septiembre de 2020 se adoptó en el seno de la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid, un Acuerdo por el que se regulan los sistemas de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, que figura como anexo.

El vigente Convenio Único de personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2004 - 2007, establece en su disposición transitoria segunda la necesidad de llevar a cabo al encuadramiento de las categorías profesionales de los anteriores convenios en los grupos profesionales y en las nuevas categorías que se prevén en el mismo.

Esta previsión se consideró desarrollada mediante Acuerdo de 5 de octubre de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales en la Mesa de Negociación de Personal Laboral, con fecha 29 de junio de 2017, sobre la clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos (BOAM nº 8009, de 10 de octubre), en adelante acuerdo de clasificación.

Los efectos económicos del acuerdo se basaron en dos pilares. Por una parte, entendiendo la existencia de habilitación a la vista de lo dispuesto en el artículo 18.7 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, que excepciona del incremento general de retribuciones de 1 por 100 "...las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo". Por otra, considerando que el Acuerdo de 28 de junio de 2017 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre el marco económico de negociación del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral de sus organismos autónomos, aprobado por la Junta de Gobierno el 14 de septiembre de 2017 (BOAM nº 7993, de 18 de septiembre), se ajustaba a legalidad.



Este último acuerdo fue recurrido por la Administración General del Estado y como consecuencia del recurso se dictó la Sentencia 11/2020, de 9 de enero de 2020, del TSJ de Madrid (S C-A, S 7ª). La sentencia establece que “estimando el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado en representación de la Delegación de Gobierno de Madrid, contra la actuación administrativa descrita en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, debemos anularla y la anulamos por no ajustarse a derecho”. Esta anulación deviene, entre otros fundamentos reflejados en la Sentencia por entender que “se comprometen cuantías económicas para gastos de personal adicionales a los incrementos retributivos previstos en la Disposición Adicional Cuarta. Uno del Acuerdo del Pleno de 15 de febrero de 2017 por el que se aprueba el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2017, en el cual se respetaron los límites establecidos en el número Dos del artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017; lo cual nos lleva a concluir que el Acuerdo impugnado no está amparado por la posibilidad de adaptaciones retributivas con carácter singular y excepcional establecida en la Ley Estatal de Presupuestos”.

Este fallo guarda relación directa con otro proceso judicial, también iniciado por la Administración General del Estado, en el Juzgado de lo Social nº 37, contra el Acuerdo de clasificación y ordenación del personal laboral recientemente resuelto en primera instancia mediante Sentencia nº144/2020, de 28 de julio de 2020.

A la luz de las sentencias mencionadas, las partes legitimadas para ello han entendido necesario negociar un nuevo acuerdo de clasificación que respete escrupulosamente el marco normativo vigente. En este sentido, adquiere especial interés lo expresado que el Fundamento de Derecho tercero de la Sentencia 11/2020, de 9 de enero de 2020, del TSJ de Madrid, que determina los términos habilitantes en los que se debería en su momento haber desarrollado la negociación colectiva: “A los anteriores razonamientos, no supone obstáculo alguno que se haya incorporado a la LPGE de 2018 el Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo firmado por el Ministro de Hacienda y Función Pública y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CSIF en fecha 9 de Marzo de 2018, que permite a las Administraciones Públicas destinar fondos adicionales para la negociación de muchos de los aspectos que recoge el Acuerdo impugnado, ya que aquél, solo habría posibilitado que se negociara un nuevo Acuerdo en el Ayuntamiento de Madrid para los años 2018 y sucesivos; pero siendo el Acuerdo Marco de fecha muy posterior al Acuerdo Municipal impugnado, es lo cierto que cuando se suscribió éste, no existía la posibilidad de dichos incrementos salariales por encima del 1%, por lo que procede la total estimación del recurso...”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes legitimadas han entendido necesario llevar a cabo un nuevo acuerdo de clasificación, adaptando su contenido a las normas vigentes y teniendo en cuenta que el proceso de negociación debe pivotar sobre tres ejes: la



adaptación a lo establecido en la materia por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la posibilidad de habilitar legalmente fondos a esta finalidad y la necesidad de adaptar lo acordado al vigente el Acuerdo - Convenio sobre condiciones de trabajo comunes para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022.

En primer lugar, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que en su artículo 22 establece los conceptos y criterios que deben de informar el sistema de clasificación profesional y que ésta se realizará mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En segundo lugar y respecto a la parcela económica, el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo (citado expresamente en la Sentencia 11 / 2020, de 9 de enero de 2020, del TSJ de Madrid), suscrito entre el Gobierno de España, a través de su Ministro de Hacienda y Función Pública, y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF, el 9 de marzo de 2018, fecha posterior a la publicación del Acuerdo de clasificación, permite a las Administraciones Públicas destinar fondos adicionales para la negociación de muchos de los aspectos que recoge el acuerdo impugnado.

Este II Acuerdo indica expresamente que "cada Administración Pública, en cada uno de los ejercicios presupuestarios a que se refiere el presente acuerdo, de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores, y previa negociación colectiva en el correspondiente ámbito de negociación, podrá destinar un porcentaje adicional de su masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino, o la aportación a fondos de pensiones.

De acuerdo con los apartados anteriores, para el año 2018 se destinará un 0,2 %, para 2019 un 0,25 % y para 2020 un 0,30 %.

Las Administraciones públicas en situación de superávit presupuestario podrán elevar dicho porcentaje en cada uno de los años y hasta un máximo de un 0,3 %".

La anterior previsión ya fue recogida en el Acuerdo de 29 de enero de 2020 de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Madrid relativo al incremento retributivo fijado en la disposición adicional cuarta del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2020 y el inicio de la negociación de los fondos adicionales recogidos en la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de



trabajo. La misma línea se refleja en el Acuerdo de 30 de enero de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se determina el incremento retributivo del personal al servicio del sector público del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2020 (BOAM núm. 8.573, 3 de febrero de 2020), modificado por Acuerdo de 10 de septiembre de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (BOAM núm. 8727, 14 de septiembre de 2020).

Teniendo en consideración esta circunstancia y la situación de superávit del Ayuntamiento de Madrid en los ejercicios 2018 y 2019, certificado emitido por la Interventora General del Ayuntamiento de Madrid con fecha 17 de julio de 2020, la Mesa General de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos llegó a un acuerdo para la distribución de los Fondos Adicionales correspondientes suscrito por la Administración Municipal y las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CITAM. En el apartado segundo del acuerdo se establece el compromiso de “negociar la aprobación de un nuevo Acuerdo de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus OOAA, con base en los trabajos desarrollados en la materia, y aplicar al mismo la cantidad de 7.959.390 €, con cargo a los fondos previstos”.

En tercer lugar, la necesidad de adaptar cualquier acuerdo de clasificación a lo dispuesto en el Acuerdo - Convenio sobre condiciones de trabajo comunes para el personal funcionario y laboral, especialmente teniendo en cuenta que inició su vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y que durante su negociación colectiva, presidida por la homogeneización de regímenes jurídicos, se sentaron las bases para la ordenación indistinta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid, al recoger en su artículo 9 un sistema de clasificación profesional basado en grupos y subgrupos de titulación según la requerida para el acceso a la función pública, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ello, sin perjuicio de que esta homogeneización de regímenes debe necesariamente extenderse a otros aspectos de la regulación que ya vienen establecidos en el vigente Acuerdo - Convenio.

Por ello, es necesario articular jurídicamente un sistema de clasificación y ordenación profesional del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, que sobre la base de una homologación retributiva entre el personal laboral y funcionario, en aquellos supuestos en que desempeñen puestos con funciones equiparables, pero en diferentes regímenes jurídicos, posibilite llevar a cabo de forma coherente los procesos de promoción cruzada y los de estabilidad y consolidación de empleo. Estos procesos, contemplados respectivamente en las disposiciones adicionales quinta y decimonovena del vigente Acuerdo - Convenio, difícilmente podrían desarrollarse de forma ordenada de no existir un sistema de clasificación que permita establecer las correspondientes analogías entre categorías, grupos y subgrupos profesionales.



Esta circunstancia adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el desarrollo de dichos procesos es uno de los compromisos fundamentales adquirido entre los representantes de los empleados públicos y la Administración en la Estrategia de transformación de la gestión de recursos humanos, Madrid 2020-2023.

Las anteriores consideraciones han sido tenidas en cuenta por la Mesa de Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid que, consciente de la importancia que tiene la correcta clasificación del personal laboral, ha concluido sus trabajos estableciendo- la clasificación y ordenación profesional del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

Se trata de un acuerdo que viene a ordenar las actuales categorías profesionales del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismo Autónomos, en grupos profesionales que vendrán a concordar con los propios de los funcionarios municipales, y así independientemente de la variedad de funciones y de regímenes jurídicos, se logrará una mayor eficiencia en la gestión del conjunto del personal municipal.

La incorporación de un nuevo sistema de clasificación profesional del personal laboral municipal basado en grupos y subgrupos profesionales y no en categorías y puestos funcionales obliga a modificar, determinados apartados vigentes del texto articulado del Convenio Único para el personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2004 - 2007, toda vez que en el texto originario la provisión y promoción del personal laboral se basaba en categorías y puestos funcionales que desaparecen en este nuevo acuerdo.

Esta armonización de grupos y subgrupos profesionales del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos con los propios de los funcionarios municipales conlleva una revisión en el ámbito- retributivo para homologar, en la medida de lo posible, estos regímenes en los puestos de trabajo con funciones equiparables, ya sean de personal laboral o funcionario.

Por tanto, este acuerdo cumple con los objetivos de concretar el encuadramiento de las categorías profesionales, provenientes de los convenios de origen del personal laboral, en los grupos y subgrupos profesionales establecidos en el artículo 9 del Acuerdo - Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, para el periodo 2019-2022, así como las especialidades procedentes y el sistema de puestos de trabajo, estableciendo asimismo la retribución mínima por cada grupo/subgrupo profesional con referencia en la retribución correspondiente a un puesto de trabajo base de personal funcionario y la retribución de cada tipo de puesto de manera homogénea en relación a los puestos de funcionarios iguales o equivalentes en complejidad, funciones, tareas, responsabilidad o conocimientos requeridos para su desempeño.



Por último, los firmantes asumen el compromiso de impulsar los trabajos orientados a elaborar un texto refundido del Convenio Colectivo Único para personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos con la finalidad de integrar en un solo texto el conjunto de las modificaciones producidas desde su aprobación, en especial aquellas previsiones en materia de homogenización de regímenes jurídicos contenidas en el Acuerdo – Convenio vigente, dando lugar a un nuevo texto completo y sistemático, que favorezca debidamente el principio de seguridad jurídica y que dote de un contenido actualizado y completo a las materias acordadas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de septiembre de 2020 de la Mesa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid por el que se regulan los sistemas de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, que figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Este acuerdo tiene efectos desde el día siguiente a la firma del Acuerdo de 30 de septiembre de 2020 de la Mesa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid por el que se regulan los sistemas de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, salvo las excepciones que expresamente se establecen en el mismo, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)

## ÍNDICE

Preámbulo .....	2
CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA .....	6
Artículo 1. Ámbito funcional. ....	6
Artículo 2. Ámbito territorial.....	6
Artículo 3. Ámbito personal. ....	6
Artículo 4. Vigencia del Acuerdo. ....	6
CAPÍTULO II - SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.....	7
Artículo 5.- CRITERIOS GENERALES. ....	7
Artículo 6.- GRUPOS Y SUBGRUPOS PROFESIONALES.....	8
Artículo 7.- DEFINICIÓN Y CONTENIDO FUNCIONAL DE LOS GRUPOS/SUBGRUPOS Y DE LAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES. ....	8
Artículo 8.- PUESTOS DE TRABAJO .....	13
CAPÍTULO III - SISTEMA RETRIBUTIVO .....	13
Artículo 9.- PRINCIPIOS GENERALES.....	13
Artículo 10.- ESTRUCTURA SALARIAL .....	14
Artículo 11.- COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO .....	16
CAPÍTULO IV - PROVISIÓN DE PUESTOS .....	18
Artículo 12.- SISTEMA DE PROVISIÓN .....	18
Artículo 13.- CONCURSOS .....	19
Artículo 14.- DESEMPEÑO TEMPORAL DE PUESTOS DE SUPERIOR O INFERIOR GRUPO/SUBGRUPO PROFESIONAL O NIVEL RETRIBUTIVO.....	20
Artículo 15.- TRASLADO OBLIGATORIO .....	21
Artículo 16.- MOVILIDAD SIN CAMBIO DE FUNCIONES.....	21
CAPÍTULO V - PROMOCIÓN .....	21
Artículo 17.- PROMOCIÓN PROFESIONAL .....	21
CAPÍTULO VI - SEGUIMIENTO DEL ACUERDO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	23
Artículo 18.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE ESTE ACUERDO .....	23

Artículo 19.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO.....	23
DISPOSICIONES ADICIONALES .....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA .....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA .....	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA .....	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.....	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	25
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA .....	25
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA .....	26
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.....	26
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.....	26
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA .....	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA .....	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.....	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.....	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMOPRIMERA .....	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	27
DISPOSICIÓN FINAL .....	28

## Preámbulo

El vigente Convenio Único de personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2004 - 2007, establece en su Disposición Transitoria segunda la necesidad de llevar a cabo al encuadramiento de las categorías profesionales de los anteriores Convenios en los grupos profesionales y en las nuevas categorías que se prevén en el mismo.

Esta previsión se consideró desarrollada mediante Acuerdo de 5 de octubre de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales en la Mesa de Negociación de Personal Laboral, con fecha 29 de junio de 2017, sobre la clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos (BOAM nº 8009, de 16 de octubre), en adelante Acuerdo de clasificación.

Los efectos económicos del Acuerdo se basaron en dos pilares. Por una parte, entendiendo la existencia de habilitación a la vista de lo dispuesto en el artículo 18.7 de la Ley 3/2017, de 25 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, que excepciona del incremento general de retribuciones de 1 por 100 *"...las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo"*. Por otra, considerando que el Acuerdo de 28 de junio de 2017 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre el marco económico de negociación del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral de sus organismos autónomos aprobado por la Junta de Gobierno el 14 de septiembre de 2017 (BOAM nº 7993, de 18 de septiembre) se ajustaba a legalidad.

Este último Acuerdo fue recurrido por la Administración General del Estado y como consecuencia del recurso se dictó la Sentencia 11 / 2020, de 9 de enero de 2020, del TSJ de Madrid (S C-A, S 7ª). La sentencia establece que *"estimando el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado en representación de la Delegación de Gobierno de Madrid, contra la actuación administrativa descrita en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, debemos anularla y la anulamos por no ajustarse a derecho"*. Esta anulación deviene, entre otros fundamentos reflejados en la Sentencia por entender que *"se comprometen cuantías económicas para gastos de personal adicionales a los incrementos retributivos previstos en la Disposición Adicional Cuarta. Uno del Acuerdo del Pleno del de 15 de febrero de 2017 por el que se aprueba el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2017, en el cual se respetaron los límites establecidos en el número Dos del artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017; lo cual nos lleva a concluir que el Acuerdo impugnado no está amparado por la posibilidad de adaptaciones retributivas con carácter singular y excepcional establecida en la Ley Estatal de Presupuestos"*.

Este fallo guarda relación directa con otro proceso judicial, también iniciado por la Administración General del Estado, en el Juzgado de lo Social nº 37, contra el Acuerdo de clasificación y ordenación del personal laboral recientemente resuelto mediante Sentencia nº 144/2020, de 28 de julio de 2020, que estima la demanda interpuesta y anula el Acuerdo de 5 de octubre de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales en la Mesa de Negociación de Personal Laboral, con fecha 29 de junio de 2017, sobre la clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, con anulación del propio Acuerdo de 29 de junio de 2017.

A la luz de las sentencias mencionadas las partes legitimadas para ello, han entendido necesario negociar un nuevo Acuerdo de clasificación que respete escrupulosamente el marco normativo vigente. En este sentido, adquiere especial interés lo expresado que el Fundamento

de Derecho tercero de la Sentencia 11 / 2020, de 9 de enero de 2020, del TSJ de Madrid, que determina los términos habilitantes en los que se debería en su momento haber desarrollado la negociación colectiva: *“A los anteriores razonamientos, no supone obstáculo alguno que se haya incorporado a la LPGE de 2018 el Acuerdo Marco para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo firmado por el Ministro de Hacienda y Función Pública y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CSIF en fecha 9 de Marzo de 2018, que permite a las Administraciones Públicas destinar fondos adicionales para la negociación de muchos de los aspectos que recoge el Acuerdo impugnado, ya que aquél, solo habría posibilitado que se negociara un nuevo Acuerdo en el Ayuntamiento de Madrid para los años 2018 y sucesivos; pero siendo el Acuerdo Marco de fecha muy posterior al Acuerdo Municipal impugnado, es lo cierto que cuando se suscribió éste, no existía la posibilidad de dichos incrementos salariales por encima del 1%, por lo que procede la total estimación del recurso...”*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes legitimadas han entendido necesario llevar a cabo un nuevo Acuerdo de clasificación, adaptando su contenido a las normas vigentes y teniendo en cuenta que el proceso de negociación debe pivotar sobre tres ejes: la adaptación a lo establecido en la materia por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la posibilidad de habilitar legalmente fondos a esta finalidad y la necesidad de adaptar lo acordado al vigente el Acuerdo - Convenio sobre condiciones de trabajo comunes para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-202.

En primer lugar, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que en su artículo 22 establece los conceptos y criterios que deben de informar el sistema de clasificación profesional y que está se realizará mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En segundo lugar y respecto a la parcela económica, el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo (citado expresamente en la Sentencia 11 / 2020, de 9 de enero de 2020, del TSJ de Madrid), suscrito entre el Gobierno de España, a través de su Ministro de Hacienda y Función Pública, y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF, el 9 de marzo de 2018, fecha posterior a la publicación del Acuerdo de clasificación, permite a las Administraciones Públicas destinar fondos adicionales para la negociación de muchos de los aspectos que recoge el Acuerdo impugnado.

Este II Acuerdo indica expresamente que *“cada Administración Pública, en cada uno de los ejercicios presupuestarios a que se refiere el presente acuerdo, de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores, y previa negociación colectiva en el correspondiente ámbito de negociación, podrá destinar un porcentaje adicional de su masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino, o la aportación a fondos de pensiones.*

*De acuerdo con los apartados anteriores, para el año 2018 se destinará un 0,2 %, para 2019 un 0,25 % y para 2020 un 0,30 %.*

*Las Administraciones públicas en situación de superávit presupuestario podrán elevar dicho porcentaje en cada uno de los años y hasta un máximo de un 0,3 %”.*

La anterior previsión ya fue recogida en el Acuerdo de 29 de enero de 2020 de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Madrid relativo al incremento retributivo fijado en la Disposición Adicional Cuarta del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2020 y el inicio de la negociación de los fondos adicionales recogidos en la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. En la misma línea se refleja en el

Acuerdo de 30 de enero de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se determina el incremento retributivo del personal al servicio del sector público del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2020 (BOAM núm. 8.573, 3 de febrero de 2020), modificado por Acuerdo de 10 de septiembre de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (BOAM núm. 8727, 14 de septiembre de 2020),

Teniendo en consideración esta circunstancia y la situación de superávit del Ayuntamiento de Madrid en los ejercicios 2018 y 2019, certificado por la Intervención General, el 29 de julio de 2020, la Mesa General de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos llegó a un Acuerdo para la distribución de los Fondos Adicionales correspondientes suscrito por la Administración Municipal y las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CITAM. En el apartado segundo del Acuerdo se establece el compromiso de *“negociar la aprobación de un nuevo Acuerdo de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus OAAA, con base en los trabajos desarrollados en la materia, y aplicar al mismo la cantidad de 7.951.899 €, con cargo a los fondos previstos”*.

En tercer lugar, la necesidad de adaptar cualquier Acuerdo de clasificación a lo dispuesto en el Acuerdo - Convenio sobre condiciones de trabajo comunes para el personal funcionario y laboral, especialmente teniendo en cuenta que inició su vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y que durante su negociación colectiva, presidida por la homogeneización de regímenes jurídicos, se sentaron las bases para la ordenación indistinta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid, al recoger en su artículo 9 un sistema de clasificación profesional basado en grupos y subgrupos de titulación según la requerida para el acceso a la función pública, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ello, sin perjuicio de que esta homogeneización de regímenes debe necesariamente extenderse a otros aspectos de la regulación que ya vienen establecidos en el vigente Acuerdo – Convenio.

Por ello, es necesario articular jurídicamente un sistema de clasificación y ordenación profesional del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, que sobre la base de una homologación retributiva entre el personal laboral y funcionario, en aquellos supuestos en que desempeñen puestos con funciones equiparables, pero en diferentes regímenes jurídicos, osibilite llevar a cabo de forma coherente los procesos de promoción cruzada y los de estabilidad y consolidación de empleo. Estos procesos, contemplados respectivamente en las disposiciones adicionales quinta y decimonovena del vigente Acuerdo - Convenio, difícilmente podrían desarrollarse de forma ordenada de no existir un sistema de clasificación que permita establecer las correspondientes analogías entre categorías, grupos y subgrupos profesionales.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el desarrollo de dichos procesos es uno de los compromisos fundamentales adquirido entre los representantes de los empleados públicos y la Administración en la Estrategia de transformación de la gestión de recursos humanos, Madrid 2020-2023.

Las anteriores consideraciones han sido tenidas en cuenta por la Mesa de Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid que, consciente de la importancia que tiene la correcta clasificación del personal laboral, ha concluido sus trabajos estableciendo, la clasificación y ordenación profesional del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

Se trata de un Acuerdo que viene a ordenar las actuales categorías profesionales del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismo Autónomos, en grupos profesionales que vendrán a concordar con los propios de los funcionarios municipales, y así independientemente de la variedad de funciones y de regímenes jurídicos, se logrará una mayor eficiencia en la gestión del conjunto del personal municipal.

La incorporación de un nuevo sistema de clasificación profesional del personal laboral municipal basado en grupos y subgrupos profesionales y no en categorías y puestos funcionales

obliga a modificar, determinados apartados vigentes del Texto Articulado del Convenio Único para el personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2004 - 2007, toda vez que en el texto originario la provisión y promoción del personal laboral se basaba en categorías y puestos funcionales que desaparecen en este nuevo Acuerdo.

Esta armonización de grupos y subgrupos profesionales del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos con los propios de los funcionarios municipales conlleva una revisión en los ámbitos retributivo para homologar, en la medida de lo posible, estos regímenes en los puestos de trabajo con funciones equiparables ya sean de personal laboral o funcionario.

Por tanto, este Acuerdo cumple con los objetivos de concretar el encuadramiento de las categorías profesionales, provenientes de los Convenios de origen del personal laboral, en los grupos/subgrupos profesionales establecidos en el artículo 9 del Acuerdo - Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, para el periodo 2019-2022, así como las especialidades procedentes y el sistema de puestos de trabajo, estableciendo asimismo la retribución mínima por cada grupo/subgrupo profesional con referencia en la retribución correspondiente a un puesto de trabajo base de personal funcionario y la retribución de cada tipo de puesto de manera homogénea en relación a los puestos de funcionarios iguales o equivalentes en complejidad, funciones, tareas, responsabilidad o conocimientos requeridos para su desempeño.

Por último, los firmantes asumen el compromiso de impulsar los trabajos orientados a elaborar un texto refundido del Convenio Colectivo Único para personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos con la finalidad de integrar en un solo texto el conjunto de las modificaciones producidas desde su aprobación, en especial aquellas previsiones en materia de homogenización de regímenes jurídicos contenidas en el Acuerdo – Convenio vigente, dando lugar a un nuevo texto completo y sistemático, que favorezca debidamente el principio de seguridad jurídica y que dote de un contenido actualizado y completo a las materias acordadas.

En su virtud, las partes negociadoras en la Mesa General de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, adoptan el siguiente

# ACUERDO

## CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

### Artículo 1. **Ámbito funcional.**

El presente Acuerdo regula en las materias que se especifican, la clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos que ha sido objeto de negociación y acuerdo de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

### Artículo 2. **Ámbito territorial.**

El presente Acuerdo está referido a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, en los que preste servicios el personal incluido en el artículo siguiente.

### Artículo 3. **Ámbito personal.**

1. El presente Acuerdo será de aplicación, con las salvedades y en los términos establecidos, a la totalidad del personal laboral que presta o preste servicios en los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo:
  - a) El personal laboral con contrato de alta dirección a que se refiere el artículo 2.1 a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
  - b) El personal titular de órganos directivos y superiores y el personal directivo profesional al que se refiere el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
  - c) El personal contratado con sujeción a las reglas del Derecho Administrativo.
  - d) El personal vinculado con el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.
  - e) El personal laboral temporal contratado bajo la modalidad de obra o servicio determinado o la que pueda sustituir a ésta, que presta servicios en los programas derivados del desarrollo de políticas activas de empleo financiados tanto con fondos propios del Ayuntamiento como con subvenciones externas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava del Convenio Colectivo Único para personal laboral 2004-2007 en tanto continúe vigente.
  - f) El alumnado trabajador contratado en el desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

### Artículo 4. **Vigencia del Acuerdo.**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, salvo las excepciones que expresamente se establecen, el día siguiente a su firma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, este Acuerdo será presentado ante la Autoridad Laboral a los efectos de su Registro, habida cuenta que forma parte del Convenio Único para el personal laboral del

Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2004 - 2007, (en adelante Convenio Único), habiéndose negociado por la Administración y las organizaciones sindicales legitimadas para la negociación colectiva laboral de conformidad con lo exigido por el artículo 87.1 del citado texto legal y dando cumplimiento a las previsiones del artículo 88 de la misma Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La vigencia de este Acuerdo se establece hasta el 31 de diciembre del año 2023, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia.

Llegado el término de su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este período.

3. Hasta tanto se alcance nuevo Acuerdo se prorrogará la totalidad de su contenido.

## **CAPÍTULO II - SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

### **Artículo 5.- CRITERIOS GENERALES.**

- 1) El sistema de clasificación se basa en grupos/subgrupos profesionales y especialidades profesionales y tiene como objetivo facilitar la movilidad del personal, la promoción y correcta provisión de los puestos.
- 2) El grupo/subgrupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación e incluirá las tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al personal establecidas para cada grupo.
- 3) La especialidad profesional comprende tareas, cometidos y funciones de carácter homogéneo referidas a un determinado ámbito funcional de actividad.
- 4) Las tareas, funciones y responsabilidades que se incluyen en la definición de cada uno de los grupos, subgrupos y especialidades profesionales tienen carácter básico y se enumeran a título puramente enunciativo y no exhaustivo, pudiendo entenderse dentro de las mismas aquellas otras de carácter análogo a las descritas que sean conexas, homólogas, de similar complejidad y que requieran una cualificación equiparable o igual y para las cuales la cualificación exigida sea suficiente, de acuerdo con las necesidades de la prestación del servicio o actividad de que se trate.

La movilidad funcional, dentro de los procedimientos de provisión previstos en este Acuerdo, no tendrá otras limitaciones que la pertenencia al grupo/subgrupo profesional y especialidad, salvo exigencia legal sobre titulaciones académicas y profesionales requeridas para ejercer la prestación laboral así como en aquellos casos previstos por en el mismo.

- 5) La modificación del grupo/subgrupo profesional y en su caso, especialidad profesional del personal se realizará a través de la promoción profesional. A los efectos de promoción, el encuadramiento inicial en un nuevo grupo/subgrupo profesional y especialidad no presumirá la posesión de la titulación del grupo/subgrupo profesional al que la misma corresponde, estando en estos casos a los requisitos fijados en la correspondiente convocatoria.
- 6) El personal laboral con vinculación de carácter temporal, incluido el declarado indefinido no fijo, quedará encuadrado en su grupo/subgrupo, especialidad y puesto conforme a las reglas generales previstas en este Acuerdo.

## Artículo 6.- GRUPOS Y SUBGRUPOS PROFESIONALES.

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, se establecen los siguientes Grupos/Subgrupos profesionales:
- Grupo A, dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.  
Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión de título universitario de Grado y en aquellos supuestos en que la ley exija otro título universitario, será éste el que se tenga en cuenta.  
  
La clasificación en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.
  - Grupo B.  
Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
  - Grupo C, dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.
    - Subgrupo C1: Para el acceso a este Subgrupo se exigirá estar en posesión del título de Bachillerato o equivalente.
    - Subgrupo C2: Para el acceso a este Subgrupo se exigirá estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
  - Agrupación “Profesiones Auxiliares”.  
Para el acceso a esta Agrupación Profesional no se requerirá estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, aunque pueda exigirse algún otro nivel mínimo de conocimientos.
- 2) En tanto se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refieren el número anterior y el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de dicha ley.

## Artículo 7.- DEFINICIÓN Y CONTENIDO FUNCIONAL DE LOS GRUPOS/SUBGRUPOS Y DE LAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES.

### 1) Agrupación “Profesiones Auxiliares”

Se incluye en este grupo al personal que lleva a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Esta agrupación profesional incluirá al personal que realice tareas manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que pueden requerir de cierto esfuerzo físico y atención, para las que no necesitan de formación específica.

Esta agrupación profesional integra la **Especialidad profesional Servicios Generales y Mantenimiento**, que comprende el desempeño de tareas relacionadas con:

- La vigilancia, control del buen uso, apertura y cierre de instalaciones y edificios; incluyendo información y recepción de personas y bienes.
- Las notificaciones a particulares y las diligencias correspondientes que lleven aparejadas.
- La custodia, reparto y distribución de bienes y correspondencia, dentro o fuera de los edificios e instalaciones.
- La realización de tareas sencillas de reprografía, encuadernación, ensobrado y presentación de documentos.
- El desempeño de labores auxiliares para las que puedan requerir cierto esfuerzo físico sin adscripción a un oficio determinado, relacionadas con operaciones sencillas en maquinaria, empaquetado, embalado, carga, descarga y almacenaje manuales o con ayuda de elementos mecánicos.
- La limpieza, acondicionamiento y conservación de instalaciones, maquinaria, inmuebles y dependencias; la pintura básica de elementos, así como tareas de colaboración conexas con las anteriores.
- La atención telefónica e información básica a ciudadanos y usuarios, la puesta a disposición de equipos y materiales utilizados en las diversas actividades y eventos, así como la entrega y recogida de los mismos.
- Cualquier otra actividad de similar naturaleza y grado de complejidad a las anteriores.

## 2) Subgrupo C2 Técnicos Auxiliares.

Se incluye en este subgrupo al personal que realiza tareas con cierta autonomía e iniciativa, que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en su ejecución puedan ser ayudados por otro personal de igual o inferior grupo profesional.

Agrupar las siguientes especialidades profesionales:

- **Especialidad profesional Administración General.**

Comprende el desarrollo de tareas estandarizadas bajo supervisión y dependencia en funciones relacionadas con procesos económico-administrativos generados por la actividad de su unidad de trabajo; la atención al contribuyente, usuario y público en general e información sobre las actividades y servicios que se prestan; el control y venta en taquillas; el control de acceso a instalaciones; así como tareas generales de índole administrativa. Todo ello con el manejo y utilización de los equipos y herramientas ofimáticas necesarias.

- **Especialidad profesional Actividades Deportivas.**

Comprende la vigilancia de la seguridad de los usuarios de piscinas, haciendo labores de, salvamento, prevención y atención de accidentes, así como de vigilancia del cumplimiento de las normas de comportamiento y uso de las instalaciones a su cargo; funciones de baldeo y limpieza de playas y líneas de flotación que le sean asignadas, así como preparación y control del material y equipamiento utilizados.

- **Especialidad profesional Mantenimiento y Servicios Generales.**

Comprende el mantenimiento, cuidado y entretenimiento básicos en instalaciones, centros y dependencias; la reparación de roturas o averías de menor complejidad y el montaje, manejo, ajuste, puesta a punto y cuidado de maquinaria, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza y complejidad a las anteriores.

- **Especialidad profesional Servicios Específicos.**

Comprende el desarrollo de funciones acordes con una actividad profesional de carácter específico para la que se exija una cualificación profesional concreta, acorde con la capacitación de su formación. Entre ellas se incluyen el control de inventario, mantenimiento, limpieza y calibración de instrumental de laboratorio y material sanitario; así como la atención y recepción del paciente y el archivo y custodia de la documentación clínica.

### 3) Subgrupo CI Técnicos Especialistas.

Se incluye en este subgrupo al personal que realiza funciones especializadas, que requieren de cierta experiencia, responsabilidad e iniciativa y que se desarrollan con autonomía, aunque están sujetos a supervisión más o menos cercana.

Pueden coordinar la ejecución de tareas homogéneas, incluyendo la supervisión de personal a su cargo de su mismo o inferior grupo profesional.

Agrupar las siguientes especialidades profesionales:

- **Especialidad profesional Administración General.**

Comprende la realización y/o supervisión de actividades administrativas de carácter general y/o específica y en su caso, de procesos económico-administrativos generados por la actividad de su unidad de trabajo; y el control y custodia de ingresos, valores y efectos; todo ello con manejo y utilización de los equipos y herramientas ofimáticas necesarias.

- **Especialidad profesional Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**

Comprende el desarrollo y programación de aplicaciones, la implantación y administración de sistemas informáticos en entornos monousuario y multiusuario, el apoyo a usuarios, la operación y apoyo en la gestión en sistemas, en redes de área local y en redes externas, la instalación de equipos y paquetes informáticos de propósito general y aplicaciones específicas, políticas de seguridad corporativas y su seguimiento, y control y seguimiento de incidencias.

- **Especialidad profesional Actividades Deportivas.**

Comprende la propuesta de programación, el desarrollo teórico-práctico de las actividades deportivas en las distintas especialidades o modalidades para las que posean cualificación y la realización de la correspondiente actividad docente. Incluye así mismo la preparación y el control del material técnico necesario para la realización de dicha actividad y la elaboración de informes sobre su desarrollo, así como velar por la seguridad de sus alumnos y usuarios en general.

De acuerdo con el contenido del puesto ocupado, comprenderá, en su caso, la vigilancia de la seguridad de los usuarios de piscinas, haciendo labores de salvamento, prevención y atención de accidentes, así como de vigilancia del cumplimiento de las normas de comportamiento y uso de las instalaciones a su cargo.

- **Especialidad profesional Mantenimiento y Servicios Generales.**

Comprende la programación, supervisión, control y/o realización de tareas especializadas propias de mantenimiento de instalaciones, edificios, equipamientos y maquinaria en las distintas ramas y especialidades, incluyendo, en su caso, la medición

de la salubridad y adecuación de los parámetros físico-químicos de las aguas en las piscinas municipales. Incluye el control de inventario y disponibilidad de los materiales y repuestos necesarios para su actividad.

Asimismo y, en su caso, comprende la coordinación del personal de oficios y servicios diversos a su cargo, asegurando el buen funcionamiento de los servicios bajo su responsabilidad.

- **Especialidad profesional Promoción del Empleo.**

Comprende la impartición de las especialidades formativas incluidas en los programas de formación profesional para el empleo y obtención de certificados de profesionalidad; elaboración de los materiales correspondientes de acuerdo con los programas formativos de la especialidad a impartir; evaluación de alumnos y elaboración de informes sobre su aprovechamiento; tutorización de prácticas no laborales.

- **Especialidad profesional Servicios Específicos.**

Comprende funciones acordes con una actividad profesional de carácter específico con el grado de iniciativa autonomía y responsabilidad acordes con la capacitación de su formación, responsabilizándose de la planificación, programación ejecución coordinación y evaluación de las tareas de su especialidad técnica, seguimiento de los protocolos establecidos, vigilancia y conservación del material o equipos técnicos utilizados y elaboración, seguimiento y valoración de los proyectos de su especialidad que le sean encomendados.

#### 4) Grupo A2 Graduados/Titulados Medios.

Se incluye en este grupo al personal que realiza actividades especializadas y complejas, actúa conforme a objetivos, normativa y programas y planes establecidos, sujetos a una dirección más o menos próxima. Integran, supervisan y/o realizan tareas con cierto grado de heterogeneidad, asumiendo, en su caso, la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Agrupar las siguientes especialidades profesionales:

- **Especialidad profesional Administración General.**

Comprende funciones de carácter específico y complejo, que se desarrollan con iniciativa y responsabilidad relacionadas con la gestión administrativa, presupuestaria, económica, tributaria, la promoción de programas deportivos, recreativos y escolares y la gestión de recursos humanos y materiales, contratación, y asuntos generales así como otras análogas en función de las competencias de su unidad.

- **Especialidad profesional Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**

Comprende el análisis, programación y desarrollo de proyectos informáticos y las aplicaciones necesarias en su unidad, así como su implantación puesta en marcha y mantenimiento, la gestión y administración de sistemas y comunicaciones, la atención y resolución de los problemas de los usuarios y estudio de las incidencias de los sistemas, manejo y modificación de programas, estructura de la información y auditoría de información en equipos instalados.

- **Especialidad profesional Promoción de empleo**

Comprende el desarrollo de funciones en el ámbito de los programas y políticas activas de promoción del empleo: orientación, intermediación e inserción laboral;

facilitación de la búsqueda activa de empleo mediante la valoración de perfiles, aptitudes, conocimientos y cualificaciones profesionales en inclusión en bolsas de empleo sectoriales, el autoempleo y el fomento del emprendimiento; así como la intermediación laboral directa entre las empresas y los demandantes de empleo, presentando a las empresas y desempleados un servicio especializado de apoyo a la selección y contratación de personal. Comprende también actividades relacionadas con la innovación empresarial y el emprendimiento.

- **Especialidad profesional Servicios Específicos.**

Comprende el desarrollo de funciones acordes con una actividad profesional de carácter específico acorde con su titulación y especialidad, desarrolladas con iniciativa, autonomía y responsabilidad, responsabilizándose de la programación, coordinación, evaluación y/o realización de las tareas de su especialidad técnica, seguimiento de los protocolos establecidos, vigilancia y conservación del material o equipos técnicos utilizados y elaboración, seguimiento y valoración de los proyectos de su especialidad que le sean encomendados.

## 5) Grupo AI: Graduados/Titulados Superiores.

Se incluye en este grupo al personal que en el desempeño de sus funciones requieren un alto grado de conocimientos profesionales, que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad. Están sujetos a normativa, planes y objetivos no totalmente definidos; los cuales deben desarrollar, y a una dirección no cercana, actuando con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

En su caso, estos empleados podrán realizar funciones de dirección y coordinación de equipos de trabajo, que podrán ser amplios y diversos en función del puesto ocupado.

Agrupar las siguientes especialidades profesionales:

- **Especialidad profesional Administración General.**

Comprende el desarrollo de funciones en el ámbito de la administración general, gestión económica, presupuestaria, de contratación administrativa, tributaria, de recursos humanos, así como de asesoramiento en estas materias y otras conexas y análogas acordes con su ámbito de actuación y desempeño.

- **Especialidad profesional Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**

Comprende la dirección de proyectos informáticos cubriendo los aspectos de planificación, análisis, desarrollo, implantación y mantenimiento de los mismos; arquitectura, análisis y diseño de sistemas informáticos; administración de sistemas, de gestores de bases de datos y comunicaciones; consultoría técnica y auditoría informática; diseño, selección y evaluación de la infraestructura de explotación y lógica asociada; análisis, diseño e implantación de políticas de seguridad; así como propuesta y administración de los planes de calidad de la organización.

- **Especialidad profesional Actividades Deportivas.**

Comprende la propuesta de programación, el desarrollo teórico-práctico de las actividades deportivas en las distintas especialidades o modalidades y la realización de la correspondiente actividad docente. Incluye así mismo la preparación y el control del material técnico necesario para la realización de dicha actividad y la elaboración de informes sobre su desarrollo, así como velar por la seguridad de sus alumnos y usuarios en general.

Incluye, cuando el puesto lo requiera, la propuesta de programación, coordinación, supervisión y evaluación de la actividad deportiva.

- **Especialidad profesional Servicios Específicos.**

Comprende el desarrollo de funciones muy especializadas, relativas a una actividad profesional de carácter específico, acorde con su titulación y especialidad, responsabilizándose de la planificación, programación, coordinación, evaluación y/o ejecución de las tareas de su especialidad técnica, entre las cuales se incluye el seguimiento de protocolos, la vigilancia y conservación del material o equipos técnicos utilizados, la elaboración, seguimiento y valoración de proyectos, así como la emisión de informes sobre las materias de su competencia.

## **Artículo 8.- PUESTOS DE TRABAJO**

- 1) En general y salvo cuando por la especificidad o singularidad de tareas no ~~sea~~ resulte posible, las denominaciones de los puestos de trabajo establecidos en este Acuerdo se corresponden con las de los puestos funcionariales equivalentes, entendiéndose por tales los puestos de funcionarios con funciones equiparables y cometidos similares o en los que el nivel de complejidad, responsabilidad y preparación es equivalente.
- 2) Se consideran puestos base del nuevo sistema de clasificación aquellos que en cada grupo/subgrupo profesional y especialidad tengan asignadas las retribuciones mínimas de su homólogo funcionario.
- 3) Las referencias a nivel de complemento de destino de puesto de funcionario que aparece en las tablas solo han de ser tenidas en cuenta en lo que se refiere a retribuciones totales.
- 4) Dentro del mismo grupo/subgrupo profesional y especialidad, podrán existir puestos con diferentes niveles retributivos, atendiendo a las características objetivas de la prestación, cuando la ubicación concreta del puesto u otros elementos, como la responsabilidad o polivalencia que el puesto requiera, lleven aparejados una mayor complejidad de la prestación, carga de trabajo o aportación de valor para el Servicio.
- 5) Las relaciones de puestos de trabajo especificarán los sistemas de provisión de cada uno de los puestos, conforme a las tablas anexas, los requisitos establecidos para su desempeño y las retribuciones asignadas al mismo.

## **CAPÍTULO III - SISTEMA RETRIBUTIVO**

### **Artículo 9.- PRINCIPIOS GENERALES**

- 1) El sistema se asienta en el objetivo de la homologación retributiva entre el personal laboral y funcionario en virtud del desempeño de ~~puestos con~~ funciones equiparables y cometidos similares.
- 2) El importe mínimo de la retribución correspondiente a cada grupo/subgrupo profesional y a todas sus especialidades, se establece en función de las retribuciones fijadas para los puestos de ingreso equivalentes de personal funcionario, computando los conceptos retributivos siguientes de personal funcionario:
  - Sueldo
  - Complemento de Destino
  - Complemento Específico
  - Las cantidades percibidas como Fondo de Mejora del Rendimiento.

- 3) En ningún caso se percibirán conceptos retributivos no previstos en este Acuerdo. Cualquier modificación de los conceptos retributivos y su cuantía solo podrá realizarse por negociación colectiva.
- 4) Incrementos retributivos: las retribuciones experimentarán las subidas anuales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 5) Retribución Mensual: la retribución mensual será el resultante de dividir el conjunto de los conceptos retributivos anuales que figuran en las tablas anexas al presente Acuerdo entre 14, sumando la antigüedad mensual que corresponda.
- 6) Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias se devengarán en los periodos de 1 de diciembre a 31 de mayo y de 1 de junio a 30 de noviembre y estarán compuestas, cada una de ellas, por una mensualidad del conjunto de los conceptos retributivos que figuran en las tablas anexas, así como por el complemento de antigüedad que corresponda a los funcionarios de igual grupo/subgrupo de titulación, en la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

En el supuesto de que no se prestaran servicios durante el semestre completo, el abono será proporcional al tiempo de servicios prestados en el semestre de que se trate.

El personal que preste servicios en jornada parcial, percibirán las pagas extraordinarias en proporción a la jornada pactada en su contrato

## Artículo 10.- ESTRUCTURA SALARIAL

### 1) Salario base:

Es la parte de retribución del personal fijada por unidad de tiempo cuya cuantía aparece determinada para cada grupo/subgrupo Profesional en las tablas anexas.

El importe del salario base por subgrupo profesional se determina por la suma de los conceptos retributivos “sueldo”, “complemento de destino”, “complemento específico” y “fondo de mejora del rendimiento” correspondientes al puesto de trabajo con la retribución mínima de puesto de personal funcionario de cada grupo/subgrupo de titulación.

- 2) **Complemento de puesto:** Retribuye condiciones singulares en cuanto a responsabilidad y complejidad de algunos puestos de trabajo. El importe del complemento de puesto será el resultado de la diferencia entre el salario base definido en el apartado anterior y la cuantía de las retribuciones totales del puesto de personal funcionario tomado como referencia.
- 3) **Pluses:** Retribuyen las circunstancias singulares de algunos puestos de trabajo, que en atención a sus especiales características, exigen del personal un contenido prestacional y condiciones de trabajo que se separan de las consideradas ordinarias, dentro de su grupo/subgrupo profesional, especialidad y/o puesto.

La cuantía de los pluses y los puestos que pueden percibirlos figuran en las tablas retributivas anexas al presente documento, salvo en lo que se refiere al plus de disponibilidad para el personal del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

No podrán percibirse pluses no previstos en el presente Acuerdo. La asignación o modificación de ~~nuevos~~ los pluses deberá ser aprobada por la Mesa General de Personal Laboral.

Podrán ser de dos tipos, según se recoge en las tablas retributivas:

- **Pluses de puestos:** Aquellos complementos salariales que son inherentes a la tipología del puesto desempeñado, por el mero hecho de ocupar el mencionado puesto, por lo que se perciben por la totalidad del personal que lo desempeña.
- **Pluses singulares:** Son aquellos complementos salariales que no se perciben por la totalidad del personal que ocupa un determinado puesto, sino únicamente por aquéllos que realicen la actividad concreta que determina su percepción.

Se establecen los siguientes pluses, que podrán ser compatibles entre sí:

**a) Nocturnidad**

Retribuye los servicios prestados en el turno de noche definido por el artículo 12.c) del Acuerdo - Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el período 2019-2022 (en adelante Acuerdo – Convenio).

El mencionado plus será abonado en la parte proporcional correspondiente a aquel personal que solo realice parte de su jornada en turno de noche.

El plus de nocturnidad se percibirá mensualmente en función de la jornada nocturna efectivamente realizada y no se tendrá en cuenta para el cómputo de las pagas extraordinarias cuando se perciba por horas.

**b) Jornadas especiales**

Retribuye, en su caso, la prestación de servicios en régimen de jornada distinta a la ordinaria, según lo establecido en el Acuerdo - Convenio.

**c) Turnicidad**

Retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos.

Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual el personal ocupa sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un ciclo temporal, continuo o discontinuo, implicando para cada trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días, semanas o meses.

**d) Corretornos**

Retribuye la prestación de servicios del personal que no tiene asignado un turno de trabajo fijo sino que con carácter rotatorio puede desempeñar cualquiera de los turnos establecidos (mañana/tarde).

**e) Retén**

Percibirá este plus el personal que realice sustituciones en diferentes centros de trabajo.

**f) Manejo de Tóxicos**

Se percibirá por el personal que durante su jornada laboral maneje productos clasificados como tóxicos por sus componentes.

**g) Sustitución**

Retribuirá la posibilidad de que el personal adscrito a las instalaciones deportivas municipales y a la Agencia para el Empleo realice, cuando sea requerido, funciones de un puesto de trabajo distinto al propio.

**h) Atención al público**

Será aplicable al personal o a los puestos que requieren contacto directo, permanente y regular con los ciudadanos en la totalidad o en la mayor parte de su jornada.

**i) Festividad**

Retribuye la prestación de servicios en domingo o festivos.

**j) Quebranto de Moneda**

Se percibirá por el desempeño de puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones que comporten habitualmente y de manera continuada el cobro de tarifas o precios públicos.

**k) Enlace**

Retribuye el trabajo prestado en horario diurno o nocturno por el personal cuyo horario se desarrolla en parte bien antes del inicio o bien después de la finalización de los turnos ordinarios de trabajo.

**l) Grabación**

Retribuye el desempeño en la actividad de grabación de datos.

**m) Movilidad de Agencia de Zona**

Retribuye la disponibilidad del personal para prestar servicios de apoyo administrativo en las agencias de zona de la Agencia para el Empleo, siempre que suponga desempeñar sus funciones en un centro de trabajo distinto al habitual, y por necesidades de carácter temporal.

**n) Disponibilidad**

Retribuye la disponibilidad del personal, cualquiera que sea el puesto de trabajo que ocupe, para estar localizable, fuera de su jornada habitual de trabajo, en el ámbito del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid. Su cuantía es de 29,12 Euros brutos/día, de lunes a viernes, y 43,70 Euros brutos/día sábados, domingos y festivos.

El plus de disponibilidad se percibirá mensualmente en función de la jornada de disponibilidad efectivamente realizada y no se tendrá en cuenta para el cómputo de las pagas extraordinarias.

- 4) Complemento de antigüedad:** En concordancia con el nuevo sistema que se implanta, la cuantía del complemento de antigüedad será la misma que la de los funcionarios de igual grupo/subgrupo de titulación, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y su cuantía será la que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año, atendiendo a su grupo/subgrupo profesional.

Se devengará a partir del primer día del mes siguiente en el que se cumplan tres o múltiplo de tres, años de servicios efectivos en el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o en cualquier otra Administración Pública o Empresa Municipal, en jornada completa o la proporción si la jornada y el salario fuesen inferiores y se retribuirá según el número y la duración de las jornadas realizadas.

El personal con relación laboral de carácter temporal tendrá derecho a la percepción de este complemento por antigüedad, siempre y cuando preste servicios continuados o no, durante tres o más años. En ningún caso la percepción del complemento por antigüedad alterará la naturaleza temporal de su contrato de trabajo.

**Artículo 11.- COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO**

Son todos aquellos que se perciben en función de la realización circunstancial de una mayor

jornada de trabajo o por una mayor dedicación y un mayor rendimiento en el desempeño de los puestos de trabajo o por la consecución de determinados objetivos o resultados. Podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades generales:

- a) **Horas extraordinarias:** Tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidos por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, no pudiendo superar en ningún caso cada trabajador el número de ochenta horas anuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Sólo podrán realizarse horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en situaciones especiales que afecten a la seguridad o protección de bienes, edificios e instalaciones, para cubrir ausencias imprevistas del personal o afrontar circunstancias sobrevenidas que comprometan el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

La realización de horas extraordinarias será de libre aceptación por el personal que deba desempeñarlas.

Las horas extraordinarias se remunerarán con un valor único para cada grupo profesional con arreglo a los siguientes importes:

Grupo de Clasificación Profesional	IMPORTES (euros/hora)	
	HORAS DIURNAS	HORAS NOCTURNAS Y FESTIVAS
A1	22,19	31,07
A2	17,88	25,03
C1	14,90	20,86
C2	12,91	18,07
E / Agrupación Profesional	12,42	17,39

- b) **Gratificaciones por servicios extraordinarios:** se perciben como consecuencia del desempeño de cometidos que no obstante estar vinculados a las funciones propias del puesto de trabajo tienen un carácter excepcional en la medida en que constituyen una prestación de carácter extraordinario con respecto al contenido normal del puesto.
- c) **Productividad o incentivos al rendimiento:** Son todos aquellos complementos que se perciben en función de la dedicación, el rendimiento en el desempeño de los puestos de trabajo y/o la consecución de objetivos o resultados a determinar por la Administración Municipal o los Organismos Autónomos donde el personal presta servicios.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima del Acuerdo – Convenio, los criterios para el establecimiento de este complemento, así como para la fijación de objetivos o medición del rendimiento, serán negociados en el ámbito de la Mesa General de Negociación.

Los programas de productividad que se negocien en cada ámbito podrán ser de aplicación tanto al personal fijo como al temporal.

Las cantidades que se perciban por este concepto serán de conocimiento público del resto del personal de la Unidad, así como de los representantes sindicales. Igualmente serán publicadas en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

## **CAPÍTULO IV - PROVISIÓN DE PUESTOS**

### **Artículo 12.- SISTEMA DE PROVISIÓN**

- 1) El sistema de provisión de cada puesto es el que figura en las tablas anexas al presente Acuerdo y que se recogerá en las relaciones de puestos de trabajo. En este sentido, se considerará el concurso como el procedimiento normal de provisión de puestos.

Los puestos base vacantes cuya cobertura se considere necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos de la Corporación, se proveerán con personal laboral fijo con arreglo a los siguientes procedimientos, salvo circunstancias excepcionales acordadas con los representantes de los trabajadores, y con la siguiente prelación:

- Traslado por motivos de salud.
- Reingreso.
- Concurso de traslados.
- Promoción interna independiente.
- Convocatoria libre dentro de la Oferta de Empleo Público.

En los traslados por violencia de género, acoso laboral, acoso sexual y por razón de sexo y violencia terrorista, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y protocolos de aplicación.

- 2) El resto de los puestos vacantes se proveerán por personal laboral fijo por alguno de los siguientes procedimientos, según se establece en las tablas anexas y se recogerá en las relaciones de puestos de trabajo:
  - Concurso general
  - Concurso específico
  - Libre designación
- 3) En los supuestos en los que la naturaleza de los puestos lo requiera, por su especial grado de complejidad, responsabilidad y confianza, podrán ser cubiertos por el procedimiento de libre designación, con convocatoria pública, en el que se valorarán los requisitos básicos y específicos para su desempeño, así como las capacidades y aptitudes personales. En las tablas adjuntas a este Acuerdo constarán los puestos que deben ser provistos por este procedimiento. Igualmente se recogerán en las relaciones de puestos de trabajo.
- 4) Podrá participar en este procedimiento el personal del mismo grupo/subgrupo profesional o subgrupo inmediatamente inferior. Las especialidades profesionales se determinarán en la propia convocatoria, previa negociación en la Mesa General de Personal Laboral.

En este tipo de puestos el cese será discrecional y si éste se produce, al trabajador se le asignará un puesto base de su grupo profesional y especialidad de origen.

- 5) Temporalmente, en caso de imperiosa necesidad, los puestos podrán ser cubiertos en adscripción provisional, o mediante el desempeño temporal de puestos de superior grupo/subgrupo o nivel retributivo, según lo previsto en el artículo 14 de este Acuerdo,

hasta su cobertura definitiva por el procedimiento que se fija en las tablas anexas, y se recogerá en las relaciones de puestos de trabajo. Los puestos provistos mediante adscripción provisional deberán ser convocados en el plazo máximo de un año, salvo que se trate de puestos base sujetos a oferta de empleo público.

- 6) Los puestos de trabajo podrán cubrirse, igualmente, mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo negociado con los representantes de los trabajadores, según las previsiones del artículo 107 del Convenio Colectivo Único para el personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2004-2007.
- 7) En el ámbito de las instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 19 de mayo de 2011.

### **Artículo 13.- CONCURSOS**

- 1) Las tablas anexas al presente Acuerdo y las relaciones de puestos de trabajo determinarán los puestos que han de ser cubiertos por este procedimiento.
- 2) Se establecen tres tipos de concurso, cuyas bases generales serán objeto de negociación colectiva en un plazo máximo de 6 meses desde la firma del presente Acuerdo:

- a) *Concurso voluntario de traslados*: tiene como finalidad la movilidad de centro de trabajo sin ningún otro tipo de cambio de la actividad laboral. En el mismo podrá participar el personal fijo del mismo subgrupo y especialidad profesional que ocupen puestos iguales. Podrán participar además el personal que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, excedencia por hijos menores a cargo o por ascendientes o permiso sin sueldo.

En el concurso se incluirán los puestos vacantes producidos en el periodo que se determine, salvo aquellos que, como consecuencia de necesidades organizativas, no se estime conveniente incluir y que serán comunicados a los representantes de los trabajadores.

- b) *Concurso general*: Se proveerán por concurso general aquellos puestos que así se determinan en las tablas anexas al Acuerdo y que se recogerán en la relación de puestos de trabajo de cada uno de los colectivos de personal laboral.

Como norma general, podrá participar en los mismos el personal fijo del mismo subgrupo y especialidad profesional, salvo que la mencionada relación de puestos de trabajo permita la participación del personal de diferentes especialidades dentro del mismo grupo/subgrupo.

- c) *Concurso específico*: de manera excepcional, cuando la naturaleza del puesto así lo requiera, y así se determina en las tablas anexas a este Acuerdo y se recogerá en la relación de puestos de trabajo, se podrán convocar concursos específicos.

Podrá participar el personal fijo perteneciente al mismo subgrupo profesional y especialidad.

- 3) Dado el carácter voluntario de los concursos enunciados en los puntos anteriores, el personal percibirá, a partir del momento de la incorporación al puesto obtenido por estos

procedimientos, exclusivamente las retribuciones correspondientes al mismo, incluso cuando tuviera retribuciones personales superiores, salvo el complemento personal de antigüedad que se seguirá percibiendo en idéntica cuantía. Las condiciones de jornada, horario y turno serán también las del nuevo puesto.

#### **Artículo 14.- DESEMPEÑO TEMPORAL DE PUESTOS DE SUPERIOR O INFERIOR GRUPO/SUBGRUPO PROFESIONAL O NIVEL RETRIBUTIVO**

- 1) El desempeño temporal de puestos de superior grupo/subgrupo profesional o nivel retributivo responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.
- 2) La duración de este desempeño temporal no podrá ser superior a seis meses en un año u ocho durante dos años para el personal fijo a jornada completa o a tiempo parcial, salvo cuando se deba a la ausencia del titular del puesto de trabajo, en cuyo caso, el periodo de duración podrá extenderse hasta la incorporación del mismo.
- 3) Excepto en los casos en que la realización de este desempeño temporal se deba a ausencia temporal del titular, el puesto de trabajo se cubrirá a la mayor brevedad posible, mediante los procedimientos de provisión, promoción o selección que correspondan. Podrá renovarse la situación por un nuevo periodo cuando la vacante haya sido comprometida para su provisión definitiva y el proceso exceda del tiempo señalado en el párrafo anterior.
- 4) Será exigible al personal que vaya a desempeñar de manera provisional puestos de superior grupo/ subgrupo, estar en posesión de la titulación exigida para el desempeño de dicho puesto.
- 5) El mero desempeño temporal de puestos de superior grupo/subgrupo o nivel retributivo no consolidará salario ni supondrá derecho alguno sobre el puesto desempeñado.
- 6) Para el desempeño del puesto superior, será necesario el informe previo de la representación sindical, con comunicación a la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo.
- 7) Aquel personal que desempeñe un puesto de superior grupo/subgrupo o nivel retributivo percibirá las diferencias salariales entre su puesto de origen y el que desempeña de manera temporal, salvo el complemento personal transitorio que pudiera venir percibiendo. Una vez que finalice el desempeño provisional, se reincorporará a su puesto de origen y volverá a percibir el complemento personal transitorio al que tuviera derecho anteriormente.
- 8) Para la cobertura temporal, en supuestos de larga duración (sustitución en caso de jubilación anticipada parcial, larga enfermedad u otros análogos) de los puestos de Director de Instalación Deportiva mediante esta figura, se anunciará a través del portal AYRE la necesidad de cobertura, para que los interesados en la misma puedan hacer llegar sus solicitudes. Dichas solicitudes serán valoradas por una comisión técnica, en la que podrá participar, como observador, un representante de los trabajadores que contará con un suplente. Esta comisión, elevará al órgano competente para resolver una relación que contendrá como máximo los diez aspirantes que se hayan considerado más idóneos.
- 9) Ningún trabajador podrá realizar trabajos correspondientes a un puesto de grupo/subgrupo o nivel retributivo inferior por un periodo superior a quince días, salvo en el caso de traslado por motivos de salud, manteniendo las retribuciones y demás derechos derivados de su subgrupo profesional y puesto. Finalizado el periodo citado, el personal no podrá volver a ocupar un puesto de grupo/subgrupo o nivel retributivo inferior, hasta transcurrido tres años.

**Artículo 15.- TRASLADO OBLIGATORIO**

- 1) El traslado obligatorio del personal requerirá la existencia de razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos debidamente justificadas y será acordada por las partes en el seno de la Comisión Paritaria.
- 2) A los efectos del presente Acuerdo se entenderá que existe traslado de carácter colectivo cuando el traslado afecte al menos al cinco por ciento de la plantilla del centro de trabajo afectado.
- 3) En el caso de traslado de carácter individual, éste se negociará en la ~~Comisión Paritaria~~ Comisión de Seguimiento de este Acuerdo en el plazo de quince días desde su presentación con carácter previo a la adopción de la resolución motivadora de la decisión. Con posterioridad a dicha negociación, la decisión adoptada se notificará al personal afectado y a sus representantes legales y sindicales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.
- 4) Cuando se trate de traslados colectivos irá precedido del período de consultas con los representantes de los trabajadores que se establece en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.
- 5) La decisión de traslado deberá ser notificada por la Administración al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

**Artículo 16.- MOVILIDAD SIN CAMBIO DE FUNCIONES**

- 1) La movilidad sin cambio de funciones que traspase los límites del centro de trabajo, entendido éste como el edificio donde el trabajador desempeña sus funciones, se realizará por necesidades del servicio procediéndose a informar de la misma a los representantes de los trabajadores así como a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito del conjunto del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos con un plazo de antelación mínimo de tres días.
- 2) La concurrencia de las necesidades del servicio que justifiquen la movilidad del personal habrá de motivarse por el órgano competente de manera que quede acreditada la existencia de hechos determinantes de carácter objetivo que fundamenten la decisión de la Administración.
- 3) En los casos en que sea necesario aplicar unos criterios de prelación por no afectar la movilidad a todo el colectivo que con iguales características presta sus servicios en el centro de trabajo, se aplicará el criterio de menor antigüedad en la Administración.

**CAPÍTULO V - PROMOCIÓN****Artículo 17.- PROMOCIÓN PROFESIONAL**

1. La Administración municipal fomentará la promoción interna del personal laboral fijo a su servicio de conformidad con la legislación vigente.  
Con esta finalidad se formalizarán con carácter periódico, convocatorias de promoción interna en régimen exclusivamente restringido y para el acceso a grupos/subgrupos inmediatamente superiores de la misma especialidad profesional, cuando así lo permita la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Podrán tomar parte en los procesos de promoción interna, el personal fijo del subgrupo profesional inmediatamente inferior de la misma especialidad profesional, siempre que tengan una antigüedad de al menos dos años en el subgrupo profesional inferior y cumplan con los requisitos de titulación exigidos en la convocatoria.

No obstante, en aquellos casos en que las plazas de promoción pertenezcan a un subgrupo profesional y especialidad, en la que no haya plazas en el subgrupo inmediatamente inferior de su misma especialidad, podrán acceder al mismo, aquellos que perteneciesen al subgrupo inferior siguiente, que cuenten con la titulación requerida.

De igual manera, podrá presentarse al subgrupo superior el personal del inferior que tengan distinta especialidad profesional, siempre que no existan puestos en el subgrupo superior de la misma especialidad o los que existan estén declarados como “a regularizar” y las convocatorias así lo prevean y dispongan de la titulación correspondiente.

A los solos efectos de los apartados anteriores, la Agrupación de Profesiones Auxiliares, se considerará como Subgrupo.

3. Una vez producido el encuadramiento en el correspondiente grupo/subgrupo profesional y especialidad profesional de las categorías existentes hasta ese momento, la promoción al subgrupo superior requerirá, en todo caso, estar en posesión de la titulación que se fija en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, aquel personal del subgrupo C2 que quiera acceder al subgrupo C1 y no tenga la titulación exigida, podrá suplir la misma con una antigüedad de diez años en el subgrupo inmediatamente inferior, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

4. El sistema habitual de promoción a grupos y subgrupos profesionales superiores será el de “concurso-oposición”, valorándose en la fase de concurso la antigüedad, formación y experiencia en el subgrupo inferior, así como otros méritos orientados a evaluar la carrera profesional del candidato/a y sus capacidades y aptitudes para cumplir con las funciones propias del puesto de trabajo.

Podrán convocarse pruebas selectivas en las que se contemple en exclusiva el turno de promoción interna.

5. Cuando en una convocatoria el turno de promoción interna esté contemplado junto al turno libre, en cuanto a listas, puntuaciones, exámenes etc., se procederá de forma separada respecto a los aspirantes del turno libre. No obstante, las plazas no cubiertas por promoción interna acrecentarán las de turno libre, siempre que la Ley de Presupuestos Generales de Estado lo permita.
6. Las bases generales y específicas de promoción interna independiente serán objeto de negociación colectiva en los términos contemplados en el artículo 6 del Acuerdo - Convenio.

## **CAPÍTULO VI - SEGUIMIENTO DEL ACUERDO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 18.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE ESTE ACUERDO**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento específica del presente Acuerdo de la que formarán parte los sindicatos firmantes con el objetivo de dirimir las dudas que puedan producirse en la interpretación o aplicación del mismo. La Comisión se reunirá, al menos con carácter semestral.

### **Artículo 19.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO**

Las partes que suscriben el presente Acuerdo reconocen a la Comisión de Seguimiento a que se refiere el artículo anterior como instancia previa en la que habrá de intentarse, en primer término, la solución de los conflictos colectivos o individuales que se susciten en el ámbito del mismo. En consecuencia, cualquier conflicto de interpretación o aplicación del Acuerdo que se plantee, requerirá el examen previo del mismo en el seno de la Comisión de Seguimiento, en el plazo máximo de dos meses desde su interposición. El pronunciamiento de la Comisión se comunicará al interesado. Si transcurrido este plazo no se hubiera alcanzado un acuerdo, la parte demandante tendrá abierta la vía judicial. Igual norma regirá para los conflictos de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos que lo desarrollen.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Los puestos de Director de Instalación Deportiva se proveerán por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, en el que se valorarán los requisitos básicos y específicos para su desempeño, así como las capacidades y aptitudes personales.

Podrán participar en este procedimiento el personal del mismo subgrupo profesional o del subgrupo inmediatamente inferior. La valoración se efectuará por una comisión técnica, en la que podrá participar, como observador, un representante de los trabajadores que contará con un suplente. Esta comisión, elevará al órgano competente para resolver una relación que contendrá como máximo los diez aspirantes que se hayan considerado más idóneos.

Recibida la relación de aspirantes, la misma se remitirá al órgano al que están adscritos los puestos, quien dispondrá de un plazo de diez días para formular la propuesta de adjudicación.

Estas convocatorias deberán resolverse en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Al personal eventual con contrato de naturaleza temporal que no se encuentra –en virtud del artículo 3.2.e)- excluido de la aplicación de este Acuerdo pero que presta servicios en el marco de políticas activas de empleo y está sujeto a la existencia de subvenciones o fondos públicos, no le será de aplicación lo establecido en este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava del Convenio Único.

Este personal percibirá las retribuciones básicas para cada grupo/subgrupo profesional de acuerdo con la titulación exigida en la convocatoria correspondiente, así como el complemento de antigüedad, que en su caso corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

La exigibilidad de las cantidades derivadas de las previsiones retributivas previstas en el anexo I se producirá en el ejercicio 2020 y se abonarán conforme a lo previsto en el apartado segundo del Acuerdo de 29 de julio de la Mesa General de Negociación de empleados públicos relativo a la distribución de los fondos adicionales recogidos en la Resolución de 22 de marzo de 2018 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno – Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo y compromisos de negociación en materia retributiva.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Cuando se produzcan modificaciones en las retribuciones del personal funcionario, que afecten a la equiparación retributiva con el personal laboral, se negociará en la Mesa General de Personal Laboral la adaptación de las retribuciones contenidas en el presente Acuerdo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, compensan y absorben en su integridad las que se vinieran disfrutando con anterioridad al mismo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

1. Habida cuenta que el presente Acuerdo configura un sistema de clasificación profesional estructurado en grupos/subgrupos, especialidades y puestos -anexo I-, las categorías profesionales existentes en la actualidad, procedentes de los Convenios Colectivos de origen del personal laboral acogido al Convenio Colectivo Único del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2004-2007, desaparecen y se encuadran en los grupos/subgrupos, especialidades y puestos de este Acuerdo.

El encuadramiento de las categorías profesionales existentes en los convenios de origen, en los nuevos grupos/subgrupos profesionales y especialidades profesionales y la asignación de los puestos de trabajo contemplados en el sistema de clasificación establecido en el presente Acuerdo, resulta de la combinación de los siguientes criterios:

- a) Encuadramiento en una especialidad profesional en función de las características y naturaleza de la actividad desarrollada.
  - b) Encuadramiento en el Grupo/Subgrupo Profesional en función del nivel de titulación necesario para el desempeño del puesto.
  - c) Asignación de un puesto de trabajo determinado en función del contenido concreto de la prestación.
2. Para el encuadramiento inicial en el nuevo grupo/subgrupo profesional no será requisito imprescindible estar en posesión de la titulación necesaria para el acceso al mismo, salvo que su exigencia venga impuesta legalmente.

No obstante, el hecho de quedar encuadrado en un nuevo grupo/subgrupo profesional y especialidad no presumirá, a efectos de promoción y provisión, la posesión de la titulación del grupo/subgrupo profesional al que la misma corresponde, estando en estos casos a los requisitos fijados en la correspondiente convocatoria.

3. El personal que ocupe puesto de grupo/subgrupo profesional superior en titulación de la que disponga, permanecerá en el mismo hasta el final de su relación laboral, considerándose el puesto ocupado “a regularizar”.
4. El personal de nuevo ingreso a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo habrá de cumplir los requisitos establecidos en el mismo relativos a la exigencia de titulación académica.
5. La modificación del encuadramiento profesional inicial de cada trabajador sólo se podrá llevar a efecto cuando, como consecuencia de un cambio en el contenido de la prestación laboral que se requiera, se entienda que se han modificado, a su vez, las aptitudes profesionales y/o las titulaciones necesarias para su desempeño y, por tanto, los factores en virtud de los cuales se acordó, en su momento, el encuadramiento.

Dicha modificación sólo podrá ser negociada y aprobada por la Mesa General de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, previo informe de la Comisión de Seguimiento y resolución de conflictos de este Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

En virtud de lo establecido en el Acuerdo – Convenio, el Grupo profesional B no será de aplicación en tanto no se desarrolle este grupo profesional para los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid. En ese momento se procederá, si a ello hubiera lugar, a la revisión del encuadramiento inicial, que se negociará en el ámbito de la Mesa General de Personal Laboral. A la firma de este Acuerdo se iniciarán los estudios y trabajos oportunos para la desaparición del grupo E (agrupaciones profesionales).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

Se garantiza a los trabajadores actuales su adscripción con carácter definitivo, de manera automática, al nuevo puesto que se establece, salvo aquellos que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en situación de adscripción provisional, en cuyo caso, se adscribirán al puesto que corresponda al grupo/subgrupo profesional y especialidad en el que se encuadre su categoría de origen. No obstante, se mantendrán temporalmente en su puesto en los términos que a continuación se establecen:

- a) Quienes ocupen los puestos de libre designación mediante la figura de adscripción provisional.

Estos puestos serán convocados en el plazo máximo de tres meses desde la firma de este Acuerdo.

- b) Quienes ocupen provisionalmente -ya sea por causa de reingreso, adscripción a funciones de superior Grupo/Subgrupo/nivel o por otras previstas convencionalmente- el resto de puestos vacantes.

Estos puestos se transformarán en puestos de naturaleza funcional una vez resueltos los correspondientes procesos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario de carrera. Finalizados dichos procesos y modificada la relación de puestos de trabajo, si estos puestos carecieran de titular, se incluirán para su provisión definitiva o bien en la primera Oferta de Empleo Público si se trata de puestos base, o bien -en el resto de casos- en el procedimiento de provisión funcional correspondiente (concurso o concurso específico) que se tramitará en el plazo de seis meses.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

- a) Los puestos de trabajo vacantes sin derecho a reserva que no se encuentren ocupados en virtud de adscripción provisional y que en cumplimiento de los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid sobre el ámbito de la Función Pública municipal deban transformarse en puestos de naturaleza funcionarial, se transformarán a través de la oportuna modificación de la relación de puestos de trabajo.
- b) Los puestos de trabajo vacantes sin derecho a reserva que no se encuentren ocupados en virtud de adscripción provisional y cuya naturaleza laboral no proceda transformar en cumplimiento de los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid sobre el ámbito de la Función Pública municipal, podrán ser ocupados por personal con contrato de interinidad, de acuerdo con la normativa laboral vigente en cada momento, y el procedimiento establecido por la normativa municipal cuando su cobertura resulte imprescindible.
- c) No obstante, en el ámbito de las instalaciones deportivas municipales durante el desarrollo de los procesos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario, los puestos de trabajo vacantes, en situación de reserva sin ocupante o/y ocupados por personal temporal mantendrán su naturaleza laboral hasta la toma de posesión del personal funcionario de carrera, momento en el que se modificará la relación de puestos de trabajo.

Hasta tanto se ejecuten los procedimientos previstos en este apartado c), los puestos vacantes con o sin reserva adscritos a las instalaciones deportivas municipales cuya cobertura resulte imprescindible, podrán ser ocupados por personal con contrato de interinidad, de acuerdo con la normativa laboral vigente en cada momento y el procedimiento establecido por la normativa municipal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Con el fin de que no haya pérdida en las retribuciones, se establece un **complemento personal transitorio**, que se calcula por la diferencia entre las retribuciones que viniera percibiendo el personal y las retribuciones fijadas en las tablas anexas al presente Acuerdo por los conceptos de salario base y complemento de puesto.

Para el cómputo de las retribuciones que venía percibiendo el personal, no se han tenido en cuenta los siguientes conceptos: productividad semestral proveniente del convenio del extinto CEMI, productividad de la Agencia Tributaria, Antigüedad, y pluses.

Este complemento de carácter personal se percibirá mientras se permanezca en el puesto de trabajo que justificó su reconocimiento. En estos casos, los incrementos salariales que se pudieran producir para cada ejercicio, se absorberán y compensarán con el complemento personal, en tanto se mantenga una retribución superior a la establecida para su puesto.

En aquellos supuestos en los que en virtud de los procedimientos de promoción interna y provisión de puestos de trabajo establecidos en el Convenio Único o en este Acuerdo, el personal pase voluntariamente a desempeñar un puesto de trabajo distinto del que justificó la aplicación de la cláusula de garantía retributiva, pasará a percibir exclusivamente las retribuciones que para este nuevo puesto de trabajo se establecen en las tablas anexas al presente Acuerdo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Se mantendrá la percepción del Plus Convenio Campo de las Naciones por el personal que lo percibe actualmente, así como el importe establecido para el Plus de grabación en el antiguo Convenio del Centro Municipal Informático mientras se mantengan las funciones que retribuye.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA**

Las cantidades percibidas en concepto de antigüedad, tanto mensual como en las pagas extraordinarias, cuya cuantía y devengo venían reguladas en los convenios de origen en el momento de entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a formar parte de un complemento personal de antigüedad que se continuará percibiendo en idéntica cuantía y que por tanto, tiene la consideración de no absorbible ni compensable con futuros incrementos salariales de cualquier naturaleza. Es decir, tiene carácter revalorizable, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA**

La compensación cautelar reintegrable abonada al personal procedente de REAM de la Agencia Tributaria Madrid en 2008 al que se le abonó, en diciembre de 2008, teniendo en cuenta los términos generales del Acuerdo y considerando que se uniformizan los criterios de devengo e importes del complemento de antigüedad, para todo el personal laboral del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, será absorbida con cargo al presupuesto de la Agencia Tributaria de Madrid.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA**

El personal laboral que a la entrada en vigor de este Acuerdo ocupa puesto de funcionario, mantendrá la misma especialidad y realizará las tareas asignadas a su puesto de trabajo. Este personal continuará percibiendo sus retribuciones conforme al sistema retributivo de personal funcionario.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA**

En el plazo máximo de 4 meses se iniciará el proceso de negociación de las Bases de convocatoria para la realización del proceso de conversión de las plazas ocupadas por personal laboral fijo a jornada completa con el fin de convertirlas en puestos con vínculo jurídico funcional, en los términos de la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, la Disposición Adicional Quinta del Acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución española.

Una vez negociadas las mencionadas bases se procederá a la convocatoria de los citados procesos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMOPRIMERA**

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, a partir de su entrada en vigor, iniciará en el plazo de un mes un análisis individualizado por puestos, para formular las propuestas necesarias a la Mesa de Negociación de Personal Laboral de cara a completar la correcta aplicación de este Acuerdo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los artículos 41, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 85, 86, 89, 90, 108, 109, 110, 111, 112 y 115, 116 y 117, así como la disposición transitoria cuarta y el apartado a) de la disposición adicional octava del Convenio Único. Se deroga, asimismo, su anexo tercero (Patronato Municipal de Turismo).

Queda derogado el Acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales en la Mesa de Negociación de Personal Laboral, con fecha 29 de junio de 2017, sobre la clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos

Quedan derogadas las regulaciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Acuerdo en las materias que regula.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio formando parte del mismo.

Los firmantes asumen el compromiso de impulsar a lo largo del año 2021, en el marco de la Mesa General de Personal Laboral, el proceso de negociación que permita aprobar un texto refundido del Convenio Colectivo Único para personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos con la finalidad de integrar en un solo texto el conjunto de las modificaciones producidas desde su aprobación, en especial aquellas previsiones en materia de homogenización de regímenes contenidas en el Acuerdo – Convenio vigente, dando lugar a un nuevo texto completo y sistemático, que favorezca debidamente el principio de seguridad jurídica y que dote de un contenido actualizado y completo a las materias acordadas.

*Firmado por el representante de la Administración Municipal y de las Organizaciones Sindicales, UGT., CC.OO. y CSIF*

**AGENCIA PARA EL EMPLEO**

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA				NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO				RETRIBUCIONES								
								2020			2019			2018		
								Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	Plus singular	Plus de Puesto		ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
<b>GRUPO A1</b>							Movilidad A Z	Sustitución	AP							
M005 -TG1	JEFE DE DEPARTAMENTO	WA16	JEFE DE DEPARTAMENTO	41.238,96	13.195,70	54.434,66					26.618,57	26.683,66	53.302,23	25.968,87	26.032,83	52.001,70
M005 -TG1	JEFE DE SERVICIO	WA20	JEFE DE SERVICIO	41.238,96	25.502,82	66.741,78					32.636,76	32.716,56	65.353,32	31.840,17	31.918,59	63.758,76
M005 -TG1	JEFE DE UNIDAD TÉCNICA	WA24	JEFE DE UNIDAD TÉCNICA	41.238,96	11.037,04	52.276,00					25.562,99	25.625,49	51.188,48	24.939,05	25.000,48	49.939,53
<b>GRUPO A2</b>							Movilidad A Z	Sustitución	AP							
M009	TG2	WB13	JEFE DE DEPARTAMENTO A.R. (por sentencia)	35.118,16	8.582,98	43.701,14					21.369,88	21.422,13	42.792,01	20.848,28	20.899,63	41.747,91
M009	TG2	WB15	RESPONSABLE DE ÁREA	35.118,16	5.744,76	40.862,92					19.981,99	20.030,85	40.012,84	19.494,27	19.542,29	39.036,56
M014	TG4 Resp. Gest ADM Sentencia TG2	WB15	RESPONSABLE DE ÁREA	35.118,16	5.744,76	40.862,92					19.981,99	20.030,85	40.012,84	19.494,27	19.542,29	39.036,56
M202	Titulado Medio PAE	WB17	TÉCNICO DE EMPLEO	35.118,16	725,06	35.843,22					17.527,35	17.570,21	35.097,56	16.888,21	16.929,81	33.818,02
M202	Titulado MedioCoord programas subvencionados /Director Taller Municipal	WB19	TECNICO DE GESTION	35.118,16	0,00	35.118,16					17.172,80	17.214,78	34.387,58	16.753,65	16.794,91	33.548,56
M023	TECNICO ESPECIALISTA/ADMICIÓN/COORDINACIÓN	WB19	TECNICO DE GESTION	35.118,16	0,00	35.118,16					17.172,80	17.214,78	34.387,58	16.753,65	16.794,91	33.548,56
M014	TG4/TEC GEST	WB21	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	35.118,16	725,06	35.843,22					17.527,35	17.570,21	35.097,56	17.099,55	17.141,66	34.241,21
M014	TG4 Adjunto responsable área	WB21	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	35.118,16	725,06	35.843,22					17.527,35	17.570,21	35.097,56	17.099,55	17.141,66	34.241,21
M011	TG3 Responsable Inspección	WB21	TECNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	35.118,16	725,06	35.843,22					17.527,35	17.570,21	35.097,56	17.099,55	17.141,66	34.241,21
M011	TG3 Responsable de Unidad/Apoyo	WB21	TECNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	35.118,16	725,06	35.843,22					17.527,35	17.570,21	35.097,56	17.099,55	17.141,66	34.241,21
M011	Tec. Gest.	WB21	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	35.118,16	725,06	35.843,22					17.527,35	17.570,21	35.097,56	17.099,55	17.141,66	34.241,21
<b>GRUPO C1</b>							Movilidad A Z	Sustitución	AP							
M019	ADMINISTRATIVO /AR ADMINISTRATIVO	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	698,32	429,80			12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
M019	SECRETARIA DIRECCIÓN	WC10	ENCARGADO OFICINA AUXILIAR	25.575,20	5.488,28	31.063,48					15.190,06	15.227,20	30.417,26	14.819,30	14.855,80	29.675,10
M019	SECRETARIA	WC05	AUXILIAR SECRETARÍA	25.575,20	3.141,74	28.716,94					14.042,60	14.076,93	28.119,53	13.205,56	13.238,09	26.443,65

**AGENCIA PARA EL EMPLEO**

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA		NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO		RETRIBUCIONES												
				2020						2019			2018			
				Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	Plus singular	Plus de Puesto		ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	
M023	TECNICO ESPECIALISTA PAE ADMON GRAL	WC29	TECNICO/A ESPECIALISTA	25.575,20	4.094,58	29.669,78					12.845,99	12.877,40	25.723,39	12.054,30	12.083,99	24.138,29
M023	TECNICO ESPECIALISTA FORMADOR	WC11	FORMADOR/A	25.575,20	2.196,74	27.771,94					12.845,99	12.877,40	25.723,39	12.054,30	12.083,99	24.138,29
M014	TG4 JEFE DE NEGOCIADO	WC15	JEFE DE NEGOCIADO	25.575,20	4.094,58	29.669,78					14.508,54	14.544,01	29.052,55	14.154,42	14.189,28	28.343,70
M014	TG4	WC23	RESPONSABLE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	25.575,20	2.055,36	27.630,56					13.511,36	13.544,39	27.055,75	12.826,30	12.857,89	25.684,19
T305	Oficial primera administrativo (patronato)	WC03	Administrativo	25.575,20	499,66	26.074,86					12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
<b>GRUPO C2</b>							<b>Movilidad A Z</b>	<b>Sustitución</b>	<b>AP</b>							
M027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PAE	WD03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	929,46	23.657,20	698,32	429,80			11.568,38	11.596,67	23.165,05	10.922,55	10.949,45	21.872,00
M027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Sentencia/VAC	WD03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	929,46	23.657,20	698,32	429,80			11.568,38	11.596,67	23.165,05	10.922,55	10.949,45	21.872,00
M209	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PAE	WD03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	929,46	23.657,20	698,32	429,80			11.568,38	11.596,67	23.165,05	10.922,55	10.949,45	21.872,00
<b>GRUPO A.P. AUX</b>							<b>Movilidad A Z</b>	<b>Sustitución</b>	<b>AP</b>							
M031	JEFE DE OPERARIOS	WE02	JEFE OPERARIOS	21.636,44	2.406,74	24.043,18					11.757,13	11.785,88	23.543,01	11.263,82	11.291,56	22.555,38
M031/M032	OPERARIO	WE05	OPERARIO	21.636,44	499,66	22.136,10					10.824,56	10.851,03	21.675,59	10.437,08	10.462,79	20.899,87

**AGENCIA TRIBUTARIA**

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA		NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO		RETRIBUCIONES									
				2020				2019			2018		
				Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	Plus singular AP	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
<b>GRUPO A1</b>													
T505	ANALISTA PROGRAMADOR	WA02	ANALISTA DE APLICACIONES	41.238,96	4.077,64	45.316,60		22.159,84	22.214,02	44.373,86	21.618,97	21.672,22	43.291,19
T502	JEFE DE DESARROLLO	WA19	JEFE DE PROYECTO	41.238,96	11.037,18	52.276,14		25.563,06	25.625,56	51.188,62	24.939,12	25.000,54	49.939,66
T503	JEFE DE GRUPO A2	WA15	J. DPTO	41.238,96	16.251,62	57.490,58		28.112,92	28.181,66	56.294,58	27.426,75	27.494,30	54.921,05
T506	JEFE DE GRUPO B	WA39	JEFE DE UNIDAD OAIC	41.238,96	13.195,56	54.434,52		21.511,39	21.563,99	43.075,38	20.204,50	20.254,27	40.458,77
T506	JEFE DE GRUPO B	WA22	JEFE DE UNIDAD	41.238,96	9.669,52	50.908,48		21.511,39	21.563,99	43.075,38	20.204,50	20.254,27	40.458,77
T507	JEFE DE SISTEMAS	WA03	ANALISTA DE SISTEMAS	41.238,96	4.077,64	45.316,60		21.654,13	21.707,07	43.361,20	20.338,56	20.388,66	40.727,22
T501	JEFE GRUPO A1	WA20	JEFE DE SERVICIO	41.238,96	25.502,82	66.741,78		32.636,76	32.716,56	65.353,32	31.840,17	31.918,59	63.758,76
T501	JEFE GRUPO A1	WA17	J.DPTO. SISTEMAS	41.238,96	16.251,62	57.490,58		28.112,92	28.181,66	56.294,58	27.426,75	27.494,30	54.921,05
T504	TECNICO ASESOR	WA21	JEFE DE UNIDAD	41.238,96	13.195,70	54.434,66		26.618,57	26.683,66	53.302,23	25.130,18	25.192,08	50.322,26
T504	TECNICO ASESOR	WA08	CONSEJERO TÉCNICO	41.238,96	13.195,56	54.434,52		26.618,51	26.683,59	53.302,10	25.130,18	25.192,08	50.322,26
T508	TÉCNICO DE ESTUDIOS	WA23	JEFE DE UNIDAD	41.238,96	2.917,60	44.156,56		21.592,58	21.645,38	43.237,96	20.633,73	20.684,55	41.318,28
<b>GRUPO A2</b>													
T509	JEFE DE OPERACIONES	WB02	COORDINADOR	35.118,16	1.368,50	36.486,66		15.159,29	15.196,35	30.355,64	14.238,30	14.273,37	28.511,67
T510	TÉCNICOS	WB09	JEFE DE DIVISIÓN	35.118,16	1.984,08	37.102,24		14.709,43	14.745,39	29.454,82	13.815,78	13.849,81	27.665,59
<b>GRUPO C1</b>													
I515	ENCARGADO	WC12	JEFE DIVISIÓN	25.575,20	8.257,90	33.833,10		15.574,79	15.612,87	31.187,66	14.628,57	14.664,60	29.293,17
T511	JEFE GRUPO C	WC12	JEFE DIVISIÓN	25.575,20	8.257,90	33.833,10		15.574,79	15.612,87	31.187,66	14.628,57	14.664,60	29.293,17
T511	JEFE GRUPO C OAIC	WC14	JEFE NEGOCIADO (+OAIC)	25.575,20	10.912,86	36.488,06		17.842,68	17.886,31	35.728,99	16.974,41	17.016,22	33.990,63
T512	JEFE GRUPO D	WC15	JEFE NEGOCIADO	25.575,20	4.094,58	29.669,78		14.508,54	14.544,01	29.052,55	14.154,42	14.189,28	28.343,70
T514	OFICIAL DE RECAUDACIÓN 2ª	WC04	ADMVO	25.575,20	499,66	26.074,86	499,66	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
T514	OFICIAL DE RECAUDACIÓN 2ª OAIC	WC01	AMVO (+ OAIC)	25.575,20	7.619,22	33.194,42		16.232,09	16.271,77	32.503,86	15.354,12	15.391,94	30.746,06
T514	OFICIAL RECAUDACIÓN 2ª DIR	WC08	ENCARGADO DE OFICINA AUX	25.575,20	3.141,74	28.716,94		14.042,60	14.076,93	28.119,53	13.699,85	13.733,59	27.433,44
T517	OPERADOR SENIOR	WC20	OPERADOR S.I.	25.575,20	1.615,32	27.190,52		13.296,18	13.328,68	26.624,86	12.532,45	12.563,32	25.095,77
T513	PROGRAMADOR JUNIOR	WC21	PROGRAMADOR	25.575,20	3.395,14	28.970,34		13.670,45	13.703,88	27.374,33	12.839,92	12.871,55	25.711,47
<b>GRUPO C2</b>													
D005	AUXILIAR ADMINSTRATIVO	D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	499,66	23.227,40	499,66	11.358,21	11.385,98	22.744,19	11.080,98	11.108,28	22.189,26
T519	AUXILIAR RECAUDACIÓN DIRECCIÓN	WD10	AUXILIAR OFICINA AUXILIAR	22.727,74	2.576,70	25.304,44		12.373,88	12.404,13	24.778,01	12.071,86	12.101,60	24.173,46
T518	AUXILIAR RECAUDACIÓN	WD05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	499,66	23.227,40	499,66	11.358,21	11.385,98	22.744,19	11.080,98	11.108,28	22.189,26
T518	AUXILIAR RECAUDACIÓN OAIC	WD01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAIC	22.727,74	4.917,10	27.644,84		13.518,34	13.551,39	27.069,73	13.188,39	13.220,87	26.409,26
T520	AUXILIAR RECAUDACIÓN AREA	WD10	AUXILIAR OFICINA AUXILIAR	22.727,74	2.576,70	25.304,44		12.373,88	12.404,13	24.778,01	12.071,86	12.101,60	24.173,46
T521	OPERARIO DE 1ª	WD11	JEFE DE EQUIPO	22.727,74	1.925,00	24.652,74		12.055,20	12.084,67	24.139,87	11.482,57	11.510,86	22.993,43
T521	OPERARIO DE 2ª	WD12	OFICIAL DE MAQUINARIA AUXILIAR	22.727,74	709,24	23.436,98		11.460,69	11.488,71	22.949,40	11.180,96	11.208,50	22.389,46
<b>GRUPO A.P. AUX.</b>													
T522	OPERADOR DE 3ª	WE01	AUXILIAR MÁQUINAS AUXILIARES	21.636,44	0,00	21.636,44		10.580,23	10.606,10	21.186,33	10.321,99	10.347,42	20.669,41
E020	PODO	E020	POSI - PODO	21.636,44	499,84	22.136,28		10.824,66	10.851,12	21.675,78	10.560,45	10.586,46	21.146,91

# INFORMÁTICA AYUNTAMIENTO DE MADRID

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA		NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO		RETRIBUCIONES											
				2020					2019			2018			
				Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	Plus singular	Plus de Puesto		ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
<b>GRUPO A1</b>															
H702	DIRECTOR	WA04	CONSEJERO TÉCNICO	41.238,96	28.764,54	70.003,50				34.231,75	34.315,44	68.547,19	33.396,23	33.478,48	66.874,71
H709	SUBDIRECTOR	WA05	CONSEJERO TÉCNICO	41.238,96	22.893,78	64.132,74				31.360,94	31.437,62	62.798,56	30.595,49	30.670,85	61.266,34
H702	DIRECTOR	WA11	DIRECTOR DE SISTEMAS	41.238,96	35.279,02	76.517,98				37.417,33	37.508,81	74.926,14	35.382,34	35.469,49	70.851,83
H713	INGENIERO DE SISTEMAS	WA31	INGENIERO DE SISTEMAS	41.238,96	13.195,70	54.434,66				26.618,57	26.683,66	53.302,23	25.796,85	25.860,39	51.657,24
H718	JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	WA18	JEFE DE DIVISIÓN	41.238,96	4.184,18	45.423,14				20.048,38	20.097,40	40.145,78	18.812,81	18.859,14	37.671,95
I511	JEFE DE SECCIÓN	WA29	TIC ANALISTA DE APLICACIONES	41.238,96	4.077,64	45.316,60				22.159,84	22.214,02	44.373,86	21.081,18	21.133,11	42.214,29
H716	ANALISTA DE SISTEMAS	WA30	TIC ANALISTA DE SISTEMAS	41.238,96	4.077,64	45.316,60				22.159,84	22.214,02	44.373,86	21.081,18	21.133,11	42.214,29
H717	ANALISTA DE APLICACIONES	WA29	TIC ANALISTA DE APLICACIONES	41.238,96	4.077,64	45.316,60				22.159,84	22.214,02	44.373,86	21.081,18	21.133,11	42.214,29
H714	JEFE DE PROYECTOS	WA32	TIC JEFE DE PROYECTOS	41.238,96	11.037,04	52.276,00				25.562,99	25.625,49	51.188,48	24.184,57	24.244,14	48.428,71
A635	Técnico superior	WA34	TIC JEFE DEPARTAMENTO	41.238,96	19.513,20	60.752,16				29.707,83	29.780,47	59.488,30	28.982,73	29.054,12	58.036,85
H710	JEFE DE DEPARTAMENTO-A	WA34	TIC JEFE DEPARTAMENTO 1	41.238,96	19.513,20	60.752,16				29.707,83	29.780,47	59.488,30	28.982,73	29.054,12	58.036,85
H711	JEFE DE DEPARTAMENTO	WA35	TIC JEFE DEPARTAMENTO 2	41.238,96	16.251,62	57.490,58				28.112,92	28.181,66	56.294,58	27.138,19	27.205,03	54.343,22
H712	JEFE DE AREA	WA33	TIC JEFE UNIDAD	41.238,96	13.195,70	54.434,66				26.618,57	26.683,66	53.302,23	25.796,85	25.860,39	51.657,24
H715	TECNICO DE SISTEMAS	WA36	TIC TECNICO DE SISTEMAS	41.238,96	11.037,04	52.276,00				25.562,99	25.625,49	51.188,48	24.184,57	24.244,14	48.428,71
<b>GRUPO A2</b>															
H727	PROGR. APLICACIONES SENIOR	WB26	COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	35.118,16	1.901,62	37.019,78				18.102,69	18.146,95	36.249,64	17.331,62	17.374,31	34.705,93
H726	PROGRAMADOR DE SISTEMAS	WB26	COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	35.118,16	1.901,62	37.019,78				18.102,69	18.146,95	36.249,64	17.331,62	17.374,31	34.705,93
H728	PROGR. APLICACIONES SR DEP	WB27	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	35.118,16	1.901,48	37.019,64				18.102,62	18.146,88	36.249,50	17.331,62	17.374,31	34.705,93
H724	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	WB03	COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	35.118,16	0,00	35.118,16				17.172,80	17.214,78	34.387,58	16.753,65	16.794,91	33.548,56
H725	JEFE DE SALA	WB10	JEFE DE SALA	35.118,16	8.054,62	43.172,78	9,14 €/h	3.682	2.471,14	19.090,13	19.136,80	38.226,93	17.913,60	17.957,73	35.871,33
M601	TECNICO G2	WB12	JEFE/A DE SECCION TIC	35.118,16	57.446,00	40.862,92				19.981,99	20.030,85	40.012,84	19.494,27	19.542,29	39.036,56
H722	ESPECIALISTA DE SISTEMAS	WB29	TECNICO ESPECIALISTA DE SISTEMAS	35.118,16	5.744,76	40.862,92				19.552,79	19.600,60	39.153,39	18.347,76	18.392,96	36.740,72
H733	TECNICO DE PRODUCCIÓN	WB28	TIC - TÉCNICO/A DEPARTAMENTAL	35.118,16	1.113,42	36.231,58				17.717,26	17.760,58	35.477,84	17.284,82	17.327,39	34.612,21
H732	TECNICO DEPARTAMENTAL	WB28	TIC - TÉCNICO/A DEPARTAMENTAL	35.118,16	1.113,42	36.231,58				17.717,26	17.760,58	35.477,84	17.284,82	17.327,39	34.612,21
H720	ANALISTA PROGRAMADOR	WB25	TIC. ANALISTA-PROGRAMADOR/A	35.118,16	5.744,76	40.862,92				19.552,79	19.600,60	39.153,39	18.347,76	18.392,96	36.740,72
H721	ANALISTA PROGRAMADOR DEPARTAMENTAL	WB25	TIC. ANALISTA-PROGRAMADOR/A	35.118,16	5.744,76	40.862,92				19.552,79	19.600,60	39.153,39	18.347,76	18.392,96	36.740,72
I540	TITULADO MEDIO	WB25	TIC. ANALISTA-PROGRAMADOR/A	35.118,16	5.744,76	40.862,92				19.552,79	19.600,60	39.153,39	18.347,76	18.392,96	36.740,72
<b>GRUPO C1</b>															
							Nocturnidad	Productos tóxicos	AP						

# INFORMÁTICA AYUNTAMIENTO DE MADRID

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA		NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO		RETRIBUCIONES											
				2020					2019			2018			
				Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	Plus singular	Plus de Puesto		ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
C005	ADMINSITRATIVO	WC04	ADMINISTRATIVO/A	25.575,20	0,00	25.575,20				12.506,29	12.536,87	25.043,16	12.201,04	12.231,09	24.432,13
H747	OFICIAL 2ª ADMINSITRATIVO	WC04	ADMINISTRATIVO/A	25.575,20	0,00	25.575,20			499,66	12.506,29	12.536,87	25.043,16	12.201,04	12.231,09	24.432,13
H744	AYUDANTE DE MONITOR	WC30	AYUDANTE SUPERVISOR GRABACIÓN	25.575,20	1.615,32	27.190,52				13.287,93	13.320,42	26.608,35	12.469,00	12.499,71	24.968,71
H730	JEFE 3ª ADMINISTRATIVO	WC15	JEFE/A DE NEGOCIADO	25.575,20	4.094,58	29.669,78				14.508,54	14.544,01	29.052,55	14.154,42	14.189,28	28.343,70
H736	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	WC13	JEFE/A GRUPO	25.575,20	1.615,32	27.190,52				13.296,18	13.328,68	26.624,86	12.971,64	13.003,59	25.975,23
H740	RESPONSABLE PREPARACIÓN Y ENVÍO	WC13	JEFE/A GRUPO	25.575,20	1.615,32	27.190,52				13.296,18	13.328,68	26.624,86	12.971,64	13.003,59	25.975,23
H734	OPERADOR DE CONSOLA	WC19	OPERADOR/A DE CONSOLA	25.575,20	5.551,14	31.126,34	5,38€/h			15.080,55	15.117,42	30.197,97	14.151,14	14.186,00	28.337,14
H738	OPERADOR DE RED	WC32	OPERADOR/A DE RED	25.575,20	2.539,74	28.114,94				13.748,22	13.781,84	27.530,06	13.234,23	13.266,83	26.501,06
I537	OPERADOR DE SISTEMAS	WC33	OPERADOR/A DEPARTAMENTAL	25.575,20	3.871,70	29.446,90				13.418,50	13.451,31	26.869,81	12.591,53	12.622,54	25.214,07
H742	OPERADOR DEPARTAMENTAL	WC33	OPERADOR/A DEPARTAMENTAL	25.575,20	3.871,70	29.446,90				13.418,50	13.451,31	26.869,81	12.591,53	12.622,54	25.214,07
M014	TG4	WC33	OPERADOR/A DEPARTAMENTAL	25.575,20	3.871,70	29.446,90				13.418,50	13.451,31	26.869,81	12.591,53	12.622,54	25.214,07
M602/M603	TECNICO G4	WC33	OPERADOR/A DEPARTAMENTAL	25.575,20	3.871,70	29.446,90				13.418,50	13.451,31	26.869,81	12.591,53	12.622,54	25.214,07
M604	TECNICO G5	WC33	OPERADOR/A DEPARTAMENTAL	25.575,20	3.871,70	29.446,90				13.418,50	13.451,31	26.869,81	12.591,53	12.622,54	25.214,07
H729	MONITOR	WC24	SUPERVISIÓN GRABACIÓN	25.575,20	6.629,28	32.204,48				15.748,01	15.786,51	31.534,52	15.345,68	15.383,48	30.729,16
H739	OFICIAL 1ª CONTROLADOR CALIDAD	WC25	TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD	25.575,20	2.539,74	28.114,94				13.748,22	13.781,84	27.530,06	13.234,23	13.266,83	26.501,06
H748	OFICIAL 2ª DIGITALIZACIÓN	WC26	TÉCNICO DIGITALIZACIÓN	25.575,20	0,00	25.575,20				12.506,29	12.536,87	25.043,16	12.201,04	12.231,09	24.432,13
H745	CONTROLADOR DE CALIDAD	WC25	TECNICO/A DE CONTROL DE CALIDAD	25.575,20	2.539,74	28.114,94				13.748,22	13.781,84	27.530,06	13.234,23	13.266,83	26.501,06
H743	OPERADOR DE PERIFERICOS	WC31	TIC - OPERADOR/A DE PERIFERICOS	25.575,20	2.166,64	27.741,84	4,29 €/h	551,32		13.287,86	13.320,35	26.608,21	12.468,93	12.499,64	24.968,57
H735	PROGRAMADOR DE APLICACIONES	WC34	TIC. PROGRAMADOR/A DE APLICACIONES/SISTEMAS	25.575,20	6.177,64	31.752,84				14.861,42	14.897,76	29.759,18	13.945,52	13.979,87	27.925,39
<b>GRUPO C2</b>							<b>Plus Grabación</b>	<b>AP</b>							
D060	Auxiliar Servicios Internos		Auxiliar servicios internos			24.653,48				12.061,21	12.090,75	24.151,96	11.766,72	11.795,70	23.562,42
D060	Auxiliar Servicios Internos		Auxiliar servicios internos (a extinguir)			24.097,12				11.789,12	11.818,03	23.607,15	11.501,21	11.529,63	23.030,84
D060	Auxiliar Servicios Internos		Auxiliar servicios internos (a extinguir)			22.725,40				11.118,31	11.145,61	22.263,92	10.846,85	10.873,59	21.720,44
D005/H750	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WD05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	22.727,74	0,00	22.727,74		499,66		11.113,87	11.141,05	22.254,92	10.842,61	10.869,32	21.711,93
H751	AUXILIAR DIGITALIZACIÓN	WD05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	22.727,74	0,00	22.727,74		499,66		11.113,87	11.141,05	22.254,92	10.842,61	10.869,32	21.711,93
H756	GRABADOR	WD05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	22.727,74	0,00	22.727,74	Según CEM	499,66		11.113,87	11.141,05	22.254,92	10.842,61	10.869,32	21.711,93
H754	AYTE DE MAQ AUX	WD07	AUXILIAR DE ALMACEN	22.727,74	0,00	22.727,74				11.113,87	11.141,05	22.254,92	10.440,58	10.466,30	20.906,88
H750	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WD09	AUXILIAR DE OFICINA AUXILIAR	22.727,74	2.841,30	25.569,04				11.643,87	11.672,34	23.316,21	10.926,26	10.953,17	21.879,43
H752	OFICIAL DE MAQUINAS AUXILIARES	WD12	OFICIAL DE MAQUINAS AUXILIARES	22.727,74	709,24	23.436,98				11.460,69	11.488,71	22.949,40	11.180,96	11.208,50	22.389,46

# INFORMÁTICA AYUNTAMIENTO DE MADRID

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA				NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO				RETRIBUCIONES								
								2020			2019			2018		
				Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	Plus singular	Plus de Puesto		ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	
GRUPO A.P. AUX.																
H754	AYTE DE MAQ AUX	WE01	AUXILIAR DE MÁQUINAS AUXILIARES	21.636,44	0,00	21.636,44				10.580,23	10.606,10	21.186,33	10.321,99	10.347,42	20.669,41	
H753	MOZO DE ALMACEN	WE03	MOZO/A DE ALMACEN	21.636,44	0,00	21.636,44				10.580,23	10.606,10	21.186,33	10.321,99	10.347,42	20.669,41	
H755	CONSERJE	WE07	POSI	21.636,44	499,66	22.136,10				10.824,56	10.851,03	21.675,59	10.440,58	10.466,30	20.906,88	

# MADRID SALUD

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA		NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO		RETRIBUCIONES								
				2020			2019			2018		
				Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
<b>GRUPO A1</b>												
A620	MEDICO MEDICNA GENERAL		JEFE DE SECCIÓN (Plus Adicional)			54.454,44			53.321,26			51.270,13
A621	MEDICO MEDICNA GENERAL		ASESOR TÉCNICO			50.909,08			49.849,82			48.339,18
A615	MEDICO ESPECIALISTA		MED ESPECIALISTA			45.075,00			44.137,05			41.707,81
A620	MEDICO MEDICNA GENERAL		MED MED GENERAL (Plus Adicional)			45.417,44			44.472,49			41.023,84
A620	MEDICO MEDICNA GENERAL	JA11	MED MED GENERAL			45.075,00			43.050,02			39.098,51
A620	MEDICO MEDICNA GENERAL		MED MED GENERAL			45.075,00			43.050,02			40.096,57
A635	TECNICO SUPERIOR		TECNICO SUPERIOR			41.239,70			40.381,69			39.098,51
<b>GRUPO A2</b>												
B060	MATRONA		MATRONA (A extinguir)			38.609,60			37.806,23			36.611,71
B090	TERAPEUTA OCUPACIONAL		TERAPEUTA OCUPACIONAL (Plus adicciones)			37.684,76			36.900,71			35.262,43
B010	AYUDANTE TECNICO SANITARIO		ENFERMERA/O			36.232,12			35.478,24			34.335,15
I514	JEFE DE SECCIÓN C	WB11	JEFE DE SECCIÓN	35.118,16	5.744,76	40.862,92	19.981,99	20.030,85	40.012,84	19.494,27	19.542,29	39.036,56
I541	TITULADO MEDIO OTROS	WB23	TECNICO DE SEGURIDAD LABORAL	35.118,16	4.627,00	39.745,16	17.227,61	17.269,73	34.497,34	16.165,88	16.205,70	32.371,58
C045	MAESTRO TECNICO INDUSTRIAL	WB18	TECNICO DE ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA	35.118,16	4.627,00	39.745,16	18.381,38	18.426,32	36.807,70	17.248,53	17.291,02	34.539,55
<b>GRUPO C1</b>												
I517	JEFE DE NEGOCIADO	WC15	JEFE DE NEGOCIADO	25.575,20	4.094,58	29.669,78	14.508,54	14.544,01	29.052,55	14.154,42	14.189,28	28.343,70
C065	EDUCADOR		EDUCADOR (A extinguir)			26.075,86			25.533,22			24.704,13
<b>GRUPO C2</b>												
D100	OFICIAL MECANICO CONDUCTOR		CONDUCTOR DE INCIDENCIAS			26.453,18			25.902,67			25.092,28
D045	AUXILIAR SANITARIO		AUXILIAR SANITARIO (AP+NOCTURNIDAD)			25.742,40			25.206,59			24.411,68
D045	AUXILIAR SANITARIO		AUXILIAR SANITARIO (AP)			23.937,66			23.439,44			22.683,55
D045	AUXILIAR SANITARIO		AUXILIAR SANITARIO (AP)			23.937,66			23.439,44			22.683,55
D040	AUXILIAR LABORATORIO		AUXILIAR LABORATORIO (Plus manejo de tóxicos)			23.989,32			23.490,05			22.733,02
<b>GRUPO AP AUX</b>												
E020	PODO		PODO (Perrera) (plus trabajo exterior TE2+AP+CPA))			24.739,26			24.224,34			22.846,93
E050	POSI		POSI-PODO (AP)			22.139,18			21.676,27			20.988,59
E050	POSI		POSI-PODO (AP)			22.139,18			21.676,27			20.988,59
E020	PODO		POSI-PODO (Productos tóxicos y AP))			22.690,50			22.222,23			21.516,56

**INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA		NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO		RETRIBUCIONES															
				2020										2019			2018		
				Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	Plus singular	Plus de Puesto	Quebranto moneda	Enlace	Plus de retén	Nocturnidad	Atención al público	Sustitución	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
Toxicidad	Corretornos																		
<b>GRUPO A1</b>																			
I503	JEFE DEPARTAMENTO	WA15	JEFE DE DEPARTAMENTO	41.238,96	16.251,62	57.490,58													
I504	JEFE DEPARTAMENTO CONVENIO	WA15	JEFE DE DEPARTAMENTO	41.238,96	16.251,62	57.490,58													
I505	DIRECTOR/A	WA10	DIRECTOR DE INSTALACION TIPO A	41.238,96	13.195,70	54.434,66													
I506	JEFE DE SERVICIO	WA21	JEFE DE UNIDAD	41.238,96	13.195,70	54.434,66													
I505	DIRECTOR/A	WA09	DIRECTOR DE INSTALACION OTROS	41.238,96	11.037,04	52.276,00													
		WA12	DIRECTOR DEPORTIVO	41.238,96	4.184,18	45.423,14													
I530	TITULADO/A SUPERIOR MEDICO	WA25	MEDICO	41.238,96	2.724,96	43.963,92		1.678,60		3.168,62									
I531	TITULADO/A SUPERIOR L.E.F.	WA26	PREPARADOR FISICO	41.238,96	2.724,96	43.963,92													
F402	LICENCIADO	WA26	PREPARADOR FISICO	41.238,96	2.724,96	43.963,92													
I542	TITULADO SUPERIOR	WA37	TITULADO SUPERIOR	41.238,96	1.042,30	42.281,26													
I539	TITULADO SUPERIOR OTROS	WA37/WA38	TITULADO SUPERIOR (2Arq. 1Psic 1Publi Otros)	41.238,96	1.042,30	42.281,26													
<b>GRUPO A2</b>																			
I513	JEFE DE SECCION B	WB11	JEFE DE SECCION	35.118,16	5.744,76	40.862,92													
I512	JEFE DE SECCION A	WB11	JEFE DE SECCION	35.118,16	5.744,76	40.862,92													
I511	JEFE DE SECCION	WB11	JEFE DE SECCION	35.118,16	5.744,76	40.862,92													
I514	JEFE DE SECCION B	WB11	JEFE DE SECCION	35.118,16	5.744,76	40.862,92													
I515	ENCARGADO/A	WB16	RESPONSABLE OPERATIVO DE INSTALACIÓN	35.118,16	0,00	35.118,16		1.678,60											
I532	TIT.MEDIO ATS/DUE	WB04	ENFERMERA/O	35.118,16	1.113,42	36.231,58		1.678,60		3.168,62									
I540	TITULADO/A MEDIO	WB05	FISIOTERAPEUTA	35.118,16	1.113,42	36.231,58													
I541	TITULADO MEDIO OTROS	WB19/WB20	TECNICO DE GESTION	35.118,16	0,00	35.118,16													
I534	PROMOTOR DEPORTIVO	WB14	PROMOTOR DEPORTIVO	35.118,16	0,00	35.118,16													
<b>GRUPO C1</b>																			
I517	JEFE DE NEGOCIADO	WC15	JEFE DE NEGOCIADO	25.575,20	4.094,58	29.669,78													
I552	OFICIAL ADMINISTRATIVO	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86													
I535	TÉCNICO/A DEPORTIVO/A NIVEL 1	WC16	MONITOR DEPORTIVO	25.575,20	1.923,74	27.498,94													
I536	TÉCNICO/A DEPORTIVO/A NIVEL 2	WC17	MONITOR DEPORTIVO (1E)	25.575,20	0,00	25.575,20													
I565	TÉCNICO/A DEPORTIVO/A VIGILANTE	WC18	MONITOR DEPORTIVO S.O.S.	25.575,20	1.923,74	27.498,94		1.678,60											
I570	TECNICO DE MANTENIMIENTO	WC27	TECNICO DE MANTENIMIENTO	25.575,20	499,66	26.074,86	510,02	1.678,60											
<b>GRUPO C2</b>																			
I553	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WD02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	499,66	23.227,40			331,38			750,12							
I556	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A-TAQUILLERO/A	WD06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-TAQUILLERO	22.727,74	499,66	23.227,40		1.678,60	331,38			1780,38							
I571	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	WD13	OFICIAL DE OFICIOS	22.727,74	712,74	23.440,48		1.678,60											
I538	SOCORRISTA	WD16	TECNICO SALVAMENTO SOCORRISMO	22.727,74	712,74	23.440,48		1.678,60		3.168,62	3.693,06								
I554	TAQUILLERO/A	WD15	TAQUILLERO (A EXTINGUIR)	22.727,74	0,00	22.727,74		1.678,60	331,38										

**INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA		NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO		RETRIBUCIONES																	
				2020										2019			2018				
				Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	Plus singular Toxicidad	Plus de Puesto Corretornos	Quebranto moneda	Enlace	Plus de retén	Nocturnidad	Atención al público	Sustitución	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	
I573	AYUDANTE DE OFICIO	WD13	OFICIAL DE OFICIOS	22.727,74	712,74	23.440,48	510,02	1.678,60								11.462,40	11.490,43	22.952,83	10.877,19	10.903,98	21.781,17
<b>GRUPO A.P.AUX</b>																					
I591	OPERARIO/A	WE04	OPERARIO	21.636,44	1.086,12	22.722,56		1.678,60		900,62				499,66		11.110,02	11.137,19	22.247,21	10.425,32	10.451,00	20.876,32

# LABORALES AYUNTAMIENTO

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA	NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO	RETRIBUCIONES										
		2020			2019			2018				
		Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL		
<b>GRUPO A1</b>												
F410	AGENTE IGUALDAD	WA01	AGENTE DE IGUALDAD	41.238,96	0,00	41.238,96	20.165,87	20.215,17	40.381,04	19.673,66	19.722,12	39.395,78
F460	DIRECTOR DE PROYECTOS	WA07	CONSEJERO TECNICO	41.238,96	16.032,24	57.271,20	28.005,65	28.074,12	56.079,77	27.322,09	27.389,39	54.711,48
F454	ABOGADA	WA07	CONSEJERO TECNICO	41.238,96	16.032,24	57.271,20	28.005,65	28.074,12	56.079,77	27.322,09	27.389,39	54.711,48
F452	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	WA06	CONSEJERO TECNICO	41.238,96	19.293,82	60.532,78	29.600,56	29.672,93	59.273,49	28.878,07	28.949,20	57.827,27
I503	JEFE DEPARTAMENTO	WA15	JEFE DEPARTAMENTO	41.238,96	16.251,62	57.490,58	28.112,92	28.181,66	56.294,58	27.426,75	27.494,30	54.921,05
F453	JEFE DEPARTAMENTO	WA07	CONSEJERO TECNICO	41.238,96	16.032,24	57.271,20	28.005,65	28.074,12	56.079,77	27.322,09	27.389,39	54.711,48
F471	INGENIERO SUPERIOR (EJEC. SENT.)	WA13	INGENIERO SUPERIOR	41.238,96	5.961,34	47.200,30	23.080,97	23.137,40	46.218,37	22.517,61	22.573,07	45.090,68
F471	INGENIERO SUPERIOR (EJEC. SENT.)	WA13	INGENIERO SUPERIOR	41.238,96	5.961,34	47.200,30	23.080,97	23.137,40	46.218,37	22.517,61	22.573,07	45.090,68
F451	DIRECTOR INGENIERIA	WA14	JEFE DEPARTAMENTO	41.238,96	19.513,20	60.752,16	29.707,83	29.780,47	59.488,30	28.982,73	29.054,12	58.036,85
F463	TITULADO SUPERIOR	WA27	TECNICO SUPERIOR	41.238,96	1.042,30	42.281,26	20.675,51	20.726,06	41.401,57	20.170,91	20.220,59	40.391,50
F474	TECNICO TITULADO SUPERIOR (EJEC. SENT.)	WA27	TECNICO SUPERIOR	41.238,96	1.042,30	42.281,26	20.675,56	20.726,11	41.401,67	20.170,91	20.220,59	40.391,50
F473	TECNICO SUPERIOR	WA27	TECNICO SUPERIOR	41.238,96	1.042,30	42.281,26	20.675,56	20.726,11	41.401,67	20.170,91	20.220,59	40.391,50
I539	TITULADO SUPERIOR OTROS	WA27	TECNICO SUPERIOR	41.238,96	1.042,30	42.281,26	20.675,56	20.726,11	41.401,67	20.170,91	20.220,59	40.391,50
F110	JEFE 1 JEFE DPTO. PRODUCCIÓN	WA27	TECNICO SUPERIOR	41.238,96	1.042,30	42.281,26	20.675,56	20.726,11	41.401,67	20.170,91	20.220,59	40.391,50
T302	JEFE/A	WA27	TECNICO SUPERIOR	41.238,96	1.042,30	42.281,26	20.675,56	20.726,11	41.401,67	20.170,91	20.220,59	40.391,50
F109	LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA	WA28	TECNICO SUPERIOR PSICOLOGIA	41.238,96	1.042,30	42.281,26	18.300,21	18.344,95	36.645,16	17.172,38	17.214,68	34.387,06
<b>GRUPO A2</b>												
F117	PILOTO DE CATAMARAN	WB01	COORDINADOR	35.118,16	1.368,50	36.486,66	12.320,76	12.350,89	24.671,65	11.561,43	11.589,91	23.151,34
F472	INGENIERO TECNICO	WB06	INGENIERO TECNICO AGRÍCOLA	35.118,16	10.160,64	45.278,80	22.141,35	22.195,49	44.336,84	21.600,93	21.654,13	43.255,06
F472	INGENIERO TECNICO	WB07	INGENIERO TECNICO FORESTAL	35.118,16	10.160,64	45.278,80	22.141,35	22.195,49	44.336,84	21.600,93	21.654,13	43.255,06
F105	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	WB08	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	35.118,16	10.160,64	45.278,80	22.141,35	22.195,49	44.336,84	21.600,93	21.654,13	43.255,06
I514	JEFE DE SECCION C	WB11	JEFE DE SECCION	35.118,16	5.744,76	40.862,92	19.733,38	19.781,63	39.515,01	18.517,22	18.562,83	37.080,05
F455	TECNICO GESTION B	WB19	TECNICO DE GESTION	35.118,16	0,00	35.118,16	17.172,80	17.214,78	34.387,58	16.753,65	16.794,91	33.548,56
F470	TITULADO MEDIO	WB19	TECNICO DE GESTION	35.118,16	0,00	35.118,16	17.172,80	17.214,78	34.387,58	16.753,65	16.794,91	33.548,56
T304	JEFE B	WB19	TECNICO DE GESTION	35.118,16	0,00	35.118,16	17.172,80	17.214,78	34.387,58	16.753,65	16.794,91	33.548,56
I541	TITULADO MEDIO/OTROS	WB19	TECNICO DE GESTION	35.118,16	0,00	35.118,16	17.172,80	17.214,78	34.387,58	16.753,65	16.794,91	33.548,56
T307	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WB22	TECNICO DE PROTOCOLO	35.118,16	0,00	35.118,16	11.572,38	11.600,67	23.173,05	10.859,18	10.885,93	21.745,11
F476	ANALISTA INFORMATICO (EJEC. SENT.)	WB24	TECNICO INFORMATICO	35.118,16	0,00	35.118,16	17.172,80	17.214,78	34.387,58	16.753,65	16.794,91	33.548,56

# LABORALES AYUNTAMIENTO

DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA	NUEVA DENOMINACIÓN PUESTO	RETRIBUCIONES										
		2020			2019			2018				
		Salario base	Complemento de puesto	Retribución TOTAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL		
<b>GRUPO C1</b>												
F457	ADMINISTRATIVO	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
F112	ASESOR TECNICO EN MUSEOS	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
T305	OFICIAL 1ª ADM. / OFICIAL 2ª ADM.	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
T305	OFICIAL 1ª/OFICIAL 2ª	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
F115	OFICIAL ADMINISTRATIVO	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
I552	OFICIAL ADMINISTRATIVO	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
F456	OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
F461	TECNICO DE GESTION - C	WC03	ADMINISTRATIVO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
F411	COORDINADOR	WC06	COORDINADOR MEDIO AMBIENTE	25.575,20	2.767,10	28.342,30	13.715,18	13.748,71	27.463,89	12.869,92	12.901,62	25.771,54
F412	DELINEANTE	WC07	DELINEANTE	25.575,20	1.318,38	26.893,58	13.150,97	13.183,12	26.334,09	12.829,99	12.861,59	25.691,58
F458	DELINEANTE	WC07	DELINEANTE	25.575,20	1.318,38	26.893,58	13.150,97	13.183,12	26.334,09	12.829,99	12.861,59	25.691,58
I515	ENCARGADO	WC09	ENCARGADO EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS	25.575,20	4.270,70	29.845,90	14.594,66	14.630,34	29.225,00	14.238,44	14.273,51	28.511,95
F400	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WC15	JEFE DE NEGOCIADO	25.575,20	4.094,58	29.669,78	14.508,54	14.544,01	29.052,55	14.154,42	14.189,28	28.343,70
F456	OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO (EJEC. SENT.)	WC15	JEFE DE NEGOCIADO	25.575,20	4.094,58	29.669,78	14.508,54	14.544,01	29.052,55	14.154,42	14.189,28	28.343,70
F478	PROGRAMADOR (EJEC. SENT.)	WC22	PROGRAMADOR	25.575,20	712,04	26.287,24	12.854,47	12.885,90	25.740,37	12.540,72	12.571,61	25.112,33
F103	OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	WC28	TECNICO DE MANTENIMIENTO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
F477	OFICIAL ELECTRICISTA	WC28	TECNICO DE MANTENIMIENTO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
F114	OFICIAL OFICIOS VARIOS (MADRID RIO)	WC28	TECNICO DE MANTENIMIENTO	25.575,20	499,66	26.074,86	12.750,62	12.781,80	25.532,42	12.439,40	12.470,04	24.909,44
<b>GRUPO C2</b>												
F400	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WD04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	499,66	23.227,40	11.358,21	11.385,98	22.744,19	11.080,98	11.108,28	22.189,26
F113	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WD04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	499,66	23.227,40	11.358,21	11.385,98	22.744,19	11.080,98	11.108,28	22.189,26
I553	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WD04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.727,74	499,66	23.227,40	11.358,21	11.385,98	22.744,19	11.080,98	11.108,28	22.189,26
F170	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	WD08	AUXILIAR DE OBRAS Y VIAS PUBLICAS	22.727,74	709,24	23.436,98	11.460,69	11.488,71	22.949,40	11.180,96	11.208,50	22.389,46
F101	OFICIAL 1ª OFICIOS VARIOS	WD14	OFICIAL DE OFICIOS	22.727,74	709,24	23.436,98	11.460,69	11.488,71	22.949,40	11.180,96	11.208,50	22.389,46
F114	PERSONAL OFICIOS VARIOS (JARDINES DEL RETIRO)	WD14	OFICIAL DE OFICIOS	22.727,74	709,24	23.436,98	11.460,69	11.488,71	22.949,40	11.180,96	11.208,50	22.389,46
<b>GRUPO A.P. AUX.</b>												
F106	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	WE06	PODO	21.636,44	499,66	22.136,10	10.824,56	10.851,03	21.675,59	10.421,58	10.447,25	20.868,83
F102	ORDENANZA	WE07	POSI	21.636,44	499,66	22.136,10	10.824,56	10.851,03	21.675,59	10.382,60	10.408,17	20.790,77
F459	ORDENANZA	WE07	POSI	21.636,44	499,66	22.136,10	10.824,56	10.851,03	21.675,59	10.382,60	10.408,17	20.790,77
T308	ORDENANZA	WE07	POSI	21.636,44	499,66	22.136,10	10.824,56	10.851,03	21.675,59	10.382,36	10.407,94	20.790,30
F104	AZAFATA DE MUSEOS	WE07	POSI	21.636,44	499,66	22.136,10	10.824,56	10.851,03	21.675,59	10.382,60	10.408,17	20.790,77

LABORALES AYUNTAMIENTO - PUESTO DE FUNCIONARIO																							
						CLASIFICACION PROPUESTA A.CLASIF. 2020									2020			2019			2018		
Nº PUESTO	CATEGORÍA LABORAL	DENOMINACIÓN PUESTO FUNCIONARIO	GRUPO	NCD	SUBGRUPO PERSONAL	CÓDIGO CATEGORIA FUNCIONARIO	CUERPO/CAT. FUNCIONARIO	DENOMINACION PUESTO FUNCIONARIO	TIPO PTO.	ESCALA	GRUPO	NCD	SUBGRUPO PERSONAL	RETRIBUCIÓN TOTAL ANUAL 2020	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL 2019	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL 2018			
30172722	PROGRAMADOR	PROGRAMADOR	C1	18	C1	C085	PROGRAMADOR	JEFE NEGOCIADO	F	AG/AE	C1	22	C1	29.670,78	14.508,86	14.544,45	29.053,31	14.154,64	14.189,55	28.344,19			
30172380	OF. ENCUADER.	JEFE/A EQUIPO	C2	18	C2	D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO/AUX.ADM.	F	AG/AE	C1/C2	18	C2	24.653,48	10.055,41	12.084,94	22.140,35	11.761,01	11.790,02	23.551,03			
30084101	OF.FOTOCOMP.	JEFE/A EQUIPO	C2	18	C2	D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO/AUX.ADM.	F	AG/AE	C1/C2	18	C2	24.653,48	10.055,41	12.084,94	22.140,35	11.761,01	11.790,02	23.551,03			
30084119	OF.OFFSET	OFICIAL/A OFFSET	C2	16	C2	D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO/AUX.ADM.	F	AG/AE	C1/C2	16	C2	23.941,58	11.707,30	11.735,99	23.443,29	11.421,29	11.449,61	22.870,90			
30084124	OF.ENCUADER.	OFICIAL ENCUADERNACION	C2	16	C2	D065	OFICIAL/A ED. Y DEPEND.	OFICIAL/A ED. Y DEPEND.	F	AG/AE	C2	16	C2	26.284,06	12.852,78	12.884,20	25.736,98	12.538,77	12.569,82	25.108,59			
30084117	OF.OFFSET	OFICIAL/A OFFSET	C2	18	C2	D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUX.ADM/ADM	F	AG/AE	C1/C2	16	C2	24.760,44	12.107,70	12.137,37	24.245,07	11.421,29	11.581,62	23.002,91			
30012525	OF.FRIG.CAL.	OFICIAL/A FRIGORISTA / CALEFACTOR/A	C2	16	C2	D070	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	F	AE	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.181,04	11.208,74	22.389,78			
30084112	OF.OFFSET	OFICIAL/A OFFSET	C2	16	C2	D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUX.ADM/ADM	F	AG/AE	C1/C2	16	C2	24.760,44	12.107,70	12.137,37	24.245,07	11.421,29	11.581,62	23.002,91			
30084111	OF.OFFSET	OFICIAL/A OFFSET	C2	16	C2	D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUX.ADM/ADM	F	AG/AE	C1/C2	16	C2	24.760,44	12.107,70	12.137,37	24.245,07	11.421,29	11.581,62	23.002,91			
30084109	OF.OFFSET	OFICIAL/A OFFSET	C2	16	C2	D065	OFICIAL/A ED. Y DEPEND.	OFICIAL/A ED. Y DEPEND.	F	AG/AE	C2	16	C2	24.760,44	12.107,70	12.137,37	24.245,07	11.419,36	11.581,62	23.000,98			
30084110	OF.OFFSET	OFICIAL/A OFFSET	C2	16	C2	D005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUX.ADM/ADM	F	AG/AE	C1/C2	16	C2	24.760,44	12.107,70	12.137,37	24.245,07	11.421,29	11.581,62	23.002,91			
30164706	AUX.PUERIC.	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	C2	13	C2	D055	AUXILIAR DE PUERICULTURA	AUXILIAR DE PUERICULTURA	F	AE	C2	16	C2	24.775,28	12.115,05	12.144,65	24.259,70	11.819,06	11.848,33	23.667,39			

Nº PUESTO	CATEGORÍA LABORAL	DENOMINACIÓN PUESTO FUNCIONARIO	GRUPO	NCD	SUBGRUPO PERSONAL	2020	2019			2018		
						RETRIBUCIÓN TOTAL ANUAL 2020	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
30232555	TEC. COMUNIC.	CONSULTOR/A	A1	26	A1	54.435,54	26.618,90	26.684,02	53.302,92	25.585,14	26.033,04	51.618,18
30018195	TEC. COMUNIC.	JEFE/A SECCIÓN	A1	24	A1	52.276,74	25.563,16	25.625,76	51.188,92	24.570,49	25.000,54	49.571,03
30018196	TEC. COMUNIC.	REDACTOR/A	A1	22	A1	43.586,24	21.313,60	21.365,77	42.679,37	20.485,78	20.844,50	41.330,28
30018197	TEC. COMUNIC.	REDACTOR/A	A1	22	A1	43.586,24	21.313,60	21.365,77	42.679,37	20.485,78	20.844,50	41.330,28
30018034	TEC. EXTING.	REDACTOR/A	A1	22	A1	43.586,24	21.313,60	21.365,77	42.679,37	20.485,78	20.844,50	41.330,28
30018036	TEC. COMUNIC.	REDACTOR/A	A1	22	A1	43.586,24	21.313,60	21.365,77	42.679,37	20.485,78	20.844,50	41.330,28
30018037	TEC. COMUNIC.	REDACTOR/A	A1	22	A1	43.586,24	21.313,60	21.365,77	42.679,37	20.485,78	20.844,50	41.330,28
30018185	TEC. COMUNIC.	JEFE/A DEPARTAMENTO	A1	28	A1	59.838,00	29.260,63	29.332,26	58.592,89	28.124,25	28.616,60	56.740,85
30089657	TEC. SUPERIOR	ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	A1	26	A1	54.435,54	26.618,90	26.684,02	53.302,92	25.585,14	26.033,04	51.618,18
30089719	TEC. SUPERIOR	FORMADOR/A INFORMÁTICO/A	A1	22	A1	47.201,32	23.081,38	23.137,89	46.219,27	22.184,96	22.573,36	44.758,32
30172727	TEC. SUPERIOR	DIRECTOR/A	A1	28	A1	55.251,60	27.017,83	27.084,00	54.101,83	25.968,53	26.423,15	52.391,68
30172728	TEC. SUPERIOR	SUBDIRECTOR/A	A1	26	A1	53.025,88	25.929,54	25.993,05	51.922,59	24.922,52	25.358,87	50.281,39
30171968	ARCH. BIBLIOT.	JEFE/A DIVISIÓN	A1	23	A1	45.423,74	22.212,19	22.266,53	44.478,72	21.349,51	21.723,28	43.072,79
30019521	TEC. SUPERIOR	CONSEJERO/A TÉCNICO/A	A1	28	A1	57.272,22	28.006,02	28.074,57	56.080,59	26.918,36	27.389,57	54.307,93
30084666	TEC. SUPERIOR	JEFE/A SECCIÓN	A1	24	A1	52.276,74	25.563,16	25.625,76	51.188,92	24.570,49	25.000,54	49.571,03
30165239	TEC. SUPERIOR	TÉCNICO/A SUPERIOR	A1	22	A1	41.239,70	20.166,16	20.215,53	40.381,69	19.382,93	19.722,33	39.105,26
30089717	TEC. SUPERIOR	JEFE/A UNIDAD	A1	26	A1	54.435,54	26.618,90	26.684,02	53.302,92	25.585,14	26.033,04	51.618,18
30065350	MÉDICO M.G.	MÉDICO/A MEDICINA GENERAL	A1	24	A1	59.186,44	28.942,06	29.012,92	57.954,98	27.818,21	28.305,10	56.123,31
30029955	TEC. SUPERIOR	ASESOR/A TÉCNICO/A	A1A2	24	A1	50.909,08	24.894,45	24.955,37	49.849,82	23.927,75	24.346,53	48.274,28
30163847	TEC. SUPERIOR	ASESOR/A TÉCNICO/A	A1A2	24	A1	50.909,08	24.894,45	24.955,37	49.849,82	23.927,75	24.346,53	48.274,28
30172237	AY. AR. Y B.	JEFE/A DIVISIÓN	A1A2	23	A2	45.317,62	22.160,25	22.214,45	44.374,70	21.299,53	21.672,46	42.971,99
30172238	AY. AR. Y B.	JEFE/A DIVISIÓN	A1A2	23	A2	45.317,62	22.160,25	22.214,45	44.374,70	21.299,53	21.672,46	42.971,99
30172325	AY. AR. Y B.	JEFE/A DIVISIÓN	A1A2	23	A2	45.317,62	22.160,25	22.214,45	44.374,70	21.299,53	21.672,46	42.971,99
30030033	INGENI. TECN.	JEFE/A DIVISIÓN	A1A2	23	A2	48.400,98	23.668,05	23.725,89	47.393,94	22.748,81	23.147,08	45.895,89
30032967	ARQUIT. TECN.	ADJUNTO/A SECCIÓN	A1A2	23	A2	48.660,68	23.795,03	23.853,22	47.648,25	22.870,89	23.271,26	46.142,15
30164321	DIPL. TRA. SOC.	ASESOR/A TÉCNICO/A	A2	24	A2	39.745,84	19.435,52	19.483,15	38.918,67	18.680,76	19.007,78	37.688,54
30172376	COLAB. DIV. SE	COORDINADOR/A	A2	21	A2	45.317,62	17.842,11	17.885,75	35.727,86	17.149,23	17.449,44	34.598,67
30019841	ANALISTA INF.	ADJUNTO/A SECCIÓN	A2	23	A2	38.925,02	19.034,35	19.080,86	38.115,21	18.295,06	18.615,36	36.910,42
30032663	ARQUIT. TECN.	JEFE/A DIVISIÓN	A2	22	A2	45.883,72	22.437,05	22.491,96	44.929,01	21.565,67	21.943,23	43.508,90
30165344	MAESTRO	JEFE/A DIVISIÓN	A2	22	A2	37.113,00	18.148,15	18.192,63	36.340,78	17.443,30	17.748,76	35.192,06
30164235	A.T.S.	TÉCNICO/A DE APOYO	A2	20	A2	35.118,84	17.173,05	17.215,08	34.388,13	16.506,07	16.795,08	33.301,15

Nº PUESTO	CATEGORÍA LABORAL	DENOMINACIÓN PUESTO FUNCIONARIO	GRUPO	NCD	SUBGRUPO PERSONAL	2020	2019			2018		
						RETRIBUCIÓN TOTAL ANUAL 2020	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
30086954	ENC.DV.SER	JEFE/A DIVISION	A2C1	22	C1	37.113,00	18.148,15	18.192,63	36.340,78	17.443,30	17.748,76	35.192,06
30172419	ADMINISTRAT.	ADJUNTO/A SECCION	A2C1	22	C1	38.344,58	18.750,43	18.796,31	37.546,74	18.022,20	18.337,74	36.359,94
30029758	DELINEANTE	JEFE/A GRUPO	C1	18	C1	27.616,14	13.504,15	13.537,22	27.041,37	12.979,67	13.206,89	26.186,56
30019810	DELINEANTE	DELINEANTE/A DE APOYO	C1	18	C1	26.894,44	13.151,28	13.183,44	26.334,72	12.640,45	12.861,79	25.502,24
30029740	DELINEANTE	JEFE/A GRUPO	C1	18	C1	28.115,80	13.748,52	13.782,15	27.530,67	13.214,52	13.445,87	26.660,39
30029967	DELINEANTE	JEFE/A GRUPO	C1	18	C1	27.616,14	13.504,15	13.537,22	27.041,37	12.979,67	13.206,89	26.186,56
30084697	OP.SER.INFOR	ADJUNTO/A SECCION	C1	22	C1	30.439,66	14.884,90	14.921,33	29.806,23	14.306,73	14.557,26	28.863,99
30165287	EDUCADOR	EDUCADOR/A	C1	16	C1	28.603,70	13.654,09	13.687,51	27.341,60	13.123,73	13.353,54	26.477,27
30165291	EDUCADOR	EDUCADOR/A	C1	16	C1	28.603,70	13.654,09	13.687,51	27.341,60	13.123,73	13.353,54	26.477,27
30077067	ADMINISTRAT.	JEFE/A DE NEGOCIADO	C1	22	C1	29.670,78	14.508,86	14.544,45	29.053,31	13.945,39	14.189,55	28.134,94
30072788	MAEST.TEC.IN	MAESTRO TECNICO/A INDUSTRIAL	C1	18	C1	27.606,34	13.499,32	13.532,39	27.031,71	12.974,98	13.202,13	26.177,11
30065544	TEC.AUX.T.S.	TECNICO/A AUXILIAR TRANSPORTE SANITARIO	C1	16	C1	37.668,84	18.652,09	18.697,76	37.349,85	17.927,69	18.241,57	36.169,26
30066821	TEC.AUX.T.S.	TECNICO/A AUXILIAR TRANSPORTE SANITARIO	C1	16	C1	32.929,00	16.102,13	16.141,57	32.243,70	15.476,78	15.747,75	31.224,53
30065502	TEC.AUX.T.S.	TECNICO/A AUXILIAR TRANSPORTE SANITARIO	C1	16	C1	38.143,72	18.652,09	18.697,76	37.349,85	17.927,69	18.241,57	36.169,26
30065549	TEC.AUX.T.S.	TECNICO/A AUXILIAR TRANSPORTE SANITARIO	C1	16	C1	38.143,72	18.652,09	18.697,76	37.349,85	17.927,69	18.241,57	36.169,26
30002495	ADMINISTRAT.	ADMINISTRATIVO/A	C1	18	C1	26.395,06	12.907,05	12.938,65	25.845,70	12.255,73	12.470,35	24.726,08

Nº PUESTO	CATEGORÍA LABORAL	DENOMINACIÓN PUESTO FUNCIONARIO	GRUPO	NCD	SUBGRUPO PERSONAL	2020	2019			2018		
						RETRIBUCIÓN TOTAL ANUAL 2020	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
30213957	OF.MEC.COND.	TATS. CONDUCTOR/A DE AMBULANCIA	C1C2	16	C2	38.143,72	18.652,09	18.697,76	37.349,85	17.927,69	18.241,57	36.169,26
30214007	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INCIDENC. ESPECIAL DEDICACION	C2	16	C2	34.591,94	16.915,37	16.956,73	33.872,10	16.258,43	16.543,02	32.801,45
30087347	OF.MEGAFONIA	OFICIAL/A MEGAFONIA	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30193312	AUX.SER.INT.	ENCARGADO/A	C2	18	C2	24.653,48	12.055,41	12.084,94	24.140,35	11.587,19	11.790,02	23.377,21
30193314	AUX.SER.INT.	AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	C2	14	C2	22.725,40	11.112,51	11.139,80	22.252,31	10.680,97	10.867,91	21.548,88
30193315	AUX.SER.INT.	AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	C2	14	C2	22.725,40	11.112,51	11.139,80	22.252,31	10.680,97	10.867,91	21.548,88
30193316	AUX.SER.INT.	AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	C2	14	C2	22.725,40	11.112,51	11.139,80	22.252,31	10.680,97	10.867,91	21.548,88
30072241	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30072217	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30056162	AUX.SER.INT.	AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	C2	14	C2	22.725,40	11.112,51	11.139,80	22.252,31	10.680,97	10.867,91	21.548,88
30214021	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INCIDENCIAS	C2	16	C2	26.453,18	12.935,52	12.967,15	25.902,67	12.433,07	12.650,74	25.083,81
30214022	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INCIDENCIAS	C2	16	C2	26.453,18	12.935,52	12.967,15	25.902,67	12.433,07	12.650,74	25.083,81
30019884	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30164633	COCINERO	COCINERO/A	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30221575	OF.ILUMINAD.	OFICIAL/A ED. Y DEPEND / OFICIAL/A ILUMIN	C2	16	C2	26.284,20	12.852,85	12.884,27	25.737,12	12.353,55	12.569,89	24.923,44
30221576	OF.ILUMINAD.	OFICIAL/A ED. Y DEPEND / OFICIAL/A ILUMIN	C2	16	C2	26.284,20	12.852,85	12.884,27	25.737,12	12.353,55	12.569,89	24.923,44
30221579	OF.MAQUINIS	OFICIAL/A ED. Y DEPEND / OFICIAL/A MAQUIN	C2	16	C2	26.284,20	12.852,85	12.884,27	25.737,12	12.353,55	12.569,89	24.923,44
30221580	OF.MAQUINIS	OFICIAL/A ED. Y DEPEND / OFICIAL/A MAQUIN	C2	16	C2	26.284,20	12.852,85	12.884,27	25.737,12	12.353,55	12.569,89	24.923,44
30077226	AUX.LABORATO	AUXILIAR LABORATORIO	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30072188	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30075754	OF. JARDINER.	OFICIAL/A JARDINERIA	C2	16	C2	25.102,32	12.274,93	12.304,95	24.579,88	11.798,10	12.004,71	23.802,81
30075914	AG.RES.MED.	AGENTE RESIDUOS MEDIO AMBIENTALES	C2	18	C2	27.483,86	13.439,45	13.472,34	26.911,79	12.917,40	13.143,54	26.060,94
30077538	AG.RES.MED.	AGENTE RESIDUOS MEDIO AMBIENTALES	C2	18	C2	29.288,60	14.321,94	14.357,00	28.678,94	13.765,66	14.006,64	27.772,30
30077178	AUX.SER.INT.	AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	C2	14	C2	22.725,40	11.112,51	11.139,80	22.252,31	10.680,97	10.867,91	21.548,88
30072182	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30072184	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30078767	AG.RES.MED.	AGENTE RESIDUOS MEDIO AMBIENTALES	C2	18	C2	27.483,86	13.439,45	13.472,34	26.911,79	12.917,40	13.143,54	26.060,94
30078664	AG.RES.MED.	AGENTE RESIDUOS MEDIO AMBIENTALES	C2	18	C2	29.288,60	14.321,94	14.357,00	28.678,94	13.765,66	14.006,64	27.772,30
30077129	AUX.SER.INT.	AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	C2	14	C2	22.725,40	11.112,51	11.139,80	22.252,31	10.680,97	10.867,91	21.548,88
30077539	AG.RES.MED.	AGENTE RESIDUOS MEDIO AMBIENTALES	C2	18	C2	27.483,86	13.439,45	13.472,34	26.911,79	12.917,40	13.143,54	26.060,94
30078366	AG.RES.MED.	AGENTE RESIDUOS MEDIO AMBIENTALES	C2	18	C2	27.483,86	13.439,45	13.472,34	26.911,79	12.917,40	13.143,54	26.060,94
30084513	AUX.SER.INT.	JEFATURA B	C2	16	C2	24.097,12	11.783,32	11.812,22	23.595,54	11.325,67	11.523,95	22.849,62
30084512	AUX.SER.INT.	JEFATURA B	C2	16	C2	24.097,12	11.783,32	11.812,22	23.595,54	11.325,67	11.523,95	22.849,62
30064451	AUX.SER.INT.	AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	C2	14	C2	22.725,40	11.112,51	11.139,80	22.252,31	10.680,97	10.867,91	21.548,88
30004568	OF.EDIF.DEP.	OFICIAL/A EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS	C2	16	C2	23.937,52	11.705,34	11.733,96	23.439,30	11.250,63	11.447,65	22.698,28
30214115	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INCIDENCIAS	C2	16	C2	26.453,18	12.935,52	12.967,15	25.902,67	12.433,07	12.650,74	25.083,81
30214117	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INCIDENCIAS	C2	16	C2	26.453,18	12.935,52	12.967,15	25.902,67	12.433,07	12.650,74	25.083,81
30213876	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INCIDENC ESPECIAL DEDICACION	C2	16	C2	34.591,94	16.915,37	16.956,73	33.872,10	16.258,43	16.543,02	32.801,45
30008569	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	25.658,40	12.546,81	12.577,53	25.124,34	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30064703	AUX.ADMTVO.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	14	C2	24.078,22	11.774,01	11.802,91	23.576,92	10.682,44	10.869,38	21.551,82
30012027	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	25.658,40	12.546,81	12.577,53	25.124,34	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30011726	OF.FONTANERO	OFICIAL/A EDIF. Y DEPEND. - OFICIAL/A FON	C2	16	C2	23.438,00	11.461,04	11.489,10	22.950,14	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30214010	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INDICENC. ESPECIAL DEDICACION	C2	16	C2	34.591,94	16.915,37	16.956,73	33.872,10	16.258,43	16.543,02	32.801,45
30006952	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	25.658,40	12.546,81	12.577,53	25.124,34	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30011273	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	25.658,40	12.546,81	12.577,53	25.124,34	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30010400	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	25.658,40	12.546,81	12.577,53	25.124,34	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30009431	AUX.SER.INT.	AUXILIAR DE SECRETARIA	C2	17	C2	25.100,78	12.274,09	12.304,18	24.578,27	11.590,20	11.793,03	23.383,23
30013599	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	25.658,40	12.546,81	12.577,53	25.124,34	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30013601	AUX.OBR.V.P.	AUXILIAR OBRAS Y VIAS PUBLICAS	C2	16	C2	25.658,40	12.546,81	12.577,53	25.124,34	11.015,85	11.208,74	22.224,59
30214005	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INCIDENCIAS	C2	16	C2	26.453,18	12.935,52	12.967,15	25.902,67	12.433,07	12.650,74	25.083,81
30220680	OF.MEC.COND.	CONDUCTOR/A INDICENC. ESPECIAL DEDICACION	C2	16	C2	34.591,94	16.915,37	16.956,73	33.872,10	16.258,43	16.543,02	32.801,45
30073748	CONDUCTOR	CONDUCTOR/A INCIDENCIAS	C2	16	C2	26.453,18	12.935,52	12.967,15	25.902,67	12.433,07	12.650,74	25.083,81

Nº PUESTO	CATEGORÍA LABORAL	DENOMINACIÓN PUESTO FUNCIONARIO	GRUPO	NCD	SUBGRUPO PERSONAL	2020	2019			2018		
						RETRIBUCION TOTAL ANUAL 2020	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
30087376	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	22.137,08	10.824,87	10.851,40	21.676,27	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30086966	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	23.500,54	11.491,69	11.519,76	23.011,45	11.045,30	11.238,78	22.284,08
30087016	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	23.500,54	11.491,69	11.519,76	23.011,45	11.045,30	11.238,78	22.284,08
30171740	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	22.137,08	10.824,87	10.851,40	21.676,27	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30170567	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30056037	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	F	13	F	21.616,42	10.570,21	10.596,11	21.166,32	10.159,66	10.337,60	20.497,26
30030361	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	22.277,78	10.893,75	10.920,42	21.814,17	10.470,53	10.653,93	21.124,46
30019762	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	22.137,08	10.824,87	10.851,40	21.676,27	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30032646	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	21.616,42	10.570,21	10.596,11	21.166,32	10.159,66	10.337,60	20.497,26
30029712	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	22.711,64	11.105,85	11.133,01	22.238,86	10.674,44	10.861,41	21.535,85
30029737	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	22.711,64	11.105,85	11.133,01	22.238,86	10.674,44	10.861,41	21.535,85
30164662	P.O. DIV. OFIC	P.O.S.I./P.O.D.O.	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30161672	P.O. DIV. OFIC	P.O.S.I./P.O.D.O.	E	13	E	21.616,42	10.570,21	10.596,11	21.166,32	10.159,66	10.337,60	20.497,26
30164728	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164757	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164801	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	F	13	F	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164920	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164934	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	F	13	F	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164943	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164955	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164957	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164958	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164960	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164961	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30165055	P.O. LIM.AMB.	P.O.S.I./P.O.L.M.A.	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30221601	P.O. DIV. OFIC	P.O.S.I./P.O.D.O.	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30221602	P.O. DIV. OFIC	P.O.S.I./P.O.D.O.	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30221603	P.O. DIV. OFIC	P.O.S.I./P.O.D.O.	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30221604	P.O. DIV. OFIC	P.O.S.I./P.O.D.O.	F	13	F	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30011733	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30004293	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	24.582,46	12.020,61	12.050,08	24.070,69	11.553,64	11.756,01	23.309,65
30164642	P.O. DIV. OFIC	P.O.S.I./P.O.D.O.	E	13	E	22.137,08	10.824,87	10.851,40	21.676,27	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30077531	P.O. LIM.AMB.	PERSONAL OFICIOS LIMPIEZA Y MED. AMBIENTE	E	13	E	22.190,84	10.851,19	10.877,79	21.728,98	10.429,65	10.612,35	21.042,00
30077532	P.O. LIM.AMB.	PERSONAL OFICIOS LIMPIEZA Y MED. AMBIENTE	E	13	E	22.190,84	10.851,19	10.877,79	21.728,98	10.429,65	10.612,35	21.042,00
30077218	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	21.616,42	10.570,21	10.596,11	21.166,32	10.159,66	10.337,60	20.497,26
30033482	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	22.137,08	10.824,87	10.851,40	21.676,27	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30078136	P.O. LIM.AMB.	PERSONAL OFICIOS LIMPIEZA Y MED. AMBIENTE	E	13	E	24.443,86	11.952,85	11.982,11	23.934,96	11.488,61	11.689,79	23.178,40
30077138	P.O. DIV. OFIC	PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	E	13	E	21.616,42	10.570,21	10.596,11	21.166,32	10.159,66	10.337,60	20.497,26
30078125	P.O. LIM.AMB.	PERSONAL OFICIOS LIMPIEZA Y MED. AMBIENTE	E	13	E	21.616,42	10.570,21	10.596,11	21.166,32	10.159,66	10.337,60	20.497,26
30078157	P.O. LIM.AMB.	PERSONAL OFICIOS LIMPIEZA Y MED. AMBIENTE	F	13	F	23.497,04	11.489,87	11.518,01	23.007,88	11.043,62	11.237,03	22.280,65
30046766	P.O. AUX. PM	PERSONAL OFICIOS AUX. POLICIA MUNICIPAL	E	13	E	32.370,52	15.829,03	15.867,81	31.696,84	15.214,29	15.480,64	30.694,93
30124527	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	22.137,08	10.824,87	10.851,40	21.676,27	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30033483	P.O. AUX. PM	P.O.S.I./P.O. AUX. PM	E	13	E	22.137,08	10.824,87	10.851,40	21.676,27	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30000697	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30004964	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30011739	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30007470	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30010539	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97

Nº PUESTO	CATEGORÍA LABORAL	DENOMINACIÓN PUESTO FUNCIONARIO	GRUPO	NCD	SUBGRUPO PERSONAL	2020	2019			2018		
						RETRIBUCION TOTAL ANUAL 2020	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
30009976	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30002257	P.O. LIM.AMB.	P.O.S.I./P.O.L.M.A.	F	13	F	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30015275	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30009121	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	F	13	F	23.054,92	11.273,64	11.301,29	22.574,93	10.404,38	10.586,59	20.990,97
30014091	P.O.S. INTERN	PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS	E	13	E	23.868,32	11.671,45	11.700,08	23.371,53	11.218,06	11.414,55	22.632,61

ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y FORMA DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO			
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES			
DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA	ESPECIALIDAD PROFESIONAL	PUESTO	FORMA DE PROVISIÓN
<b>GRUPO A1</b>			
I503-JEFE DEPARTAMENTO	AG	JEFE DE DEPARTAMENTO	LD
I504-JEFE DPTO. CONVENIO	AG	JEFE DE DEPARTAMENTO	LD
I505-DIRECTOR	AG	DIRECTOR DE INSTALACIÓN TIPO A	LD
I506-JEFE DE SERVICIO	AG	JEFE DE UNIDAD	CE
I505-DIRECTOR/A	AG	DIRECTOR DE INSTALACIÓN OTROS	LD
	ADEP	DIRECTOR DEPORTIVO	CE
I530-TITULADO SUPERIOR MÉDICO	SE	MÉDICO	OPE
I531-TITULADO SUPERIOR L.E.F.	ADEP	PREPARADOR FÍSICO	OPE
F402-LICENCIADO	ADEP	PREPARADOR FÍSICO	OPE
I542-TITULADO SUPERIOR	AG	TITULADO SUPERIOR	OPE
I539-TITULADO SUPERIOR OTROS	AG/SE	TITULADO SUPERIOR (2 Arq., 1 Psic., 1 Publi. Otros)	OPE
<b>GRUPO A2</b>			
I513-JEFE DE SECCIÓN B	AG	JEFE DE SECCIÓN	C
I512-JEFE DE SECCIÓN A	AG	JEFE DE SECCIÓN	C
I511-JEFE DE SECCIÓN	AG	JEFE DE SECCIÓN	C
I513-JEFE DE SECCIÓN B	AG	JEFE DE SECCIÓN	C
I515-ENCARGADO/A	AG	RESPONSABLE OPERATIVO INSTALACIÓN	OPE
I532-TIT. MEDIO ATS/DUE	SE	ENFERMERA/O	OPE
I540-TITULADO MEDIO	SE	FISIOTERAPEUTA	OPE
I541-TITULADO MEDIO OTROS	AG/SE	TEC. GESTIÓN (2 Tco. Gestión, 1 Arq. Tco.)	OPE
I534-PROMOTOR DEPORTIVO	AG	PROMOTOR DEPORTIVO	OPE
<b>GRUPO C1</b>			
I517-JEFE NEGOCIADO	AG	JEFE DE NEGOCIADO	C
I552-OFCIAL ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
I535-TÉCNICO DEPORTIVO N1	ADEP	MONITOR DEPORTIVO	OPE
I565-TÉCNICO DEPORTIVO VIGILANTE	ADEP	MONITOR DEPORTIVO S.O.S.	OPE
I536-TÉCNICO DEPORTIVO N2	ADEP	MONITOR DEPORTIVO (1 especialidad)	a regularizar
I570-TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	MSG	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	OPE
<b>GRUPO C2</b>			
I553-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	AUX. ADMVO.	OPE
I556-AUXILIAR ADMVO-TAQUILLERO	AG	AUX. ADMVO.-TAQUILLERO	OPE
I571-OFCIAL DE MANTENIMIENTO	MSG	OFCIAL DE OFICIOS	a regularizar
I538-SOCORRISTA	ADEP	TÉCNICO SALVAMENTO SOCORRISMO	OPE
I554-TAQUILLERO SING.	AG	TAQUILLERO (a extinguir)	a regularizar
I573-AYUDANTE DE OFICIO SING.	MSG	OFCIAL DE OFICIOS	a regularizar
<b>GRUPO A.P.AUX.</b>			
I591-OPERARIO	MSG	OPERARIO	OPE

**ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y FORMA DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO**

**AGENCIA PARA EL EMPLEO**

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD PROFESIONAL</b>	<b>PUESTO</b>	<b>FORMA DE PROVISIÓN</b>
<b>GRUPO A1</b>			
M005-TG1	AG	JEFE DE SERVICIO	LD
M005-TG1	AG	JEFE DE DEPARTAMENTO	LD
M005-TG1	AG	JEFE DE UNIDAD TÉCNICA	CE
<b>GRUPO A2</b>			
M009-TG2	AG	JEFE DEPARTAMENTO AR (por sentencia)	a regularizar
M009-TG2	AG	RESPONSABLE DE ÁREA	C
M014-TG4 RESP. GEST. ADM. Sentencia TG2	AG	RESPONSABLE DE ÁREA	C
M011-TG3 RESPONSABLE INSPECCIÓN	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C
M011-TG3 RESPONSABLE DE UNIDAD/APOYO	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C
M011-TEC.GEST.	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C
M014-TG4 / TEC. GEST.	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C
M014-TG4 / ADJUNTO RESPONSABLE ÁREA	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C
M202 TITULADO MEDIO COORD. PROGRAMAS SUBVENCIONADOS/DIRECTOR TALLER MUNICIPAL	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN	OPE
M023 TÉCNICO ESPECIALISTA/ADMCIÓN/COORDINACIÓN	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN	OPE
M202-TITULADO MEDIO PAE	PE	TÉCNICO DE EMPLEO	OPE
<b>GRUPO C1</b>			
M014-TG4	AG	JEFES DE NEGOCIADO	C
M014-TG4	AG	RESP. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C
M023-TÉCNICO ESPECIALISTA PAE ADMON. GRAL.	AG	TÉCNICO ESPECIALISTA	C
M023-TÉCNICO ESPECIALISTA PAE FORMADOR	PE	FORMADOR	OPE
M019 TG5 SECRETARIA DIRECCIÓN	AG	ENCARGADO OFICINA AUXILIAR	LD
M019 TG5 SECRETARIA	AG	AUXILIAR SECRETARIA	C
M19 TG5 ADMINISTRATIVO AR	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
M019 TG5 ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
M019 TG5 ADMINISTRATIVO AR	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
T305 OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO (PATRONATO)	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
<b>GRUPO C2</b>			
M027 AUXILIAR ADMINISTRATIVO PAE	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
M027 AUXILIAR ADMINISTRATIVO Sentencia/VAC.	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
M209 AUXILIAR ADMINISTRATIVO PAE	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
<b>GRUPO A.P.AUX.</b>			
M031 JEFE OPERARIOS	MSG	JEFE OPERARIOS	C
M031/-OPERARIO G1 RES/M032 OPERARIO G2	MSG	OPERARIO	OPE

**ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y FORMA DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO**

**AGENCIA TRIBUTARIA**

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD PROFESIONAL</b>	<b>PUESTO</b>	<b>FORMA DE PROVISIÓN</b>
<b>GRUPO A1</b>			
T502-JEFE DE DESARROLLO	TIC	JEFE DE PROYECTO	CE
T501-JEFE GRUPO A1	AG	JEFE DE SERVICIO	LD
T501-JEFE GRUPO A1	TIC	J. DPTO. SISTEMAS	LD
T503-JEFE DE GRUPO A2	AG	J. DPTO.	LD
T504-TÉCNICO ASESOR	AG	JEFE UNIDAD	CE
T504-TÉCNICO ASESOR	AG	CONSEJERO TÉCNICO	CE
T508-TÉCNICO DE ESTUDIOS	AG	JEFE DE UNIDAD	CE
T507-JEFE DE SISTEMAS	TIC	ANALISTA DE SISTEMAS	OPE
T505-ANALISTA PROGRAMADOR	TIC	ANALISTA DE APLICACIONES	OPE
T506-JEFE DE GRUPO B	AG	JEFE DE UNIDAD OAIC	CE
T506-JEFE DE GRUPO B	AG	JEFE DE UNIDAD	CE
<b>GRUPO A2</b>			
T509-JEFE DE OPERACIONES	TIC	COORDINADOR	C/OPE
T510-TÉCNICOS	AG	JEFE DE DIVISIÓN	C/OPE
<b>GRUPO C1</b>			
I515-ENCARGADO	AG	JEFE DIVISIÓN	C
T512-JEFE DE GRUPO D	AG	JEFE NEGOCIADO	C
T511-JEFE DE GRUPO C	AG	JEFE DIVISIÓN	C
T511-JEFE DE GRUPO C OAIC	AG	JEFE NEGOCIADO (+OAIC)	C
T513-PROGRAMADOR JUNIOR	TIC	PROGRAMADOR	OPE
T517-OPERADOR SENIOR	TIC	OPERADOR S.I.	OPE
T514-OFCIAL DE RECAUDACIÓN 2ª	AG	ADMVO.	OPE
T514-OFCIAL DE RECAUDACIÓN 2ª OAIC	AG	ADMVO. (+OAIC)	C/OPE
T514-OFCIAL DE RECAUDACIÓN 2ª DIR	AG	ENCARGADO DE OFICINA AUX.	LD
<b>GRUPO C2</b>			
D005-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
T518-AUXILIAR DE RECAUDACIÓN	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
T518-AUXILIAR DE RECAUDACIÓN OAIC	AG	AUXILIAR ADMVO. OAIC	C
T519-AUXILIAR DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN	AG	AUXILIAR OFICINA AUXILIAR	C
T520-AUXILIAR DE RECAUDACIÓN ÁREA	AG	AUXILIAR OFICINA AUXILIAR	C
T521-OPERARIO DE 1ª	MSG	JEFE DE EQUIPO	C/OPE
T521-OPERARIO DE 2ª	MSG	OFCIAL DE MÁQUINA AUXILIAR	C/OPE
<b>GRUPO A.P.AUX.</b>			
E020-P.O.D.O.	MSG	POSI-PODO	OPE
T522-OPERARIO DE 3ª	MSG	AUX. MÁQUINAS AUXILIARES	OPE

**ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y FORMA DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO**

**INFORMÁTICA AYUNTAMIENTO DE MADRID**

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD PROFESIONAL</b>	<b>PUESTO</b>	<b>FORMA DE PROVISIÓN</b>
<b>GRUPO A1</b>			
H702-DIRECTOR	TIC	CONSEJERO TÉCNICO	LD
H702 DIRECTOR	TIC	DIRECTOR DE SISTEMAS	LD
H709-SUBDIRECTOR	TIC	CONSEJERO TÉCNICO	LD
A635-TÉCNICO SUPERIOR	TIC	TIC J. DEPARTAMENTO	LD
H710-JEFE DEPARTAMENTO A	TIC	TIC J. DEPARTAMENTO	LD
H711-JEFE DEPARTAMENTO	TIC	TIC J. DEPARTAMENTO	LD
H712-JEFE DE ÁREA	TIC	TIC J. UNIDAD	CE
H713-INGENIERO DE SISTEMAS	TIC	TIC INGENIERO DE SISTEMAS	CE
H714-JEFE PROYECTOS	TIC	TIC J. DE PROYECTOS	CE
H715-TÉCNICO DE SISTEMAS	TIC	TIC TÉCNICO DE SISTEMAS	CE
H716-ANALISTA DE SISTEMAS	TIC	TIC ANALISTA DE SISTEMAS	OPE
H717-ANALISTA DE APLICACIONES	TIC	TIC ANALISTA DE APLICACIONES	OPE
H718-JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	AG	JEFE DE DIVISIÓN	C/OPE
I511-JEFE DE SECCIÓN	TIC	TIC ANALISTA DE APLICACIONES	OPE
<b>GRUPO A2</b>			
M601-TÉCNICO G2	TIC	JEFE DE SECCIÓN TIC	C
H720-ANALISTA-PROGRAMADOR (CON CTFUN)	TIC	TIC ANALISTA-PROGRAMADOR	C
H720-ANALISTA-PROGRAMADOR	TIC	TIC ANALISTA-PROGRAMADOR	C
H721-ANALISTA-PROGRAMADOR DEPARTAMENTAL	TIC	TIC ANALISTA-PROGRAMADOR	C
H722-ESPECIALISTA DE SISTEMAS	TIC	TIC TÉCNICO ESPECIALISTA DE SISTEMAS	C
H725-JEFE DE SALA	TIC	JEFE DE SALA	C/OPE
I540-TITULADO MEDIO	TIC	TIC ANALISTA-PROGRAMADOR	C
H732-TÉCNICO DEPARTAMENTAL	TIC	TIC TÉCNICO DEPARTAMENTAL	OPE
H733-TÉCNICO DE PRODUCCIÓN	TIC	TIC TÉCNICO DEPARTAMENTAL	OPE
H728-PROGR. APLICACIONES SR. DEP.	TIC	TIC COORDINADOR DEPARTAMENTAL	C
H726-PROGRAMADOR DE SISTEMAS	TIC	TIC COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	C
H727-PROGR. APLICACIONES SENIOR	TIC	TIC COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	C
H724-JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	AG	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	C/OPE
<b>GRUPO C1</b>			
H739-OFICIAL 1ª CONTROLADOR DE CALIDAD	AG	TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD	C
H729-MONITOR	AG	SUPERVISOR GRABACIÓN	C
H730-JEFE 3ª ADMINISTRATIVO	AG	JEFE DE NEGOCIADO	C
H734-OPERADOR DE CONSOLA	TIC	OPERADOR DE CONSOLA	C
H736-OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO (CON CTFUN)	AG	JEFE DE GRUPO	C
H735-PROGR. DE APLICACIONES	TIC	TIC PROGRAMADOR DE APLICACIONES/SISTEMAS	C/OPE
H736-OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	AG	JEFE DE GRUPO	C
H738-OPERADOR DE RED	TIC	TIC-OPERADOR DE RED	C/OPE
H740-RESPONSABLE PREPARACIÓN Y ENVÍO	AG	JEFE DE GRUPO	C
C005-ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
H745-CONTROLADOR DE CALIDAD	AG	TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD	C

**ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y FORMA DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO**

**INFORMÁTICA AYUNTAMIENTO DE MADRID**

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD PROFESIONAL</b>	<b>PUESTO</b>	<b>FORMA DE PROVISIÓN</b>
I537-OPERADOR DE SISTEMAS	TIC	TIC-OPERADOR DEPARTAMENTAL	OPE
H742-OPERADOR DEPARTAMENTAL	TIC	TIC-OPERADOR DEPARTAMENTAL	OPE
M014 TG4	TIC	TIC-OPERADOR DEPARTAMENTAL	OPE
H744-AYUDANTE DE MONITOR	AG	AYUDANTE SUPERVISOR GRABACIÓN	C
H743-OPERADOR DE PERIFÉRICOS	TIC	TIC-OPERADOR DE PERIFÉRICOS	OPE
H747-OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
H748-OFICIAL 2ª DIGITALIZACIÓN	AG	TÉCNICO DIGITALIZACIÓN	OPE
M602/603-TÉCNICO G4	TIC	TIC OPERADOR DEPARTAMENTAL	OPE
M604-TÉCNICO G5	TIC	TIC OPERADOR DEPARTAMENTAL	OPE
<b>GRUPO C2</b>			
H756-GRABADOR	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
D060-AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	AG	AUXILIAR DE SERVICIOS INTERNOS (a extinguir)	a regularizar
D005/H750-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
D060-AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	AG	AUXILIAR DE SERVICIOS INTERNOS (a extinguir)	a regularizar
D060-AUXILIAR SERVICIOS INTERNOS	AG	AUXILIAR DE SERVICIOS INTERNOS (a extinguir)	a regularizar
H754-AYTE. DE MAQ. AUX.	MSG	AUXILIAR DE ALMACÉN	OPE
H751-AUXILIAR DIGITALIZACIÓN	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
H752-OFICIAL DE MÁQUINAS AUXILIARES	MSG	OFICIAL DE MÁQUINAS AUXILIARES	C
D005-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
H750-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	AUXILIAR DE OFICINA AUXILIAR	C
<b>GRUPO A.P.AUX.</b>			
H753-MOZO DE ALMACÉN	MSG	MOZO DE ALMACÉN	OPE
H754-AYTE. DE MAQ. AUX.	MSG	AUXILIAR DE MÁQUINAS AUXILIARES	OPE
H755-CONSERJE	MSG	POSI	OPE

ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y FORMA DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO			
LABORALES AYUNTAMIENTO			
DENOMINACIÓN ACTUAL /CATEGORÍA	ESPECIALIDAD PROFESIONAL	PUESTO	FORMA DE PROVISIÓN
<b>GRUPO A1</b>			
F110-JEFE 1 JEFE DPTO. PRODUCCIÓN	AG	TÉCNICO SUPERIOR	OPE
F109-LICENCIADO/A EN PSICOLOGÍA	SE	TÉCNICO SUPERIOR PSICOLOGÍA	OPE
I503-JEFE DEPARTAMENTO	AG/SE	JEFE DEPARTAMENTO	LD
F463-TITULADO SUPERIOR	AG	TÉCNICO SUPERIOR	OPE
F463-TITULADO SUPERIOR	AG	TÉCNICO SUPERIOR	OPE
F451-DIRECTOR INGENIERÍA	SE	JEFE DEPARTAMENTO	LD
F452-DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	AG	CONSEJERO TÉCNICO	LD
F453-JEFE DEPARTAMENTO	AG	CONSEJERO TÉCNICO	LD
F454-ABOGADA	AG	CONSEJERO TÉCNICO	LD
F460-DIRECTOR DE PROYECTOS	AG	CONSEJERO TÉCNICO	LD
F471-INGENIERO SUPERIOR (EJEC. SENT.)	SE	INGENIERO SUPERIOR	OPE
F474-TÉCNICO TITULADO SUPERIOR (EJEC. SENT.)	AG	TÉCNICO SUPERIOR	OPE
F473-TÉCNICO SUPERIOR	AG	TÉCNICO SUPERIOR	OPE
I539-TITULADO SUPERIOR OTROS	AG	TÉCNICO SUPERIOR	OPE
I410-AGENTE DE IGUALDAD	AG	AGENTE DE IGUALDAD	OPE
T302-JEFE/A	AG	TÉCNICO SUPERIOR	OPE
<b>GRUPO A2</b>			
F455-TÉCNICO GESTIÓN B	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN	OPE
F105-INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	SE	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	OPE
F477-INGENIERO TÉCNICO	SE	INGENIERO TÉCNICO FORESTAL	OPE
F472-INGENIERO TÉCNICO	SE	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	OPE
I514-JEFE DE SECCIÓN C	AG	JEFE DE SECCIÓN	C
T304-JEFE B	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN	OPE
T307-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	TÉCNICO DE PROTOCOLO	OPE
F470-TITULADO MEDIO	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN	OPE
F117-PILOTO CATAMARÁN	AG	COORDINADOR	C
F476-ANALISTA INFORMÁTICO (EJEC. SENT.)	TIC	TÉCNICO INFORMÁTICO	OPE
I541-TITULADO MEDIO/OTROS	AG	TÉCNICO DE GESTIÓN	OPE
<b>GRUPO C1</b>			
F115-OFICIAL ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
F411-COORDINADOR	AG	COORDINADOR MEDIOAMBIENTE	C
F412-DELINEANTE	SE	DELINEANTE	OPE
F458-DELINEANTE	SE	DELINEANTE	OPE
I515-ENCARGADO	MSG	ENCARGADO EDIFICIOS Y DEPENDEN	OPE
I515-ENCARGADO	MSG	ENCARGADO EDIFICIOS Y DEPENDEN	OPE
I552-OFICIAL ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
F112-ASESOR TÉCNICO EN MUSEOS	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
F457-ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
T305-OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO/T306-OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
T305-OFICIAL 1ª/T306-OFICIAL 2ª	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
F456-OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO (EJEC. SENT.)	AG	JEFE DE NEGOCIADO	C
F400-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	JEFE DE NEGOCIADO	C
F400-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	JEFE DE NEGOCIADO	C
F456-OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
F461-TÉCNICO DE GESTIÓN-C	AG	ADMINISTRATIVO	OPE
F477-OFICIAL ELECTRICISTA	MSG	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	OPE
F103-OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	MSG	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	OPE
F114-PERSONAL OFICIOS VARIOS (Madrid Río)	MSG	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	OPE
F478-PROGRAMADOR (EJEC. SENT.)	TIC	PROGRAMADOR	OPE
<b>GRUPO C2</b>			
F400-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
F113-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
I553-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OPE
F114-PERSONAL OFICIOS VARIOS (Jardines del Retiro)	MSG	OFICIAL DE OFICIOS	OPE
F170-AUXILIAR OBRAS Y VÍAS PÚBLICAS	MSG	AUXILIAR DE OBRAS Y VÍAS PÚBLICAS	OPE
F101-OFICIAL 1ª OFICIOS VARIOS	MSG	OFICIAL DE OFICIOS	OPE
<b>GRUPO A.P.AUX.</b>			
F106-AYUDANTE OFICIOS VARIOS	MSG	PODO	OPE
F102-ORDENANZA	MSG	POSI	OPE
F459-ORDENANZA	MSG	POSI	OPE
T308-ORDENANZA	MSG	POSI	OPE
F104-AZAFATA DE MUSEOS	MSG	POSI	OPE

ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y FORMA DE PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO			
MADRID SALUD			
DENOMINACIÓN ACTUAL / CATEGORÍA	ESPECIALIDAD PROFESIONAL	PUESTO	FORMA DE PROVISIÓN
<b>GRUPO A2</b>			
I514-JEFE DE SECCIÓN C	AG	JEFE DE SECCIÓN	C
I541-TITULADO MEDIO OTROS	AG	TÉCNICO DE SEGURIDAD LABORAL	C
I514-JEFE DE SECCIÓN C	AG	JEFE DE SECCIÓN	C
C045-MAESTRO TÉCNICO INDUSTRIAL	AG	TÉCNICO DE ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA	C
<b>GRUPO C1</b>			
I517-JEFE NEGOCIADO	AG	JEFE DE NEGOCIADO	C



[Volver al índice](#)

## **25.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

La Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el art. 124 “Particularidades de la subasta”, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 124. *El procedimiento de enajenación de bienes embargados.* Los procedimientos de enajenación de bienes embargados seguidos en la Agencia Tributaria Madrid se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la restante legislación que resulte de aplicación».

Dos. El Índice Fiscal de Calles, anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal desde la última generación del tramero del Índice Fiscal de Calles o que estando dados de alta con anterioridad no se incluyeron en el Índice Fiscal de Calles de 2020 por no tener direcciones oficiales asociadas que permitieran la asignación de categoría fiscal.

CAÑADA (CAMINO DE LA)

cód. vial: 135100                      categoría fiscal

toda la calle                                      9

CASIMIRO MAHOU BIERHANS (CALLE DE)

cód. vial: 31005665                      categoría fiscal

toda la calle                                      4

FAUSTO ELVIRA SÁNCHEZ (CALLE DE)

cód. vial: 31005372                      categoría fiscal

toda la calle                                      6

MAESTRO GUILLE SOTILLOS (PLAZA DEL)

cód. vial: 31005368                      categoría fiscal

toda la calle                                      6

MERENDERO (CAMINO DEL)

cód. vial: 31003559                      categoría fiscal

toda la calle                                      9

PROVISIONAL COCHERAS DE METRO DE HORTALEZA (CALLE)

cód. vial: 31005373                      categoría fiscal

toda la calle                                      5

VIVERO (CAMINO DEL)

cód. vial: 31003120                      categoría fiscal

toda la calle                                      9

2. Tramos de calle que se modifican en el Índice Fiscal de Calles de 2021 como consecuencia del alta en Base de Datos Ciudad de nuevas direcciones, el alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras circunstancias que impliquen el cambio de delimitación del tramo o de la categoría fiscal.

**ABÁRZUZA (CALLE DE)**

cód. vial: 1000

Se modifica la delimitación de los tramos pares por haberse incorporado a la cartografía el número 24.

	categoria fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 8 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 8 al 22	5
pares del 24 al 24	4
pares del 26 al final	5

**ALFA (CALLE)**

cód. vial: 2859

Se añade un tramo de 6.<sup>a</sup> categoría como consecuencia del alta de los números 2, 4 y 6 en una zona con dicha categoría fiscal.

	categoria fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al final	7
pares del 2 al 6	6
pares del 8 al final	7

**ANTONIO ARIAS (CALLE DE)**

cód. vial: 56500

Se añade un tramo par de 2.<sup>a</sup> categoría fiscal como consecuencia del alta en el Callejero del número 22 en una zona con dicha categoría.

	categoria fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al final	3
pares del 2 al 20	3
pares del 22 al final	2

**ARDALES (CALLE DE)**

cód. vial: 68000

Se modifican los tramos par de la calle por el alta de varios números en el Callejero Municipal.

	categoria fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 8 al 22B	4
pares del 24 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 8 al 16C	4
pares del 18 al final	5

ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)

cód. vial: 762400

Por alta en la cartografía municipal del número 40 en una zona de 4.<sup>a</sup> categoría y al ser el único número par asociado a este camino, procede cambiar la categoría fiscal al tramo par de la vía.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 2 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 2 al final	4

ARTISTAS (CALLE DE LOS)

cód. vial: 78300

Se modifica el último tramo par de la calle por haberse incorporado a la cartografía municipal el número 50, último par de la calle, en una zona de 3.<sup>a</sup> categoría.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 4 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 4 al 48	4
pares del 50 al final	3

AURELIO DE LA TORRE (CALLE DE)

cód. vial: 82400

Por el alta en el Callejero Municipal del número 27 (último de los impares) se modifica la delimitación de los tramos la calle.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 25	5
impares del 27 al final	4
pares del 2 al final	5

ÁVILA (CALLE DE)

cód. vial: 84800

Por el alta en cartografía del número 28 de la calle (último de los pares) en una zona de 3.<sup>a</sup> categoría se modifican los tramos pares de la calle.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 2 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 2 al 26	4
pares del 28 al final	3

BASÍLICA (CALLE DE LA)

cód. vial: 95750

Se modifica la delimitación de los tramos par de la calle por el alta en la cartografía del número 12 en una zona de 2.<sup>a</sup> categoría fiscal.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 2 al final	3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

pares	del 2 al 10	3
pares	del 12 al 12	2
pares	del 14 al final	3

CARLOS PEREYRA (CALLE DE)

cód. vial: 144700

Por el alta del número 6 en la cartografía municipal en una zona de 4.<sup>a</sup> categoría se modifican los tramos pares de la calle.

		categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 18	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:		
pares	del 2 al 4	2
pares	del 6 al 6	4
pares	del 8 al 18	2

CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)

cód. vial: 145250

Como consecuencia de una corrección en la cartografía municipal por la que se ha modificado la ubicación del número 1 de la calle y al estar localizada ahora en una zona de 2.<sup>a</sup> categoría, se modifica el primer tramo impar de la calle.

		categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 1	1
impares	del 3 al 3	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:		
impares	del 1 al 3	2

CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)

cód. vial: 31000674

Por alta en el Callejero Municipal de los números 128A, 128B, 130A y 130B en una zona de categoría 6.<sup>a</sup> procede cambiar la delimitación de los tramos par de la calle.

		categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 128	6
pares	del 130 al 136	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:		
pares	del 2 al 130B	6
pares	del 132 al 136	4

CERRO MILANO (AVENIDA DEL)

cód. vial: 31000509

Por el alta de múltiples números en esta avenida, procede reordenar los tramos impar.

		categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 3	6
impares	del 5 al 135	9
impares	del 137 al 143	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:		
impares	del 1 al 27	6
impares	del 29 al 67	9
impares	del 69 al 143	6

CIUDADANÍA (CALLE DE LA)

cód. vial: 995

Se modifican los tramos impares de la calle como consecuencia del alta del número 1 en cartografía en una zona de categoría 6.<sup>a</sup>

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 1 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 1	6
impares del 3 al final	7

CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)

cód. vial: 219300

Se modifica la delimitación de los tramos impar por el alta en cartografía de varios números en una zona de 9.<sup>a</sup> categoría.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 3 al 3	6
impares del 5 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 3 al 5	6
impares del 7 al final	9

ELÍPTICA (PLAZA)

cód. vial: 293200

Por correcciones en la cartografía municipal de números de policía se modifica la delimitación de los tramos de la plaza.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 1	6
impares del 3 al 3	7
impares del 5 al final	6
pares del 2 al final	6

EMBALSE DE SAN JUAN (CALLE DEL)

cód. vial: 31000490

Por alta en el callejero municipal de los números impares 7 a 17 en una zona de 6.<sup>a</sup> categoría se modifica la delimitación de los tramos impar de la calle.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 1 al 5	6
impares del 7 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 17	6
impares del 19 al final	9

FLORIDA (PASEO DE LA)

cód. vial: 298900

Por el alta en el Callejero Municipal del número 32 en una zona de categoría fiscal 3.<sup>a</sup> se modifica la delimitación de los tramos par de la calle.

	categoria fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
Pares del 2 al 30	3
Pares del 32 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 2 al 32	3
pares del 34 al final	5

FORMENT (CALLE DE)  
cód. vial: 299600

Se cambia la delimitación de los tramos par de la calle por alta en la cartografía municipal del número 8 y al estar situado en una zona de 3.<sup>a</sup> categoría fiscal.

	categoria fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
Pares del 2 al 10	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 2 al 6	4
pares del 8 al 8	3
pares del 10 al 10	4

FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)  
cód. vial: 304300

Se modifican varios tramos de calle por el alta en la Cartografía Municipal de los números 5 y 8.

	categoria fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 1 al 3	3
impares del 5 al final	4
pares del 4 al 6	3
pares del 8 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 1	2
impares del 3 al 5	3
impares del 7 al final	4
pares del 4 al 8	3
pares del 10 al final	4

GLORIA FUERTES (CALLE DE)  
cód. vial: 31000584

Por alta en el callejero municipal del número 123 se cambia la delimitación de los tramos impar de la misma.

	categoria fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 1 al 121	4
impares del 123 al 189	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 123	4
impares del 125 al 189	9

GRANITO (CALLE DEL)  
cód. vial: 2729

Se ha dado de alta el número 1 de la calle en el Callejero Municipal en una zona de categoría 5.<sup>o</sup>, por lo que se añade un tramo de esta categoría.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 1	5
impares del 3 al final	4
pares del 2 al final	4

**GRIÑÓN (CALLE DE)**

cód. vial: 345900

Por alta en la cartografía municipal de los números 1, 3 y 5 se añade un tramo impar a la calle.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 5	3
impares del 7 al final	4
pares del 2 al final	4

**HIERRO (CALLE DEL)**

cód. vial: 362400

Por alta en el callejero municipal del número 2 en una zona de 5.ª categoría se añade un tramo par para este número.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al final	4
pares del 2 al 2	5
pares del 4 al final	4

**HÚMERA (CARRETERA DE)**

cód. vial: 369600

Se modifica la delimitación de varios tramos por el alta en la cartografía municipal de los números pares 64 a 68.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 32 al final	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 32 al 62	6
pares del 64 al 68	5
pares del 70 al final	6

**JOSÉ LUIS COLL (CALLE DE)**

cód. vial: 31001910

Se unifican los tramos par de la calle por cambios en la cartografía de direcciones y al encontrarse en la actualidad todos los números par en una zona de 4.ª categoría.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 2 al 2	4
pares del 4 al final	6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:  
pares del 2 al final 4

JULIET (CALLE)  
cód. vial: 31001347

Esta calle se encuentra dentro del complejo aeroportuario del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas cuya categoría fiscal es la 7.<sup>a</sup>. Se corrige la categoría fiscal en este sentido.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
toda la calle	7

LA MUÑOZA (CAMINO DE)  
cód. vial: 526150

Por correcciones en la cartografía municipal se crea un tramo de categoría 9.<sup>a</sup> para el número 4 de la vía, que se encuentra en zona rústica.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	7

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al final	7
pares del 2 al 2	7
pares del 4 al final	9

LA MUÑOZA (CARRETERA DE)  
cód. vial: 2379

Se incorporan unos tramos de 9.<sup>a</sup> categoría en los que se incluyen los números que dan acceso a fincas que se encuentran en zona rústica.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	7

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 21	9
impares del 23 al final	7
pares del 2 al 24	9
pares del 26 al final	7

LAGO LEMÁN (CALLE DEL)  
cód. vial: 428800

Se modifica la delimitación de los tramos par de la calle por el alta en el callejero municipal de los números 2-A a 2-H en una zona de 6.<sup>a</sup> categoría.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
pares del 4 al final	6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
pares del 2A al final	6

LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)  
cód. vial: 450350

Por el alta del número 2-H en el Callejero Municipal se modifica la delimitación del tramo par correspondiente.

Tramos de 2020 que se dan de baja: categoría fiscal

pares del 2B al 2G 4

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

pares del 2B al 2H 4

LOGROÑO (AVENIDA DE)

cód. vial: 439900

Se modifican los tramos par por el alta en la cartografía municipal del número 222 en una zona de 5.<sup>a</sup> categoría.

Tramos de 2020 que se dan de baja: categoría fiscal

pares del 216 al 222 9

pares del 224 al final 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

pares del 216 al 220 9

pares del 222 al final 5

MADRE TERESA DE CALCUTA (CALLE DE LA)

cód. vial: 31000583

Se modifica la delimitación de los tramos impares por alta en el Callejero Municipal de los números de 15 al 59 en una zona de 4.<sup>a</sup> categoría.

Tramos de 2020 que se dan de baja: categoría fiscal

impares del 1 al 59 6

impares del 61 al final 4

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

impares del 1 al 13 6

impares del 15 al final 4

MANUEL LUNA (CALLE DE)

cód. vial: 464800

Como consecuencia de una corrección en la cartografía catastral que supone cambiar la ubicación del núm. 33 (último de la calle) y al estar situado en la actualidad en una zona de 4.<sup>a</sup> categoría, se modifica la delimitación del último tramo impar.

Tramos de 2020 que se dan de baja: categoría fiscal

impares del 33 al final 3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

impares del 33 al final 4

MAURICIO RAVEL (CALLE DE)

cód. vial: 496900

Se modifica la delimitación de los tramos impar por el alta los números 19 al 31 (último impar) en una zona de categoría 5. El nuevo tramo empieza en el 5 por no haber numeración impar del 5 al 17 y ser más baja la categoría que en el tramo anterior.

Tramos de 2020 que se dan de baja: categoría fiscal

impares del 1 al final 3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

impares del 1 al 3 3

impares del 5 al final 5

MOZART (CALLE DE)

cód. vial: 2330

Como consecuencia del alta en el Callejero Municipal de los números 48 y 50 (últimos de esta calle) en una zona de 5.<sup>a</sup> categoría se añade un tramo con dicha categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

toda la calle 3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

impares del 1 al final 3

pares del 2 al 46 3

pares del 48 al final 5

NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)

cód. vial: 540200

Por el alta en la cartografía de los números impares 223 a 227 y el 441, todos ellos en una zona de 6.<sup>a</sup> categoría, se modifica el último tramo impar de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

impares del 227 al final 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

impares del 227 al 231 5

impares del 233 al final 6

OÑATE (CALLE DE)

cód. vial: 548500

Por haberse incorporado a la cartografía el número 20 se modifican los tramos par de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

pares del 4 al final 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

pares del 4 al 18 5

pares del 20 al final 4

OSCAR (CALLE)

cód. vial: 31003498

Calle sin direcciones en la cartografía municipal que se encuentra en el complejo aeroportuario Adolfo Suárez Madrid-Barajas, por lo que se le asigna categoría fiscal 7.<sup>a</sup>

categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

toda la calle 3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

toda la calle 7

PADRE FRANCISCO PALAU Y QUER (CALLE DEL)

cód. vial: 556400

Por haberse dado de alta los números pares 10 al 44 en una zona de 5.<sup>a</sup> categoría y al ser estos los únicos números pares de la calle, se modifica la categoría fiscal del tramo par.

categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

toda la calle 3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

impares	del 1 al final	3
pares	del 2 al final	5

PALENCIA (CALLE DE)

cód. vial: 558700

Se añade un tramo par por alta en la cartografía de direcciones oficiales del número 52, último de los pares, y al encontrarse en una zona de 3.<sup>a</sup> categoría.  
categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

pares	del 4 al final	4
-------	----------------	---

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

pares	del 4 al 50	4
pares	del 52 al final	3

PAPA (CALLE)

cód. vial: 31003499

Calle sin numeración que se encuentra dentro de la zona del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, por lo que le corresponde la categoría fiscal 7.<sup>a</sup>  
categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

toda la calle		3
---------------	--	---

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

toda la calle		7
---------------	--	---

PEDRO VILLAR (CALLE DE)

cód. vial: 575400

Por alta en la cartografía municipal del número 19 en una zona de 4.<sup>a</sup> categoría se añade un tramo impar.  
categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

impares	del 3 al final	5
---------	----------------	---

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

impares	del 3 al 17	5
impares	del 19 al final	4

PRESIDENTE GARCÍA MORENO (GLORIETA DEL)

cód. vial: 608500

Se modifica la delimitación de los tramos de categoría fiscal de la calle por el alta en la cartografía de los números 1 y 4.  
categoría fiscal

Tramos de 2020 que se dan de baja:

toda la calle		4
---------------	--	---

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:

impares	del 1 al 1	2
impares	del 3 al final	4
pares	del 2 al 2	4
pares	del 4 al final	2

PRIMERA (CALLE)

cód. vial: 609300

Por alta en el callejero municipal del número 37 en una zona de 3.<sup>a</sup> categoría, se

añade un tramo impar a la calle. Aunque no existe el número 35, el tramo se inicia con este número por tener el tramo anterior una categoría más alta.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 1 al final	2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 33	2
impares del 35 al final	3

PROVISIONAL GRAN VÍA DE VICÁLVARO (AVENIDA)  
cód. vial: 31003555

Se modifica la delimitación de los tramos como consecuencia del alta en el Callejero Municipal de múltiples números en una zona de categoría 8.<sup>a</sup>

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
toda la calle	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 1 al 29	8
impares del 31 al final	9
pares del 2 al 32	8
pares del 34 al final	9

REMONTA (PASAJE DE LA)  
cód. vial: 137300

Se modifican los tramos impares de la calle por el alta en la Cartografía Municipal del número 5 en una zona de 5.<sup>a</sup> categoría fiscal.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 3 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 3 al 5	5
impares del 7 al final	4

ROSA DE SILVA (CALLE DE)  
cód. vial: 648500

Como consecuencia del alta en cartografía municipal del número 23 en una zona de categoría fiscal 4.<sup>a</sup> se añade un tramo impar con esta categoría.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 3 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2021:	
impares del 3 al 21	5
impares del 23 al final	4

SAN CIPRIANO (CALLE DE)  
cód. vial: 663300

Al haberse incorporado múltiples números a la cartografía municipal de direcciones se modifica la delimitación de varios tramos de la calle.

	categoría fiscal
Tramos de 2020 que se dan de baja:	
impares del 1 al 33	5
pares del 2 al 68	5







[Volver al índice](#)

## **26.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,460 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento».

Dos. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 13. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 13. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar. 1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal.
- b) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- c) El porcentaje de bonificación será del 50% tanto en los casos de instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial.

2. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50%, tanto en los casos de uso residencial, como de uso distinto al residencial.

3. En los casos a que se refiere el apartado 1, el importe de la bonificación anual no podrá exceder del 30% del coste de ejecución material de la instalación.

En el supuesto de pisos y locales sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder del 30% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario».

Tres. Se añade una nueva disposición adicional, la Tercera, que queda redactada del siguiente modo:

«Tercera. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, se aplicará una bonificación del 25% sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuando el uso catastral

del inmueble corresponda a Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos o Cultural, en los que se ejerza una actividad que hubiera sido declarada de especial interés o utilidad municipal.

2. A los efectos anteriores, se considerarán actividades de especial interés o utilidad municipal aquellas que se vinieran ejerciendo a 1 de enero de 2021 y continúen ejerciéndose durante todo el período impositivo.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo del impuesto no coincida con el titular de la actividad que en el inmueble se desarrolla, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta que, en su caso, se viniera abonando, una reducción en la misma o adoptado cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad.

En los supuestos en los que el inmueble no se encuentre catastralmente individualizado, y existan, en el mismo, diferentes actividades y titulares de actividad es necesario que la medida o medidas que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos ellos.

No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que la actividad desarrollada en el inmueble sea de la titularidad de una empresa o entidad que tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad a 1 de enero de 2021 y el compromiso de su mantenimiento durante el resto del período impositivo.

Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, así como que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.

b) En los casos de inmuebles en los que el sujeto pasivo no coincida con el titular de la actividad, en la declaración responsable a que se refiere la letra anterior se deberá indicar la medida adoptada por el obligado tributario en favor del titular de la actividad.

Cuando la medida adoptada se hubiera formalizado mediante documento firmado por ambas partes, este deberá aportarse junto con la citada declaración responsable.

4. Esta bonificación tendrá carácter rogado y la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado, antes del 1 de febrero de 2021.

No obstante, no será necesario solicitar de nuevo la declaración de especial interés o utilidad municipal en aquellos casos en los que el inmueble hubiera disfrutado de la bonificación a que se refiere la disposición adicional segunda, en el ejercicio 2020, por la misma actividad, supuesto en el que solo deberá solicitarse la bonificación, adjuntando la documentación recogida en el apartado anterior.

5. La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, cuando sea necesaria, tendrá carácter provisional. El mismo carácter tendrá la concesión de la bonificación por Resolución de la directora de la Agencia Tributaria Madrid, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición».



[Volver al índice](#)

## **27.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado, el 3, al artículo 16, que queda redactado como sigue:

«3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, se establece una bonificación del 50% a favor de quienes tributen por cuota municipal y hayan instalado, para el autoconsumo, alguna de las siguientes energías renovables, contempladas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables:

- a) Energía solar, en sus dos modalidades de térmica y fotovoltaica.
- b) Energía geotérmica

Para tener derecho a esta bonificación es necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 50 Kw.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

El importe de la bonificación no podrá exceder del 30% del coste de ejecución material de la instalación.

El derecho a disfrutar de esta bonificación tendrá una duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse antes del 1 de febrero del año en que sea de aplicación. Si la bonificación se solicitara transcurrido algún año desde la puesta en funcionamiento de la instalación solo se tendrá derecho a disfrutar del tiempo que reste hasta completar el período máximo de tres años.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse la licencia municipal de la instalación, así como proyecto o memoria técnica de la instalación y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o, en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo».

Dos. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional Tercera, y se añade un nuevo apartado, el 3, que quedan redactados como sigue:

«Tercera. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal en los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos dos años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del artículo 5.1 de esta ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 15, ambos de la presente ordenanza.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

La bonificación establecida en esta disposición es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento, para cada una de las actividades ejercidas, con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para el segundo período impositivo. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la bonificación producirá efectos, en su caso, para el ejercicio que reste».

«3. Quienes hubieran disfrutado de la bonificación el ejercicio 2020, por ser el período impositivo cuarto siguiente al del inicio de la actividad, tendrán derecho a continuar disfrutando de la misma durante el ejercicio 2021, y con efectos exclusivos para el mismo. Dicha bonificación se aplicará de manera automática, sin necesidad de su solicitud».

Tres. Se modifica la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

«Cuarta. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido igual o superior al 5%, tendrán una bonificación del 40%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior al 10%, tendrán una bonificación del 50%.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.<sup>a</sup> Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la aplicación de la bonificación, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores de la entidad, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

3.<sup>a</sup> La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Cuatro. Se modifica la disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

«Quinta. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos que tributen por cuota municipal y que tengan establecido un plan de transporte para sus trabajadores podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, siempre que el objeto del citado plan sea mejorar la eficiencia energética en los desplazamientos hasta el centro de trabajo perteneciente al municipio de Madrid, reducir las emisiones de la empresa ligada a su movilidad y contribuir al cambio de pautas en la movilidad de sus trabajadores, fomentando el transporte público o el transporte colectivo o compartido.

Para tener derecho a la bonificación será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el plan de transporte afecte, al menos, al 20% de la plantilla de trabajadores de la empresa que desarrollen su actividad en el término municipal de Madrid, con contrato temporal o indefinido.

b) Que el sujeto pasivo haya formalizado un contrato o convenio con una empresa de transporte para la prestación del servicio para, al menos, el 20% de sus trabajadores o que acredite haber adquirido para el mismo porcentaje de la plantilla, el título de transporte personal público anual.

2. El porcentaje de bonificación aplicable vendrá determinado por el número de trabajadores que desarrollan su actividad en el término municipal de Madrid afectados por el plan de transporte, de acuerdo con los siguientes criterios:

Nº de trabajadores de la plantilla beneficiados	% de bonificación
a) Entre el 20% y el 40% .....	10%
b) Más del 40% hasta el 60% .....	25%
c) Más del 60% hasta el 80% .....	40%
d) Más del 80%.....	50%

3. Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

4. A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Plan de transporte de la empresa.
- b) Informe de Trabajadores en Alta (I.T.A.) de la entidad solicitante a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la entidad solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta en la empresa a la misma fecha en el término municipal de Madrid.
- c) Convenio o contrato suscrito por la empresa de transporte, en su caso.
- d) Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.
- e) En defecto de lo anterior, factura del Consorcio de Transportes de Madrid, en la que conste el importe abonado por la empresa, el número de títulos anuales de transporte personal adquiridos, así como el período de validez de los mismos.

En este último caso, en el supuesto de que los títulos de transporte hubieran sido tramitados a través de una empresa emisora de vales de transporte, se aportará la factura elaborada por dicha entidad, que deberá ser expresiva del número de tarjetas emitidas, titulares de las mismas y cuantía puesta a disposición de cada uno de ellos, en la que se incluya el comprobante de que dicha cuantía ha sido aplicada a la adquisición de títulos nominativos mensuales de tarjeta de transporte expedidos por el Consorcio de Transportes de Madrid, con indicación expresa de que la adquisición de dichos títulos incluye todo el período anual del trabajador.

La bonificación establecida en esta disposición tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Cinco. Se añade una nueva disposición adicional, la Séptima, que queda redactada de la siguiente manera:

«Séptima. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación disfrutarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto.

2. A los efectos anteriores, se considerarán actividades de especial interés o utilidad municipal:

a) Las que hubieran disfrutado, en el ejercicio 2020, de la bonificación a que se refiere la disposición adicional sexta.

b) Aquellas que, sin haber disfrutado de la bonificación de la disposición adicional sexta, se encuentren dadas de alta en algún epígrafe, grupo o agrupación de los que se relacionan en el apartado 1 de la disposición adicional sexta anterior, incluidos en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En todo caso, será necesario que la actividad continúe desarrollándose a lo largo de todo el ejercicio 2021.

3. La bonificación será del 50% en aquellos casos en los que el sujeto pasivo, a fecha 1 de enero de 2021, tuviera menos de diez trabajadores a su cargo.

4. Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

5. No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

6. Esta bonificación tendrá carácter rogado y la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado, antes del 1 de febrero de 2021.

No obstante, no será necesario solicitar de nuevo la declaración de especial interés o utilidad municipal en aquellos casos en los que el sujeto pasivo hubiera disfrutado, en el ejercicio 2020, de la bonificación a que se refiere la disposición adicional sexta, por la misma actividad, supuesto en el que solo deberá solicitarse la bonificación, adjuntando la documentación recogida en el apartado siguiente.

7. A la solicitud de declaración y/o bonificación que se formalice por el sujeto pasivo deberá acompañarse:

a) Declaración responsable en la que se haga constar su domicilio fiscal, que éste no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal y compromiso del mantenimiento de la actividad durante todo el ejercicio 2021.

b) En su caso, que el número de trabajadores a su cargo, a 1 de enero de 2021, era inferior a 10.

8. Para el ejercicio 2022 se tendrá derecho a una bonificación del 25%, en aquellos casos en los que, además de los requisitos anteriores, el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2021, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente al inicio del período impositivo.

A tal efecto, se deberán aportar, antes del 1 de febrero de 2022:

a) Certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que conste, por un lado, la plantilla media de trabajadores en alta al inicio del ejercicio 2021.

b) Certificado de los mismos datos indicados en la letra anterior, a 31 de diciembre de 2021.

9. La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, cuando sea necesaria, tendrá carácter provisional. El mismo carácter tendrá la concesión de la bonificación por Resolución de la Directora de la Agencia Tributaria Madrid, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición».



[Volver al índice](#)

## **28.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras queda modificada como sigue:

Se modifica el apartado 2 del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas con carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

No obstante, cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea inferior a la mencionada base imponible, a la declaración prevista en el apartado 1 se acompañará la correspondiente solicitud de devolución del importe ingresado en exceso».



[Volver al índice](#)

## **29.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda modificada como sigue:

Se modifica el apartado 1 del artículo 33, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 33.1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por este impuesto en el Ayuntamiento de Madrid sin que se acredite previamente haber presentado, tal y como se establece a continuación, alguno de los siguientes documentos:

a) El ejemplar original de la autoliquidación con la validación bancaria del ingreso o, en su caso, dicho ejemplar de la autoliquidación sin la validación bancaria del ingreso, pero adjuntando a la misma la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria devengada, debidamente formalizada.

b) La declaración tributaria debidamente sellada en las oficinas municipales.

c) La comunicación a que se refiere el artículo 27 de la presente ordenanza, que podrá realizar directamente en las oficinas del Registro de la Propiedad en impreso a tal efecto.

A los efectos anteriores, la solicitud de la prórroga del plazo para el pago, en el caso de las transmisiones mortis-causa, no podrá equipararse ni a la declaración tributaria ni a la comunicación, a que se refieren las letras b) y c)».



[Volver al índice](#)

### **30.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

*Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

«1. En la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, no estarán sujetos los supuestos que se señalan a continuación:

a) Cuando el inmueble haya sido declarado en estado de ruina.

b) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, a partir del momento en que el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad informe favorablemente y, con carácter previo, los poseedores o productores hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor autorizado; sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el Vertedero Municipal en los términos recogidos en el anexo B) de esta ordenanza.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado, y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio de residuos urbanos de actividades, cuando no se aporte, antes del 1 de febrero del año siguiente a aquel para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual a que se refiere el artículo 29.4 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos».

Dos. Se añade una disposición adicional única, a continuación del Capítulo VIII. Infracciones y Sanciones, que queda redactada como sigue:

### «DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, se aplicará una reducción del 25% en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades a los bienes inmuebles sujetos a la misma, que tengan un uso catastral "Comercial", "Cultural", "Espectáculo", "Ocio y Hostelería" e "Industrial".

Dicha reducción se aplicará de oficio, sin necesidad de solicitud expresa».



[Volver al índice](#)

### **31.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

*Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, queda modificada como sigue:

Uno. Se suprime la letra g) del apartado 1 del artículo 2, pasando a ser las actuales letras h) e i), las nuevas letras g) y h) respectivamente.

Dos. Se suprime el Epígrafe G) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística, así como el artículo 13 donde se regula, pasando a ser el Epígrafe H) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia y el Epígrafe I) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación, los nuevos Epígrafe G) y H), respectivamente

Tres. Se reenumeran los actuales artículos 14 al 22, pasando a ser los artículos 13 al 21 respectivamente.



[Volver al índice](#)

### **32.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican los apartados 1º y 2º de la letra h) del punto 5 del Epígrafe A) «Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad», del artículo 6, que quedan redactados del siguiente modo:

	<u>«Euros</u>
1.º Acidez de la grasa (acidez libre), Acidez total, Acidez volátil, pH, Prueba espectrofotométrica en el ultravioleta para aceites, Índice de peróxidos, cloruros, lactosa, color en bebidas espirituosas, cada uno .....	15,81
2.º Ácido bórico, fosfatos, grados brix, grasa, hidroxiprolina, proteínas, nitrógeno básico volátil, almidón, monóxido de carbono, dióxido de azufre (sulfitos), cada uno .....	26,68»

Dos. Se modifica la letra b) del punto 5 de las Normas de aplicación al epígrafe A), del artículo 6, que queda redactada del siguiente modo:

«b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar el mismo parámetro, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10%, en los casos de 3 o 4 muestras.
- Del 15%, en los casos de 5 o 6 muestras.
- Del 20%, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25%, en los casos de 9 muestras.
- Del 30%, en los casos de 10 o más muestras».



[Volver al índice](#)

### **33.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

No se devengará la tasa en aquellos casos en los que, atendiendo a la normativa de la Comunidad de Madrid sobre espectáculos públicos, el promotor de un evento en la vía pública o en un local con incidencia en la vía pública aporte el servicio sanitario.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa:

a) Los supuestos en los que el promotor de un acto en la vía pública o con incidencia en la vía pública aporte el equipo sanitario exigido por la normativa de espectáculos públicos de la Comunidad de Madrid, y se considere suficiente en atención a la naturaleza del espectáculo o de la actividad y del recinto en el que se vaya a desarrollar.

b) Los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general».

Dos. Se modifica la letra g) de la tarifa B) del artículo 5, que queda redactada del siguiente modo:

«g) Por cada TATS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción .....	3,48»
---	-------



*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **34.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

El artículo 11.1, párrafos d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma Ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



Tercero.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2021".*

[Volver al índice](#)

## ANEXO

### Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local queda modificada como sigue:

Uno. Se aprueba una nueva Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local en relación a la redacción del Epígrafe B) Pasos de Vehículos, regulado en el artículo 11, que queda redactada así:

«Epígrafe B) Pasos de vehículos

Artículo 11.1 La cuantía de la tasa para cada paso de vehículos vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuota tributaria = Variable de ocupación + Variable de intensidad de uso

2. La variable de ocupación será el resultado de multiplicar la tarifa de ocupación por la longitud, en metros lineales, del paso de vehículos.

A tal efecto, la tarifa de ocupación representa el valor de la utilidad del metro cuadrado de superficie que es objeto de aprovechamiento especial con el paso de vehículos, y consistirá en una cuota fija, en función de la categoría fiscal de la calle en la que se ubica el paso de vehículos, de conformidad con la clasificación viaria que se contiene en el anexo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, según lo dispuesto en el cuadro siguiente:

	<b><u>Categoría de las calles</u></b>								
	<u>1.<sup>a</sup></u>	<u>2.<sup>a</sup></u>	<u>3.<sup>a</sup></u>	<u>4.<sup>a</sup></u>	<u>5.<sup>a</sup></u>	<u>6.<sup>a</sup></u>	<u>7.<sup>a</sup></u>	<u>8.<sup>a</sup></u>	<u>9.<sup>a</sup></u>
Por cada metro lineal al año .....	97,66€	73,24€	54,93€	41,20€	30,90€	23,18€	17,38€	13,04€	9,78€

La longitud del paso de vehículos, medida en metros lineales, vendrá determinada con sus dos primeros decimales.

A estos efectos, se entenderá por longitud del paso el número de metros lineales del hueco libre para la entrada y salida de vehículos, incrementado en un metro a cada lado o, en el caso de que exista rebaje de acera, el número de metros lineales del bordillo rebajado, si esta última medición fuese superior.

En los supuestos en que dos o más pasos contiguos de vehículos tengan una distancia entre ellos inferior a dos metros o compartan un único rebaje de acera, los metros lineales correspondientes a cada paso se determinarán proporcionalmente al hueco libre de cada uno respecto de la longitud total del rebaje de acera o, si es mayor, a la distancia entre el comienzo del hueco libre del primer paso y el final del hueco libre del último más un metro a cada lado.

En los pasos de vehículos sin rebaje de acera de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos, la longitud total de los pasos existentes no podrá exceder, en ningún caso, de la que resulte de multiplicar el número de líneas o calles de aparatos surtidores, túnel de lavado u otros servicios similares por diez metros.

3. Con carácter general, la variable de intensidad de uso cuantifica el uso que del paso de vehículos se lleva a cabo por cada metro cuadrado de superficie del garaje, aparcamiento o local a que se encuentra afecto dicho paso.

En aquellos garajes o aparcamientos en los que exista rotación, la variable de intensidad de uso tendrá en cuenta dicha circunstancia.

En todo caso, se considerará que las plazas de un garaje o aparcamiento son de rotación cuando puedan ser utilizadas alternativamente por distintas personas usuarias para estancias, con carácter general, de corta o media duración.

La variable de intensidad de uso será el resultado de multiplicar el importe que corresponda de los que se recogen en los cuadros siguientes, por la superficie del garaje, aparcamiento o local en metros cuadrados.

a) Garajes y aparcamientos sin rotación. Los importes que se establecen a continuación serán de aplicación a los pasos de vehículos de garajes o aparcamientos residenciales y a aquellos en los que el régimen de utilización característico de las plazas no sea el transitorio o de rotación:

	<b><u>Categoría de las calles</u></b>								
	<u>1.<sup>a</sup></u>	<u>2.<sup>a</sup></u>	<u>3.<sup>a</sup></u>	<u>4.<sup>a</sup></u>	<u>5.<sup>a</sup></u>	<u>6.<sup>a</sup></u>	<u>7.<sup>a</sup></u>	<u>8.<sup>a</sup></u>	<u>9.<sup>a</sup></u>
Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento o local, al año.....	1,04 €	0,78 €	0,58 €	0,44 €	0,33 €	0,25 €	0,18 €	0,14 €	0,10 €

b) Garajes y aparcamientos con rotación. Los importes que se establecen a continuación serán de aplicación a los pasos de vehículos de garajes o aparcamientos en los que el régimen de utilización característico de las plazas sea el de rotación:

	<b><u>Categoría de las calles</u></b>								
	<u>1.<sup>a</sup></u>	<u>2.<sup>a</sup></u>	<u>3.<sup>a</sup></u>	<u>4.<sup>a</sup></u>	<u>5.<sup>a</sup></u>	<u>6.<sup>a</sup></u>	<u>7.<sup>a</sup></u>	<u>8.<sup>a</sup></u>	<u>9.<sup>a</sup></u>
Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento o local, al año.....	1,73 €	1,30 €	0,97 €	0,73 €	0,55 €	0,41 €	0,31 €	0,23 €	0,17 €

Para determinar la variable de intensidad de uso aplicable a los aparcamientos o garajes mixtos, en los que se combina el régimen de utilización propio de la rotación con la utilización privada de las plazas de garaje, se tendrá en cuenta la superficie que corresponda a cada uso, multiplicándose cada una de dichas superficies por la cuota establecida en las letras a) o b) anteriores, según corresponda. El importe final vendrá determinado por la suma de las cuotas resultantes.

Se considerará que un garaje o aparcamiento tiene la calificación de mixto cuando la superficie destinada a ser utilizada en régimen de rotación resulta claramente diferenciada y determinable respecto de la superficie destinada a un uso sin rotación.

A los efectos anteriores, la superficie del garaje, aparcamiento o local a que está afecto el paso de vehículos será la que esté así establecida a efectos catastrales, y en su defecto, la que conste en la correspondiente licencia urbanística.

4. A aquellos inmuebles que por sus características urbanísticas específicas dispongan de pasos de vehículos destinados al acceso exclusivo de los servicios de emergencia no les será de aplicación la variable de intensidad de uso a que se refiere el apartado 3 anterior.

5. En los casos de inmuebles que dispongan de más de un paso de vehículos, la cuota se calculará aplicando las siguientes reglas:

a) La variable de ocupación se calculará de manera independiente para cada paso de vehículos, y su importe final estará constituido por la suma de cada una de las cantidades resultantes.

b) La variable de intensidad de uso será la que corresponda al paso de vehículos ubicado en la calle de mayor categoría de los que disponga el inmueble.

Cuando el garaje o aparcamiento tenga la consideración de mixto, la variable de intensidad de uso se determinará conforme a lo dispuesto en el apartado 3 anterior y la categoría de calle a tener en cuenta será la que corresponda al paso de vehículos de mayor categoría.

No obstante, si los accesos destinados a las plazas que se utilizan en régimen de rotación fueran independientes de los destinados a las plazas de garaje utilizadas en régimen privado o sin rotación, la cuota aplicable a las distintas superficies será la que corresponda a la del paso de vehículos de mayor categoría de los que estén afectos a cada una de las superficies indicadas.

c) La cuota tributaria será el resultado de sumar los importes correspondientes a las variables de ocupación y de intensidad de uso, calculados conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores.

6. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes, comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento en que se estará a lo previsto en el artículo 5.b) de esta ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se prorratearán por el tiempo autorizado».

Dos. Se modifica la disposición adicional, que pasa a ser la disposición adicional primera, y se añade una nueva disposición adicional, la segunda, que quedan redactadas del siguiente modo:

#### «DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, se aplicará una reducción del 100 por 100 en la cuota de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en los epígrafes D), E), F) y K).

Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que, en su caso, correspondan).

2. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

Segunda. 1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, se aplicará una reducción del 100 por 100 en la cuota de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en los epígrafes D), E), F) y K).

Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que, en su caso, correspondan.

2. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa».



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIAS, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

**35.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 9.643.786,74 euros, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria. (Chamberí, Ciudad Lineal, Hortaleza, Latina, Moncloa-Aravaca y San Blas-Canillejas).**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 9.643.786,74 euros IVA incluido, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria. (Chamberí, Ciudad Lineal, Hortaleza, Latina, Moncloa-Aravaca y San Blas-Canillejas), adjudicado a la entidad Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U., NIF: B-80925977, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2022 ambos inclusive.

Dado que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de octubre de 2020, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 26, permite prorrogarlo, se propone hacer uso de dicha cláusula contando para ello con la conformidad del contratista.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social de fecha 4 de julio de 2019.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Autorizar y disponer un gasto plurianual de 9.643.786,74 euros IVA incluido, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria. (Chamberí, Ciudad Lineal, Hortaleza, Latina, Moncloa-Aravaca y San Blas-Canillejas), adjudicado a la entidad Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U., NIF.:B-80925977, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2022 ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/231.03/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- 522.906,70 euros con cargo al ejercicio de 2020
- 6.400.607,24 euros con cargo al ejercicio de 2021
- 2.720.272,80 euros con cargo al ejercicio de 2022

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS**

### **36.- Convalidar el gasto de 45.477,63 euros, a favor de las empresas que figuran en el expediente.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto total de 45.477,63 euros IVA incluido relativo a la prestación de los servicios en materia de seguridad y salud en las obras a ejecutar por la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio durante el periodo del 2 de enero de 2020 al 14 de julio de 2020 que figuran en el Anexo I de la memoria-propuesta de la citada Dirección General de 28 de agosto de 2020, como consecuencia de la resolución de determinados contratos basados del lote 2 del Acuerdo Marco para la coordinación en materia de seguridad y salud en las obras a ejecutar por la Dirección General de Patrimonio anteriormente vigente.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2020.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto total de 45.477,63 euros, IVA incluido, por la prestación de los servicios en materia de seguridad y salud en las obras a ejecutar por la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio durante el periodo del 2 de enero de 2020 al 14 de julio de 2020 que figuran en el Anexo I de la memoria-propuesta de la citada Dirección General de 28 de agosto de 2020, como consecuencia de la resolución de determinados contratos basados del lote 2 del Acuerdo Marco para la coordinación en materia de seguridad y salud en las obras a ejecutar por la Dirección General de Patrimonio anteriormente vigente, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/190/93301/22706 del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid de 2020 y a favor de las siguientes empresas:

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**37.- Autorizar el contrato de obras de construcción de una Unidad Integral de Distrito en la calle Real de Arganda, número 64, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 6.326.437,54 euros, como presupuesto del mismo. Distrito de Villa de Vallecas.**

El presente acuerdo tiene por objeto la autorización del contrato de obras de construcción de una Unidad Integral de Distrito en la calle Real de Arganda, número 64, del Distrito de Villa de Vallecas, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 14 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 29 de octubre de 2021, así como autorizar el gasto plurianual de 6.326.437,54 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

El órgano competente para autorizar el contrato, así como para autorizar el gasto plurianual, es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.

A propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de obras de construcción de una Unidad Integral de Distrito en la calle Real de Arganda, número 64, del Distrito de Villa de Vallecas, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 14 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 29 de octubre de 2021.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 6.326.437,54 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/190/933.01/622.00 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2021           100.000,00 euros.
- 2022           5.713.412,07 euros.
- 2023           513.025,47 euros.

Tercero.- El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### *A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA*

**38.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de información de gestión de tributos del Ayuntamiento de Madrid GIIM y Recaudación Ejecutiva, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual de 668.502,98 euros, como presupuesto del mismo.**

El presente acuerdo tiene por objeto la autorización del contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de información de gestión de tributos del Ayuntamiento de Madrid GIIM y Recaudación Ejecutiva (2 Lotes), gestionado por el Organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio del contrato el 1 de enero de 2021, así como autorizar el gasto plurianual de 668.502,98 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

El órgano competente para autorizar el contrato, así como para autorizar el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de Organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, en relación con el artículo 15 párrafos d) y e) de los Estatutos del Organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta de la Coordinadora General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de información de gestión de tributos del Ayuntamiento de Madrid GIIM y Recaudación Ejecutiva (2 Lotes), mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio del contrato el 1 de enero de 2021.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 668.502,98 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 501/102/491.01/227.06 o equivalente del Presupuesto municipal, con la siguiente distribución por lotes y anualidades:



	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	TOTAL
Lote 1	153.198,60	167.125,74	13.927,15	334.251,49
Lote 2	153.198,60	167.125,74	13.927,15	334.251,49
TOTAL	306.397,20	334.251,48	27.854,30	668.502,98

Tercero.- El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)